

Contestación Demanda Rad. 2019-00214

Jairo Giovanni Cruz Rincón <defensajudicial@itboy.gov.co>

Miércoles 16/06/2021 11:50

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leidy54217@gmail.com <leidy54217@gmail.com>; Clara Ines Cipagauta Correa <ccipagauta@mintransporte.gov.co>; correspondencia.judicial@runt.com.co <correspondencia.judicial@runt.com.co>; notificacion@policia.gov.co <notificacion@policia.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (5 MB)

.Poder.pdf; Certificación Dirección de Talento Humano Gobernación de Boyacá.pdf; Acta de Posesión Gerente General ITBOY - autenticada-.pdf; .Contestación Demanda.pdf; Decreto de Nombramiento Gerente Itboy.pdf; Sentencia Consejo de Estado SOCIEDAD PERDOMO.docx; Demanda conformación Litis Consorcio Necesario .pdf;

[Historial automotor de placas DJZ128.pdf](#)

Tunja, 16 de junio de 2021

Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 No. | 17-53 Piso 4

Tunja - Boyacá

Ref. Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandantes: ADOLFO VANEGAS CUCAITA Y OTROS
Demandados: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y OTROS
Rad. 1500 13333 011 2019 00214 00
Asunto: Contestación de Demanda

Amablemente me permito adjuntar a la presente, contestación de demanda, Medio de control: Reparación Directa. Rad. **1500 13333 011 2019 00214 00**, *Demandantes:* ADOLFO VANEGAS CUCAITA Y OTROS *Demandados:* INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y OTROS.

Cordialmente,

Jairo Giovanni Cruz Rincón
Profesional Universitario Jurídica ITBOY
defensajudicial@itboy.gov.co

Se adjunta en su orden:

- Poder para actuar
- Contestación de demanda
- Acta de posesión y nombramiento Gerente ITBOY
- Certificación expedida por la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá.
- Copia Historial vehículo de placas DJZ128 en PDF
- Sentencia Consejo de Estado
- Demanda conformación Litis consorcio necesario

C.C. A correos electrónicos demás sujetos procesales:

- Dra. LEIDY JOHANA SUAREZ LEGUIZAMON a: leidy54217@gmail.com
- Dra. Clara Inés Cipagauta Correa, apoderada Ministerio de Transporte a: ccipagauta@mintransporte@gov.co
- Concesión Runt SA. a: correspondencia.judicial@runt.com.co
- Nación Ministerio de Defensa –Policía Nacional a: notificacion@policia.gov.co y,

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co en virtud a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020

Tunja, 16 de junio de 2021

Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUTO JUDICIAL DE TUNJA

correspondenciaadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 No. | 17-53 Piso 4

Tunja - Boyacá

Ref. Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandantes: ADOLFO VANEGAS CUCAITA Y OTROS
Demandados: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y OTROS
Rad. 1500 13333 011 2019 00214 00
Asunto: Contestación de Demanda

Reciban un cordial y respetuoso saludo

JAIRO GIOVANNI CRUZ RINCON, mayor de edad, domiciliado y residente en Tunja, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio con T.P. No.91160 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado del Instituto de Tránsito de Boyacá, conforme al poder adjunto y estando dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011¹, presento contestación a la demanda de la referencia, la cual nos fue notificada por el Despacho mediante estado electrónico No.53 el 19 de octubre de 2020 y en cumplimiento a la comunicación electrónica de fecha 08 de junio de 2021.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que en el capítulo de defensa de la Entidad expondré con mayor profundidad.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es cierto según las pruebas allegadas por el demandante.

AL SEGUNDO.- Es cierto, como también es cierto, que los documentos de matrícula y sus inconsistencias en ellos contenidos, no son responsabilidad de la Entidad que presento, sino de quien los aportó para obtener el registro inicial fraudulento.

AL TERCERO.-Es cierto, según los soportes documentales allegados a la demanda.

AL CUARTO.- Es cierto, pero ha de quedar claro, que no es responsabilidad del ITBOY verificar la autenticidad de los documentos que los usuarios aportan para

¹ LEY 1437 DE 2011

Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.



obtener sus cometidos, y por lo tanto la afectación que haya podido sufrir el demandante como comprador de buena fe, y su familia, no es responsabilidad del Instituto, es decir, el llamado (s) a responder por los perjuicios que se reclaman a través de la presente demanda, recae en la persona o personas que allegaron los documentos al ITBOY para obtener el registro inicial, al igual que quienes hurtaron el automotor en el vecino país de Ecuador, pues esa fue la causa y el origen del daño del perjuicio que se reclama.

AL QUINTO.- Es cierto, todos estos documentos, fueron allegados por quienes obtuvieron fraudulentamente el registro inicial del automotor, y por lo tanto, no es responsabilidad del Instituto, pues si nos detenemos a analizar, lo descrito en el literal d) de los hechos de la demanda, allí claramente se menciona en el contrato de mandato, en la cual el señor DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ delega al mandatario señor HUGO MARTIN ZEA ARAQUE para que adelante la gestión de los trámites a que haya lugar para radicar en el Instituto de Tránsito de Boyacá, Punto de Atención de Ramiriquí. Los precitados serían los llamados a responder por los perjuicios reclamados, originados en conductas delictivas, circunstancia que de no variar según las pruebas que se recauden, no comprometería el actuar del funcionario de registro automotor. (Culpa exclusiva de un tercero)

AL SEXTO.- Es cierto, según los documentos allegados a la demanda.

AL SEPTIMO.- Es cierto, según los documentos allegados a la demanda.

AL OCTAVO.- Es cierto, según los documentos allegados a la demanda.

AL NOVENO.- Es cierto, según los documentos allegados a la demanda.

AL DECIMO.- Es cierto, según los documentos allegados a la demanda.

AL DECIMO PRIMERO. Es cierto, según los documentos allegados a la demanda.

AL DECIMO SEGUNDO.- *Es cierto, según los documentos allegados a la demanda.*

AL DECIMO TERCERO.- Es cierto y como lo señala la apoderada, todo tiene su origen en las inconsistencias en los documentos aportados para el trámite de registro inicial, sumado al hurto del automotor que fue matriculado.

AL DECIMO CUARTO.- Es cierto, pero no se debe confundir la prestación de un servicio, en la cual no le asistía ningún deber legal al funcionario de registro automotor, en cuanto a verificar la autenticidad de documentos, frente a una investigación penal que daba cuenta de actos ilícitos y comprometía a varias personas, entre ellas al funcionario Carlos Fabian Ruiz Pulido, pues se ha de aclarar, que él –presumimos-, no fue quien hurto el vehículo, ni quien aportó los documentos y por lo tanto en caso de comprobarse algún acto contrario a la ley, **la responsabilidad debe ser solidaria o compartida** entre quienes eventualmente por acción u omisión permitieron el ilícito; Vr. Gr. por acción, el funcionario de registro, los particulares que hurtaron el automotor y aportaron los documentos falsos y por omisión la Fiscalía, el Runt, por no emitir alertas oportunas a los organismos de tránsito sobre la posibilidad de matrícula de un automotor



especificando sus características al que fue hurtado en el vecino país del Ecuador.

AL DECIMO QUINTO.- No me consta, que se pruebe y de ser cierto, no es responsabilidad del ITBOY sino culpa exclusiva de un tercero (particulares que obtuvieron el registro inicial por medios fraudulentos).

AL DECIMO SEXTO.- Es cierto y de acuerdo a la respuesta de cada una de las entidades, es claro que todos los documentos aportados para la obtención del registro inicial son falsos.

AL DECIMO SEPTIMO.- Es cierto, la conciliación fracaso por las razones anotadas en la ficha técnica emanada del comité de conciliaciones de la entidad.

RAZONES DE LA DEFENSA

Con el propósito de identificar si le asiste o no razón a los demandantes en sus pretensiones, señora Juez, a lo largo de este capítulo expondré las razones fácticas y jurídicas en que baso la defensa de la Institución que represento, para lo cual abordare todas las normas que rigen el registro automotor, la jurisprudencia y el análisis de cada una de las pruebas, veamos:

Para el 17 de abril del año 2015, en las Instalaciones del Punto de Atención de Ramiriquí del ITBOY, se llevó a cabo la matricula inicial del automotor camioneta, marca TOYOTA, línea: HILUX, tipo: doble cabina cuatro puertas, color plateado, combustible ACPM, servicio particular, manifiesto No. 19201200012457, serial No. MR0FR22G8C0666762, motor No. 2KD5411088, chasis No. MR0FR22G8C0666762, modelo 2012 y demás características descritas en la licencia de tránsito No.10009414802 (Obrante a folio 18 de los documentos en PDF adjuntos a la presente)

Que el trámite de registro automotor para la época de los hechos, es el regulado por el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002 norma que dispone:

CAPITULO VII

Registro Nacional Automotor

Artículo 46. Inscripción en el registro. Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico-mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código.

Artículo 47. Tradición del dominio. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional



Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar. (Nota: Este inciso fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia [C-532 de 2003](#), en relación con los cargos analizados en la misma.)

Artículo 48. Información al registro nacional. Las autoridades judiciales deberán informar al organismo de tránsito donde se encuentre matriculado un vehículo, de las decisiones adoptadas en relación con él, para su inscripción en el Registro Nacional Automotor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Así mismo las Autoridades Judiciales deberán verificar la propiedad del vehículo antes de tomar decisiones en relación con él”.

Por su parte la **Resolución 12379 de 2012 emanada del Ministerio de Transporte**,² la cual dispuso:

“CAPÍTULO II

Matrícula de vehículos automotores, remolques y semirremolques

Artículo 8º. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para adelantar la matrícula de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. *El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la factura de venta, el certificado individual de aduana y/o la declaración de importación, según el caso.*

Al reverso de la factura o declaración de importación, el usuario deberá adherir las improntas según corresponda. El organismo de tránsito procede a verificar, confrontar y validar la información allí contenida, con la información registrada previamente en el sistema RUNT por el importador o ensamblador.

Cuando el vehículo es ensamblado en Colombia y el importador y el comercializador es el mismo, se requiere para la matrícula la factura de venta y el certificado individual de aduana; cuando el importador no es comercializador se requiere la

² **MINISTERIO DE TRANSPORTE. RESOLUCION 12379 DE 2012** por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.



factura de venta del país de origen y declaración de importación; cuando es de fabricación nacional se requiere la factura de venta.

Las improntas que deben adherirse para los vehículos automotores son el número de motor, serie, chasis y/o VIN; para remolque o semirremolque, el número del chasis o VIN.

2. Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a preasignar una placa. El usuario con la placa preasignada procede a realizar el pago del impuesto del vehículo por matricular y a adquirir la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Si en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la preasignación no se ha culminado el proceso de matrícula, el sistema RUNT libera la placa preasignada para que sea nuevamente asignada a otro vehículo.

La preasignación de la placa no procede para la matrícula de los remolques y semirremolques.

3. Verificación y validación del pago de impuestos, SOAT e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito verifica el pago de impuestos del vehículo para lo cual requiere la respectiva copia del recibo de pago; valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT vigente para el vehículo que se pretende matricular y que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

De conformidad con lo establecido en la [Ley 488 de 1998](#), el organismo de tránsito no debe verificar el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación.

4. Verificación o validación de la existencia del certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal (CEPD). El organismo de tránsito procede a requerir al usuario y/o validar la certificación de emisión por prueba dinámica y visto bueno por protocolo de Montreal emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad en quien este delegue la función mencionada. Este certificado solo será exigido por el organismo de tránsito a los vehículos descritos en las normas ambientales y en las condiciones establecidas por estas.

5. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

6. Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de la placa del vehículo. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir la licencia de tránsito o tarjeta de registro y a entregar las placas del vehículo matriculado.

Cuando la matrícula corresponda a un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

7. Para la matrícula de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto. El organismo de tránsito, además, verificará y/o validará el certificado de disponibilidad de capacidad transportadora o concepto de



ingreso expedido por la autoridad de transporte competente y la existencia de la carta de aceptación de la empresa que lo vincula.

El concepto de ingreso expedido por la autoridad municipal será exigido para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en Vehículo Taxi y será validado directamente por el organismo de tránsito.

La carta de aceptación de la empresa que lo vincula será exigida para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo, Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, de Pasajeros por Carretera, Especial, de Transporte Automotor Mixto e individual de pasajeros en vehículo taxi.

8. Numeral modificado por la Resolución 2501 de 2015, artículo 1º. Para la matrícula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición, el organismo de tránsito además deberá verificar que no ha transcurrido más de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cancelación de la Licencia de Tránsito del vehículo por reponer y que el vehículo a reponer hubiese tenido tarjeta de operación dentro de los últimos 5 años anteriores a la fecha en que se canceló la licencia de tránsito.

Para los vehículos que se encuentran inmersos en procesos judiciales, el organismo de tránsito hará el cálculo de los dos años para reponer una vez se encuentre ejecutoriada la decisión judicial que pone fin al proceso siempre y cuando los términos de la decisión configuren causal de reposición y el conteo de los 5 años, a partir del día anterior del día en que se hizo efectiva la orden judicial.

La solicitud de reposición del vehículo solo podrá efectuarse directamente por el último propietario registrado del vehículo a reponer, la única excepción para que la reposición se realice a través de tercero o por persona distinta será por el fallecimiento del propietario, en tal caso se tendrá como propietario del derecho a reponer, a quien luego del proceso de sucesión sea adjudicatario del vehículo.

En el evento que haya cambio de servicio de público a particular con fines de reposición, se deberá verificar el cambio de color del vehículo que sale del servicio y que haya permanecido en el servicio público por un término no menor de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de tránsito.

9. Para la matrícula de vehículos vendidos o donados por misiones diplomáticas. El organismo de tránsito, a cambio de la factura de venta y certificado individual de aduana, verificará y/o validará la autorización de venta expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, declaración de importación inicial y modificatoria cuando haya lugar o ello.

La declaración de importación modificatoria debe contener como importador al adquirente o donatario del vehículo, salvo que la declaración de importación modificatoria haya sido presentada por el funcionario diplomático que importó el automotor.

Si el vehículo por matricular no fue importado por un funcionario diplomático, organismo internacional, misión diplomática o misión consular, sino que fue adquirido en Colombia, el organismo de tránsito verificará y/o validará la autorización de venta o donación otorgada por el Ministerio de Relaciones



Exteriores, la factura de venta y certificado individual de aduana expedidos en su momento.

10. Para la matrícula de vehículos importados por funcionarios colombianos al término de una misión diplomática en el exterior. El organismo de tránsito, a cambio de la factura de venta y certificado individual de aduana, requiere la presentación de la declaración de importación y factura de venta del país de origen del vehículo por matricular, verifica la existencia del documento que acredite la disponibilidad del cupo para importar asignado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que el vehículo importado haya ingresado al país dentro de los seis (6) meses siguientes a la cesación de las funciones del diplomático en el exterior.

11. Para la matrícula de vehículos automotores donados por entidades extranjeras públicas o privadas a los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios. El organismo de tránsito verificará y/o validará la respectiva declaración de importación del automotor, el documento soporte de la donación y que el vehículo tenga una vida de servicio inferior a veinte (20) años contados a partir del año modelo.

Estos vehículos podrán ser registrados en el servicio oficial o particular, según el caso.

12. Para la matrícula de vehículos blindados. El organismo de tránsito además requiere al usuario, la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual dicha entidad autorizó el uso del blindaje del vehículo y el certificado de la empresa blindadora que debe estar registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para los vehículos con blindaje nivel uno (1) y (2), solo se requerirá el certificado de la empresa blindadora que debe estar registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El organismo de tránsito requerirá la presentación de los documentos descritos hasta tanto se implemente la conectividad de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el sistema RUNT, a partir del cual se validará en el sistema la existencia de esos documentos.

13. Para la matrícula de vehículos de importación temporal. El organismo de tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del vehículo asociada a una declaración de importación temporal, y se expedirá la licencia de tránsito con la fecha de vencimiento que establezca la importación temporal.

El tiempo de la importación temporal lo define la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme al [Decreto número 2685 de 1999](#) y [Resolución número 4240 de 2000](#).

14. Numeral modificado por la [Resolución 3405 de 2013](#), artículo 1º. Para la matrícula de un vehículo de carga. El organismo de tránsito, además, validará a través del sistema RUNT, el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en la [Resolución 7036 de 2012](#) o la norma que la modifique, complementa o derogue.

15. Numeral adicionado por la [Resolución 3405 de 2013](#), artículo 2º. Para la matrícula de vehículos rematados o adjudicados por entidades de derecho público y que no fueron registrados. Cuando no exista certificado individual de aduana, declaración de importación o factura de venta, el organismo de tránsito, verificará



la existencia del acta de adjudicación en la que conste la procedencia y características del vehículo. En tal caso, la entidad que remata o adjudica el automotor, expedirá un acta por cada vehículo y estos solo podrán ser matriculados en el servicio particular”.

**

DOCUMENTOS

Que según los documentos allegados por el propietario para la obtención del registro inicial del vehículo de placas DJZ128, obran en su orden los siguientes:

- Declaración de importación expedida por DISTRIBUIDORA TOYOTA LTDA
- Confirmación de factura de venta indicando las características del vehículo expedida por Toyota en la cual, se indica que el vehículo a matricular es cero (0) kilómetros y que fue vendido a **DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.645.906, según factura No.6002-161410 de fecha 08-04-2015 indicando cada una de las características del automotor.
- Factura de venta No.6002-161410 de fecha 08-04-2015.
- Fotocopia de la cédula del señor DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ.
- Contrato de mandato
- Seguro Obligatorio SOAT de Seguros del Estado SA.
- Declaración de impuestos sobre vehículos automotores.
- Comprobante de pago de derechos en favor del RUNT.
- Pago de derechos en favor del ITBOY.
- Solicitud de servicio o trámite, firmado por el señor HUGO M. ZEA identificado con cédula No. 17.164.587
- Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor debidamente diligenciado por quien solicito el trámite de registro inicial.
- Certificación Técnica en identificación de automotores, expedida por la Policía Nacional. Ver fl. 13 de los documentos PDF adjuntos a la presente.

En cuanto al trámite de traspaso obran los siguientes documentos en su orden:

- Certificado de tradición del vehículo.
 - Pago de derechos en favor del ITBOY.
 - Contrato de compraventa celebrado entre el señor DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ (vendedor) e ISIDRO DE JESUS GALINDO (comprador)
 - Licencia de Tránsito No. 10009414802.
 - Fotocopias de cédulas tanto vendedor como de comprador.
 - Seguro Obligatorio SOAT de Seguros del Estado SA.
 - Comprobante de pago de derechos en favor del RUNT.
 - Pago de derechos en favor del ITBOY.
 - Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor debidamente diligenciado por quien solicito el trámite de registro inicial.
 - Licencia de tránsito No. 10010574831 de fecha 27/10/2015 con la cual culminó el traspaso en favor del señor ISIDRO DE JESUS GALINDO.
-
- Contrato de compraventa celebrado entre el señor ISIDRO DE JESUS GALINDO (vendedor) y LUZ AIDA DEL CARME TORRES DE FERNANDEZ e ISIDRO DE JESUS GALINDO (compradora)
 - Copia de Seguro Obligatorio SOAT de Seguros del Estado SA.
 - Licencia de tránsito No. 10010574831 de fecha 27/10/2015
 - Fotocopias de cédulas tanto vendedor como de comprador.
 - Contrato de mandato.



- Declaración de impuestos sobre vehículos automotores.
 - Comprobante de pago de derechos en favor del RUNT.
 - Pago de derechos en favor del ITBOY.
 - Solicitud de servicio o trámite.
 - Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor debidamente diligenciado por quien solicitó el trámite de traspaso.
 - Licencia de tránsito No. 10011190 137 de fecha 10/02/2016 con la cual terminó el trámite de traspaso.
-
- Contrato de compraventa celebrado entre la señora LUZ AIDA DEL CARMEN TORRES DE FERNANDEZ (vendedora) y ADOLFO VANEGA CUCAITA (comprador)
 - Contrato de mandato.
 - Fotocopias de cédulas tanto vendedor como de comprador.
 - Copia de Seguro Obligatorio SOAT de Seguros del Estado SA.
 - Licencia de tránsito No. 10011190 137 de fecha 10/02/2016
 - Comprobante de pago de derechos en favor del RUNT.
 - Pago de derechos en favor del ITBOY.
 - Solicitud de servicio o trámite.
 - Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor debidamente diligenciado por quien solicitó el trámite de traspaso.
 - Licencia de tránsito No. 10012848067 de fecha 08/11/2016 con la cual terminó el trámite de traspaso.

De las normas y las pruebas precitadas, es pertinente afirmar, en primer lugar, que conforme a lo previsto en la Ley 769 del 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, los vehículos automotores requieren de autorización para circular por las vías públicas y las privadas abiertas al público, autorización plasmada en un documento público denominado licencia de tránsito, el cual además, acredita e identifica la propiedad sobre el vehículo, documento que debe portarse para circular en el territorio nacional.

Que los vehículos nuevos deben hacer un registro inicial denominado matrícula, ante cualquier organismo de tránsito del país; en él se consignan todas sus características internas y externas, y “los datos de identificación del propietario”; esa matrícula se incorpora en el Registro Terrestre Automotor, en el que también se inscribe “todo acto o contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros”³.

Que, con relación a los documentos allegados por la persona encargada del trámite para el registro inicial del automotor ante el ITBOY, todos fueron aportados para cumplir las exigencias reseñadas en las normas precitadas, no de otra forma hubiese culminado el trámite de registro y la expedición de la

³CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil once (2011) Radicación número: 11001-03-06-000-2011-00027-00 (2057) Actor: MINISTERIO DE TRANSPORTE



licencia de tránsito correspondiente además de la asignación de la placa DJZ128.

1. CON RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS DJZ128

Frente a las irregularidades detectadas por la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Tunja, y la Fiscalía Sexta Seccional de Tunja, noticia criminal Radicado No. 110016000096201700166, alusiva a las presuntas irregularidades en el trámite de registro inicial ante el Punto de Atención de Ramiriquí del Instituto de Tránsito de Boyacá, se han de precisar varios aspectos a saber:

1. Lo primero por puntualizar, es que los documentos que reposan al interior del historial del automotor de placas DJZ128, todos fueron aportados por un particular (**DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.645.906 Dirección Cll. 2 No. 23-86 Bogotá, comprador del vehículo a matricular ver certificación emitida por TOTOYA Comercializadora de vehículos importados**), quien reunió en su totalidad la documentación exigida en la normatividad de tránsito de la época, para obtener el registro automotor, trámite que culminó con la expedición de la licencia de tránsito No. 10009414802 de fecha 27 de abril de 2015.
2. Que el origen del perjuicio que se reclama, recae en el hurto del automotor y la falsedad de documentos, y como claramente se indica en el contenido del contrato de compraventa celebrado de vehículo automotor de fecha 26 de abril de 2015, el cual obra a fl. 17 de los documentos en PDF contenidos en el historial del automotor, adjuntos a la presente, el señor DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ en su condición de vendedor en el primer trámite de traspaso, se comprometió a:

“(…) (...) El vendedor garantiza que el vehículo materia de esta negociación es de exclusiva propiedad, no soporta gravámenes o embargo alguno, y que el vehículo fue introducido legalmente al país y que sobre el no existen multas ni infracciones de tránsito y que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal y Nacional por concepto de impuestos”.

“(…) (...) El vendedor se compromete por medio de la presente a devolver el valor del vehículo en venta en caso de que las autoridades cívicas o de tránsito lo requieran para cualquier diligencia Judicial, penal o Aduanera, Excusando el pretesto (sic) y rechazo y sin que alegue a su favor la doctrina Comprador o Vendedor de Buena Fe”.

(Negrillas ajenas al texto original) Ver a fl. 17 de los documentos que obran en el historial del automotor adjuntos a la presente en documento PDF)

2. EN CUANTO AL APORTE DE DOCUMENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO INICIAL DE UN AUTOMOTOR. (PRINCIPIO DE BUENA FE)

Ahora bien, en actos de registro automotor, en cuanto a la veracidad de la documentación que se presenta para obtener un registro automotor, es responsabilidad del particular que la aporta, para lo cual se actúa bajo el



principio de buena fe del particular, en el entendido que los documentos se presumen auténticos y en ese orden de ideas, al funcionario de registro no le es dable legalmente entrar a verificar su autenticidad, conllevando que en la eventualidad de surgir inconvenientes, como en el presente caso, la responsabilidad es de quien indujo al error al funcionario y obtuvo de manera fraudulenta el registro, presuntamente con el aporte de documentos falsos.

Ahora bien, no se puede perder de vista que las autoridades de tránsito no pueden arribar a conclusiones apresuradas acerca de la originalidad de los documentos aportados por los usuarios para los trámites de registro, aquellas deben partir, en aplicación del postulado y de la presunción de buena fe.

Sobre el particular se reseña reciente sentencia del Consejo de Estado, en la que casualmente el Tránsito de Boyacá fungió como entidad demandada y en la cual se indicó:

“(…) (…) Así las cosas, el demandante no puede pretender atribuirle la responsabilidad al Instituto de Tránsito de Boyacá respecto de las irregularidades evidenciadas en los documentos que era su responsabilidad aportar a la entidad para realizar el registro inicial de servicio público de transporte de carga de su propiedad.

En todo caso, en relación con la supuesta omisión del Instituto de Tránsito de Boyacá de verificar la autenticidad de los documentos aportados para el trámite de registro del automotor Kenworth T-800, modelo 2005 de propiedad del demandante, la Sala aclara que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política⁴, las autoridades deben presumir la buena fe en las gestiones adelantadas por los particulares ante la administración.

En esa misma línea, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha tenido la oportunidad de referirse a las posibles irregularidades de la información contenida en los documentos allegados a las entidades para expedir registros o certificaciones, así en sentencia del 8 de noviembre de 2001, la Corporación consideró (se transcribe de forma literal, incluso con los posibles errores):

“El Estado será responsable de las fallas en que incurra al expedir certificaciones falsas o no idóneas que causen perjuicios a los particulares.

*Sin embargo, **no debe perderse de vista que en estos actos de registro y posterior certificación en los cuales se da fe de una verdad suministrada por un particular** y no de un acto que la autoridad que expida la certificación haya debido presenciar, la responsabilidad por **la veracidad del dato corresponde al particular que la suministra** y si bien es cierto que el Estado debe establecer unas medidas de control para evitar que se*

⁴ Artículo 83: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.



alleguen datos falsos, también lo es que en aplicación del principio de la buena fe no debe confirmar todo cuanto el particular acredita ante éste.

En síntesis, puede afirmarse que para el Estado el deber de certificación implica responsabilidades de orden patrimonial cuando se ha incurrido en fallas en la elaboración del registro o en la expedición del certificado, pero no cuando da cuenta de la verdad formal consignada por el particular y se han agotado las medidas de control que el caso concreto exige.

El mismo desarrollo de ciertas actividades ha generado la necesidad de crear un principio de confianza pública, el cual se desprende del principio de la buena fe, establecido por el artículo 83 de la Carta”⁵ (se destaca).

En esa misma línea se pronunció la Corporación en sentencia del 10 de junio de 2009, en la cual conoció de un caso similar en el que se defraudó la buena fe de la entidad de tránsito terrestre automotor para el registro inicial de un vehículo, al respecto se precisó (se transcribe de forma literal, incluso con los posibles errores):

“En el caso particular, la obligación de la entidad demandada no podía ir más allá que el de dar fe acerca de los documentos que allegó la persona que matriculó inicialmente el vehículo, de suerte que no estaba dentro de su ámbito establecer si tales documentos eran falsos o no, pues dentro de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico a las autoridades de tránsito no estaba contemplada dicha posibilidad.

“(…).

“Las autoridades competentes deben partir, en aplicación del principio de la buena fe, del supuesto de que los datos de identificación del vehículo, según improntas acompañadas a la solicitud de matrícula o de traspaso de la propiedad, son originales. No es la autoridad de tránsito la competente para establecer la autenticidad de los documentos que amparan la importación, nacionalización y compraventa de un vehículo”.

“Los Organismos de Tránsito no tienen atribuida la facultad de investigar la autenticidad de los documentos allegados por las personas interesadas para su trámite, y menos aún están en el deber legal de comprobarla, toda vez que en relación con ese tipo de actuaciones se presume la buena fe de los particulares, quienes asumen la responsabilidad sobre la información suministrada a efectos de brindar celeridad y eficacia a los trámites.

“No hay duda que la demandada, en aplicación del citado principio, cumplió con la obligación de registrar unos documentos que le fueron allegados por la persona interesada. Y si bien dicha situación produjo confianza en el demandante en el sentido de que el automotor se encontraba debidamente matriculado, ello constata que las autoridades de tránsito cumplieron con la obligación que les imponía el ordenamiento legal, cual era el registro del vehículo automotor. Desafortunadamente en este caso la persona que registró los documentos engañó a las autoridades de

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, M.P. Ricardo Hoyos Duque, expediente 13.730. Tesis reiterada en sentencia del 7 de julio de 2005, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, expediente 14.975.



tránsito, artificio que no fue posible detectarlo por quien tenía la obligación de registrar la matrícula inicial del vehículo”⁶ (se destaca).

Como consecuencia de lo anterior, se reafirma que al Instituto de Tránsito de Boyacá no le asistía la obligación de verificar la autenticidad de los documentos presentados para el registro inicial del tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005 de propiedad de la sociedad demandante y que, además, tampoco tenía la competencia para investigar su autenticidad, por lo que actuó correctamente al darle trámite a la solicitud con los documentos allegados por el interesado, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política. (...) (...)”⁷. *(Se aporta a la presente copia de la sentencia en mención en documento PDF)*

3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO.

Conforme lo señala la jurisprudencia que antecede, no existiría responsabilidad de la entidad que represento, por cuanto: **i)** la prestación de un servicio de registro, en la cual el funcionario no está en la obligación legal de verificar la autenticidad de los documentos que los particulares aportan para obtener el trámite solicitado, en este caso el registro inicial de un automotor, **ii)** que quienes allegaron los documentos para obtener el registro inicial, fueron personas particulares y no el funcionario del registro automotor y que esos documentos, según fue determinado por las autoridades competentes, inferían no solo la falsedad documental, sino el delito de hurto cometido en el vecino país de Ecuador, hecho en que por cierto presumimos, el funcionario no participo y no tendría conocimiento del hurto y al igual que se insiste, no tenía el deber de indagar sobre su procedencia o autenticidad de la documentación. **iii)** Y lo más importante, que, **al momento del trámite de registro, al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA, no llegó ningún tipo de alerta, ni de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la DIAN o el Registro Unico de Tránsito RUNT en la que se advirtiera, no solo del hurto del automotor, sino de la prevención al matricular vehículos de las características al que fue hurtado en la República de Ecuador y iv)**. Que el automotor según los documentos obrantes en el historial, fue matriculado con el lleno de los requisitos exigidos en la Resolución 0012379 de 2012 emanada del Ministerio de Transporte, es decir, no se puede confundir el cumplimiento de requisitos, con la determinación posterior de las autoridades, que indicaron que estos eran falsos y que automotor objeto del registro, había sido hurtado. **v)** que si nos detenemos a analizar, lo descrito en numeral 5º, literal d) de los hechos de la demanda, allí claramente se menciona en el contrato de mandato, en la cual el señor **DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ** delega al mandatario señor **HUGO MARTIN ZEA ARAQUE** para que adelante la gestión de los trámites a que haya lugar para radicar en el Instituto de Tránsito de Boyacá, Punto de Atención de Ramiriquí. Es decir, que el señor **DAVID FERNANDO**

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, M.P. Myriam Guerrero de Escobar, expediente: 16.303.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A. Consejera Ponente: Dra. MARTHA NUBIA VELAZQUEZ RICO. Bogotá diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) Radicación No. 15001-2331-005-2012-00224-01 (57.852) Actor: SOCIEDAD RAMIRO PERDOMO E. Y CIA S.A.S. Demandado: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA y OTROS.



LEDESMA DIAZ, sería el llamado a responder por los perjuicios reclamados, originados en conductas delictivas, que para nada comprometen la entidad que represento. (Culpa exclusiva de un tercero)

4. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CASO DE EXISTIR EVIDENCIAS PROBATORIAS QUE COMPROMETAN AL FUNCIONARIO DE REGISTRO AUTOMOTOR EN LA PARTICIPACION DELITO.

Señora Juez, sin perder de vista la sentencia que antecede, y en el hipotético caso que resulte probada y comprometida la responsabilidad del funcionario de registro automotor del Instituto de Tránsito de Boyacá, solicito respetuosamente a su Despacho, la conformación de un Litis consorcio necesario, en la cual se vincule al señor **DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.645.906 Dirección Cll. 2 No. 23-86 Bogotá, en su condición de comprador del vehículo a matricular, como presunto participe directo del delito de hurto del vehículo y del delito de falsedad documental con la que se obtuvo de manera fraudulenta el registro inicial del automotor de placas DJZ128 y **así mismo, solicito al Despacho, se responsabilice de manera solidaria a** quienes eventualmente por acción u omisión permitieron el ilícito⁸; Vr. Gr. **por acción:** el funcionario de registro, y los particulares que hurtaron el automotor y aportaron los documentos falsos y **por omisión:** la *Fiscalía General de la Nación, *El Ministerio de Defensa -La Policía Nacional de Colombia, -por no emitir alertas oportunas a los organismos de tránsito del país y sobre la posibilidad de matrícula de un automotor, pudiendo especificar las características del que fue hurtado en el vecino país del Ecuador y así minimizar el riesgo que infortunadamente se traslada a compradores de buena fe- y al *Registro Único Nacional de Tránsito RUNT -por la fragilidad de su sistema y por no bloquear el sistema que impidiera de manera inmediata la manipulación fraudulenta de su sistema, lo cual permitió se perpetrara el delito-

5. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS PERJUICIOS Y EL MONTO RECLAMADO COMO INDEMNIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE COMO SOPORTE DE TAL PRETENSIÓN.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-055/16. Referencia: expediente D-10882 Demanda de inconstitucionalidad contra el inciso 4° del artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Demandantes: Vanessa Suelst Cock y otros. Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

“(…) (...) No obstante, es posible deducir que su intención aproximada se orientó en el siguiente sentido: (i) en todos los casos en los que exista concausalidad entre el Estado y un particular que causan un daño que deba ser reparado al haberse demostrado la responsabilidad extracontractual, el juez debe adelantar un juicio de proporción de acuerdo al análisis fáctico, probatorio y jurídico que imponga cada situación según los diferentes criterios de imputación de responsabilidad; (ii) por la proporción determinada, deberá responder cada una de las partes –Estado y particular- convirtiéndose en divisible la condena entre los codeudores; y, (iii) al eliminar el legislador en último debate la cláusula que prohibía dar aplicación al artículo 2344 del Código Civil, se concluye que la norma demandada *no implica la exclusión o eliminación de la responsabilidad solidaria del Estado* en caso de concurrencia con un particular en la causación del daño. De allí que el juez en su sentencia pueda dar aplicación a la solidaridad en los casos que valore necesarios, siguiendo las reglas fijadas en la doctrina judicial del derecho viviente” (...) (...).



Los demandantes endilgan a las entidades demandas responsabilidad para pretender una indemnización económica, alusiva a daño emergente 90 SMLMV correspondientes al valor suscrito del contrato de compraventa más los intereses generados por el mismo en ocasión al crédito adquirido para la compra del vehículo; lucro cesante 100 SMLV por las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue despojado del bien y le fue endilgado un delito que perjudico no solo su buen nombre como persona sino además el good will formado años tras años de consolidación de su empresa.

Frente a las pretensiones indemnizatorias, en el evento de una condena, como lo señale con antelación, solicito al Despacho, se responsabilice de manera solidaria a las entidades que por acción u omisión se les compruebe algún grado de responsabilidad y al particular DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ por su acto deshonesto y contrario a la Ley indujo al error para conseguir sus cometidos.

5.1. DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Que como lo ha reiterado el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

“El daño antijurídico

El primer elemento que se debe observar en el análisis de la responsabilidad estatal es la existencia del daño, el cual, además, debe ser antijurídico, dado que constituye un elemento necesario de la responsabilidad, toda vez que, como lo ha reiterado la jurisprudencia de esta Sala, *“sin daño no hay responsabilidad”* y solo ante su acreditación hay lugar a explorar la posibilidad de su imputación al Estado.

En este sentido la Sala ha discurrido así:

“[Porque a términos del art. 90 de la Constitución Política vigente, es más adecuado que el juez aborde, en primer lugar, el examen del daño antijurídico, para, en un momento posterior explorar la imputación del mismo al Estado o a una persona de derecho público.

“La objetivización del daño indemnizable que surge de este precepto constitucional, como lo ha repetido en diversas oportunidades la Sala, sugiere que, en lógica estricta, el juez se ocupe inicialmente de establecer la existencia del daño indemnizable que hoy es objetivamente comprobable y cuya inexistencia determina el fracaso ineluctable de la pretensión”⁹.

En época más reciente, sobre el mismo aspecto se señaló:

“Como lo ha señalado la Sala en ocasiones anteriores, el primer aspecto a estudiar en los procesos de reparación directa, es la existencia del daño,

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 13 de agosto de 2008, exp. 17.412 MP. Enrique Gil Botero y del 6 de junio de 2012, exp. 24.633, M.P. Hernán Andrade Rincón, entre otras.



puesto que, si no es posible establecer la ocurrencia del mismo, se torna inútil cualquier otro juzgamiento que pueda hacerse en estos procesos.

“En efecto, en sentencias proferidas (...) se ha señalado tal circunstancia precisándose (...) que ‘es indispensable, en primer término determinar la existencia del daño y, una vez establecida la realidad del mismo, deducir sobre su naturaleza, esto es, si el mismo puede, o no calificarse como antijurídico, puesto que un juicio de carácter negativo sobre tal aspecto, libera de toda responsabilidad al Estado...’ y, por tanto, releva al juzgador de realizar la valoración del otro elemento de la responsabilidad estatal, esto es, la imputación del daño al Estado, bajo cualquiera de los distintos títulos que para el efecto se han elaborado”¹⁰.

El daño antijurídico, a efectos de que sea indemnizable, requiere estar cabalmente estructurado; por tal motivo, esta Sección del Consejo de Estado¹¹ ha establecido que resulta imprescindible acreditar los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama:

- i) Que el daño es antijurídico, esto es, que la persona no tiene el deber jurídico de soportarlo, *“Con ello, entonces, se excluyen las decisiones que se mueven en la esfera de lo cuestionable o las sentencias que contienen interpretaciones válidas de los hechos o derechos”¹².*
- ii) Que se lesiona un derecho, bien o interés protegido por el ordenamiento legal.
- iii) Que el daño es cierto, es decir, que se puede apreciar material y jurídicamente y, por ende, no se limita a una mera conjetura.

Adicionalmente, esta Subsección ha considerado que el daño debe ser cierto, real, determinado o determinable e indemnizable, *so pena* de configurarse como eventual e hipotético¹³.

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 16 de julio de 2015, exp. 28.389, M.P. Hernán Andrade Rincón. La Subsección, de forma pacífica, ha reiterado el criterio antes expuesto. Al respecto se pueden consultar las siguientes decisiones: i) radicado No 38.824 del 10 de noviembre de 2017; ii) radicado No 50.451 del 10 de noviembre de 2017; iii) radicado No 42.121 del 23 de octubre de 2017; iv) radicado No 44.260 del 14 de septiembre de 2017; v) radicado No 43.447 del 19 de julio de 2017; vi) radicado No 39.321 del 26 de abril de 2017, entre otras.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 13 de agosto de 2008, exp. 16.516 MP. Enrique Gil Botero y sentencia del 6 de junio de 2012 dictada por esta Subsección dentro del expediente No. 24.633, M.P. Hernán Andrade Rincón, reiterada en sentencia del 24 de octubre de 2017, expediente No 32.985B, entre otras.

¹² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2006, expediente: 14837 y 23 de abril de 2008, expediente: 16271. Reiterada por la Subsección A, en sentencia del 1 de marzo de 2018, expediente 52.097, y por la Subsección C, en sentencia del 7 de mayo de 2018, expediente 40.610. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 27 de enero de 2012, expediente (20.614), Consejero ponente Mauricio Fajardo Gómez. Criterio reiterado por esta subsección, entre otras decisiones, en sentencia del 14 de septiembre de 2017, expediente (44260). Sentencia del 28 de septiembre de 2017, expediente (53447). Sentencia del 19 de abril de 2018, expediente (56171).



6.EXCEPCIONES

6.1. CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO

Excepción que fundamento, en el entendido, que quien indujo al error a la Institución para conseguir sus cometidos, fue un particular beneficiario directo de la matrícula inicial, y si bien los actuales propietarios adquirieron de buena fe el bien, su reclamación debe ir dirigida al señor *DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ*, quien además de incurrir en la falsedad, presumimos fue quien hurto el vehículo, y por lo tanto es el origen y la causa del perjuicio que se reclama.

Así mismo, fue la culpa exclusiva de un tercero, el origen del hecho y la causa que ha originado la presente demanda, pues conforme a las respuestas a los derechos de petición presentados por la parte demandante, ante varias entidades, Vr.Gr. el Oficio No. DEIF-20230 del 08 de octubre de 2019, proveniente de la Fiscalía General de la Nación, Fiscal 6 Seccional. DEIF, allí se informó:

“(…) (...) se le indica que dentro de la noticia criminal Radicado No. **110016000096201700166**, se inició investigación con ocasión a matrícula irregular ante las secretarías de tránsito de varios municipios de Boyacá de vehículos, entre ellos el que se cita (DJZ128), bajo utilización de con documentos falsificados.
JZ128

Frente a estos hechos, en audiencia concentrada ante el Juez primero Penal Municipal con función de garantías de Tunja- Boyacá, realizada entre el 6 y 9 de noviembre de 2018, se legaliza la captura de 9 personas comprometidas y se les formula imputación, según su actuar, por los delitos de:

1. falsedad en documento privado (art 289 C.P.P.),
2. falsedad material en documento público (art 287 C.P.),
3. Fraude procesal (art. 453 c.p.),
4. Enriquecimiento ilícito de particulares (art. 327 C.P.),
5. concierto para delinquir agravado: de conformidad con artículo 340 inciso segundo;
6. lavado de activos (para uno)
7. Acceso abusivo a un sistema informático (para un funcionario público)
8. Y favorecimiento y facilitación del contrabando (para unos)

En dicha audiencia concentrada, de las 9 personas capturadas, 4 de ellas aceptaron cargos, profiriéndose por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Tunja Boyacá sentencia condenatoria (en firme), donde se ordenó la anulación de la citad matrícula irregular y decretándose el decomiso de los vehículos involucrados, entre ellos, el ya citado. Ante este Juzgado puede acudir a obtener copia de la sentencia y los EMP aportados para su soporte.

Por su parte, de las restantes 5 personas, tres se sometieron a preacuerdo y se profirió en su contra sentencia condenatoria por el Juzgado Especializado de Tunja, a donde puede acudir para los mismos fines indicados. (...) (...)”.

Del texto que antecede, vemos entonces, que las personas que fueron procesadas por la Fiscalía General de la Nación, son responsables de los posibles daños ocasionados a los demandantes, por cuanto con sus acciones delictivas originaron el actuar de las autoridades, por estar inmersos en los delitos de falsedad en documento privado, falsedad material en documento público, fraude procesal, enriquecimiento ilícito de particulares, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, acceso abusivo a un sistema informático por parte de un funcionario público y favorecimiento y facilitación del contrabando.



No obstante, de llegar a demostrarse que el funcionario de registro automotor actuó al margen de la ley, la responsabilidad debe ser solidaria.

7.CONFORMACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO

Solicito señora Juez, en virtud a lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley 1473 de 2011, y conforme a las facultades oficiosas que le otorga la ley, artículo 61 del Código General del Proceso¹⁴, conformar un Litis consorcio necesario vinculando como tercero civilmente responsable, al señor **DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No.6.645.906 Dirección Cll. 2 No. 23-86 Bogotá, por el daño causado a los demandantes a partir de los actos ilícitos de hurto, falsedad documental y otros delitos con los que se obtuvo de manera fraudulenta el registro inicial de tránsito del automotor de placas DJZ128.

Como consecuencia de lo anterior, y conforme lo establece el artículo 61 precitado, solicito amablemente al Despacho, suspender el proceso hasta tanto de cumpla la petición precitada.

Que como prueba irrefutable del actuar deshonesto y de la responsabilidad del señor DAVID FERNANADO LEDESMA DIAZ está Vr.Gr: la factura No.6002-161410 de fecha 08-04-2015 de la DISTRIBUIDORA TOYOTA LTDA y los demás documentos por él allegados al momento de solicitar el trámite de registro inicial en el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Punto de Atención de Ramiriquí, los cuales dan cuenta que dicha documentación es apócrifa, y que compromete su

¹⁴ CODIGO GENERAL DEL PROCESO. LEY 1564 DE 2012.

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

*Artículo 62. Litisconsortes cuasinecesarios. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada **relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia**, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.*

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención. (Negrillas ajenas al texto original)



responsabilidad como presunto partícipe directo de perjuicios causados a compradores de buena fe, del vehículo involucrado en el presente caso y en ese orden de ideas, por ser la causa y el origen del daño reclamado, considero que debe hacer parte del proceso como responsable directo de los perjuicios reclamados a través de la presente acción.

8. SOLICITUD ESPECIAL

Solicito al Despacho respetuosamente, sean denegadas las pretensiones del demandante, lo anterior, teniendo en cuenta la situación fáctica como jurídica expuesta, en aplicabilidad a lo previsto en el ordenamiento legal y particularmente a lo señalado en la jurisprudencia recientemente expedida por el Consejo de Estado,¹⁵ la cual adjunto a la presente.

9. PRUEBAS

Señora Juez, amablemente solicito a su Despacho, sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

Pruebas documentales.

Solicito señor Juez se sirva tener como tal las siguientes:

1. Historial de vehículo de placas DJZ128, expedida por el Profesional Universitario del Punto de Atención de Ramiriquí, las cuales se adjuntan a la presente en documento PDF en 68 folios.

[Con las pruebas documentales obrantes al interior del historial del automotor, pretendo demostrar ante el Despacho, que el señor DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ, es responsable de los perjuicios causados a los demandantes, al obtener de manera fraudulenta el registro inicial del automotor de placas DJZ128 con la utilización de documentación falsa por él allegada, estando inmerso a su vez en el delito de hurto del automotor en el vecino país del Ecuador y que fue matriculo en el Punto de Atención de Ramiriquí del Instituto de Tránsito de Boyacá.]

2. Copia de la Sentencia emanada del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A. Consejera Ponente: Dra. MARTHA NUBIA VELAZQUEZ RICO. Bogotá diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) Radicación No. 15001-2331-005-2012-00224-01 (57.852) Actor: SOCIEDAD RAMIRO PERDOMO E. Y CIA S.A.S. Demandado: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA y OTROS.

[Con la presente sentencia, si bien es cierto, no se trata de una prueba, por tratarse de un asunto que reviste similitud a los hechos de la presente demanda, se allegan para conocimiento del Despacho].

3. En cuanto a las pruebas solicitadas y portadas por la parte demandante; solicito sean tenidas en cuenta y de manera particular,

¹⁵ Ibídem.



las que refieren al traslado del expediente adelantado ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Tunja.

[De dichas pruebas se determinará el o (los) responsables de los ilícitos cometidos y, en consecuencia, los llamados a responder de manera solidaria o compartida, por los perjuicios que se reclaman a través de la presente demanda].

10. ANEXOS

- Poder para actuar.
- Decreto de nombramiento y acta de posesión del Gerente debidamente autenticados.

11. NOTIFICACIONES

La parte demandada y el suscrito las recibiremos en la secretaría del Juzgado y en la carrera 2 No 72-43 de la ciudad de Tunja.

Email: defensajudicial@itboy.gov.co

De la Señora Juez, con mí acostumbrado respeto.

Cordialmente,



JAIRO GIOVANNI CRUZ RINCON

Profesional Universitario Oficina Jurídica ITBOY

CC. No. 9.533.850 de Sogamoso

T.P. 91160 del C.S.J.

defensajudicial@itboy.gov.co

Revisó: Jefe Oficina Jurídica ITBOY

Nota: los documentos alusivos al historial del automotor de placas DJZ128, fueron expedidos por el profesional universitario del Punto de Atención de Ramiriquí del Instituto de Tránsito de Boyacá ITBOY.

Se adjunta en su orden:

- Poder para actuar
- Contestación de demanda
- Acta de posesión y nombramiento Gerente ITBOY
- Certificación expedida por la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá.
- Copia Historial vehículo de placas DJZ128 en PDF
- Sentencia Consejo de Estado
- Demanda conformación Litis consorcio necesario

C.C. A correos electrónicos demás sujetos procesales:

Dra. LEIDY JOHANA SUAREZ LEGUIZAMON a: leidy54217@gmail.com



Dra. Clara Inés Cipagauta Correa, apoderada Ministerio de Transporte a:
ccipagauta@mintransporte.gov.co

Concesión Runt SA. a: correspondencia.judicial@runt.com.co

Nación Ministerio de Defensa –Policía Nacional a: notificacion@policia.gov.co y,

Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales DIAN a: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
en virtud a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020¹⁶

¹⁶ **Decreto 806 de 2020.** Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



Tunja, 10 de junio de 2021

Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

correspondenciaadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 No. | 17-53 Piso 4

Tunja - Boyacá

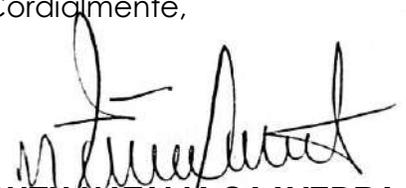
Ref. Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandantes: ADOLFO VANEGAS CUCAITA Y OTROS
Demandados: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y OTROS
Rad. 1500 13333 011 2019 00214 00
Asunto: Contestación de Demanda

RUTH NATALIA SAAVEDRA ALBARRACIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.377.902 de Tunja, en mi condición de Gerente General (E) del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA, comedidamente manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente en los términos del art. 75 de la Ley 1564 de 2012 y Decreto Legislativo No. 806¹, a JAIRO GIOVANNI CRUZ RINCON, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.533.850 de Sogamoso y tarjeta profesional No. 91160 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta Entidad, asuma la defensa de los intereses del Instituto de Tránsito de Boyacá en las diferentes etapas procesales dentro del proceso de la referencia.

En ejercicio del poder conferido, el Apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en el Artículo 77 del C.G.P., en especial las de recibir, transigir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, proponer nulidades, interponer los recursos del caso, en defensa de los legítimos derechos e intereses del Instituto.

Sírvase Señora Juez reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los fines previstos en el presente memorial poder.

Cordialmente,


RUTH NATALIA SAAVEDRA ALBARRACIN
Gerente General (E)
INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
C.C. No.33.377.902 de Tunja

ACEPTO:


JAIRO GIOVANNI CRUZ RINCON
Profesional Universitario Oficina Jurídica
CC. No. 9.533.850 de Sogamoso
T.P. 91160 del C.S.J.

Anexo acta de posesión y nombramiento del representante legal debidamente autenticados y certificación expedida por la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá.

¹ Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...) (...)” (Subrayado ajeno al texto original)

	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: E-DO-TH-F-009
ACTA DE POSESIÓN DE CARGO		FECHA: 08/Ago/2019

No. _____

En Tunja, a CINCO (5) de ABRIL del dos mil veintiuno (2021), se presentó ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, la doctora RUTH NATALIA SAAVEDRA ALBARRACÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.377.902 EXPEDIDA EN TUNJA con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ -ITBOY-, para el que fue ENCARGADA por DECRETO No. 126 DEL 05 DE ABRIL DE 2021 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

El suscrito GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, le recibió el juramento en la forma legal y bajo su gravedad juró cumplir y servir leal y fielmente los deberes de su cargo.

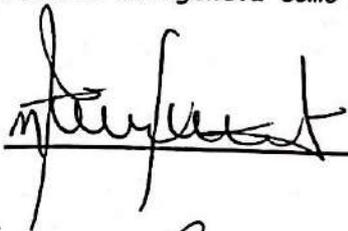
LA POSESIONADA PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- a) Decreto de encargo
- b) Formato de Hoja de vida y soportes en físico y en el SIGEP
- c) Cédula de ciudadanía
- d) Libreta de Servicio Militar (NO)
- e) Formularios de vinculación al Sistema de Seguridad Social
- f) Antecedentes de la Procuraduría, Contraloría y de Policía.
- g) Examen Ocupacional de Ingreso

NOTA: ESTA POSESION SURTE EFECTOS FISCALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A PARTIR DE LA FECHA Y MIENTRAS DURE LA LICENCIA POR MATERNIDAD DE LA TITULAR NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA, A CUMPLIRSE EL 3 DE AGOSTO DE 2021.

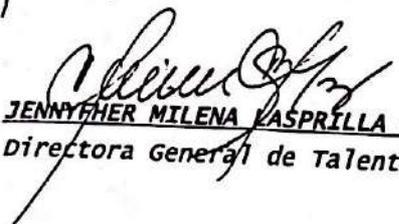
En constancia, se firma la presente diligencia como aparece.

LA POSESIONADA



GOBERNACION DE BOYACA
SECRETARIA GENERAL
TUNJA 20/04/2021
ES FIEL XEROSCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y/O COPIA QUE REGISTRA EN LA DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO.


RAMIRO BARRAGAN ADAME
Gobernador de Boyacá


JENNYTHER MILENA CASPRILLA BECERRA
Directora General de Talento Humano

Tunja, 12 de abril de 2021

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que se llevan en esta dependencia se encuentra que la doctora **RUTH NATALIA SAAVEDRA ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.377902, se desempeña como Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY-, en calidad de encargada desde el cinco (5) de abril de 2021.

En la actualidad se encuentra en ejercicio de sus funciones siendo representante legal.

Se expide a solicitud del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY-.


JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA
Gerente General de Talento Humano

Elvira S.

Tunja, 12 de abril de 2021

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que se llevan en esta dependencia se encuentra que la doctora **RUTH NATALIA SAAVEDRA ALBARRACÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.377902, se desempeña como Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY-, en calidad de encargada desde el cinco (5) de abril de 2021.

En la actualidad se encuentra en ejercicio de sus funciones siendo representante legal.

Se expide a solicitud del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY-.


JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA
Gerente General de Talento Humano

Elvira S.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 126 DE
(05 ABR 2021)

"Por el cual se legaliza una licencia por maternidad y se hace un encargo en el Instituto de Tránsito de Boyacá- ITBOY-"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante certificado de Incapacidad No. ICB18968 de fecha 1 de abril de 2021, expedida por la Sociedad Clínica de Boyacá, Ltda, se concede licencia de maternidad a la doctora NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA, Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá, ITBOY, del 31 de marzo al 03 de agosto de 2021.

Que la ley 1960 de 2019, estipula:

"ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

....

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

Que el encargo en los términos de la norma antes citada puede conllevar a que el empleado se desvincule o no de las funciones propias de cargo.

Que se hace necesario legalizar la licencia por maternidad y por necesidad del servicio, es viable designar en encargo un servidor para que asuma las funciones de Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY-, mientras dure la licencia por maternidad de la doctora NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA.

Que la Directora General de Talento Humano, revisó la hoja de vida de la doctora RUTH NATALIA SAAVEDRA ALBARRACIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33377902 expedida en Tunja, quien se desempeña como Subgerente General del Área Administrativa del Instituto de Tránsito de Boyacá, cumple con los requisitos y el perfil para ejercer el cargo en encargo como Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá- ITBOY-.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Legalizar la licencia por maternidad de la doctora NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.458.425, Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY, por el tiempo comprendido del 31 de marzo al 3 de agosto de 2021, conforme a la parte motiva del presente decreto.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 126 DE
(05 ABR 2021)

"Por el cual se legaliza una licencia por maternidad y se hace un encargo en el Instituto de Tránsito de Boyacá- ITBOY-"

ARTICULO SEGUNDO. Encargar de Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY-, a la doctora RUTH NATALIA SAAVEDRA ALBARRACIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.377.902 expedida en Tunja, Subgerente General del Área Administrativa de la misma entidad, por el tiempo que dure la licencia por maternidad de la titular.

PARAGRAFO. La servidora encargada devengará la asignación salarial correspondiente al cargo.

ARTICULO TERCERO. Envíese Copia del presente decreto al Instituto de Tránsito e Boyacá, -ITBOY-, y a la Dirección General de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a,

05 ABR 2021

RAMIRO BARRAQUÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

JULY PAOLA ACUÑA RINCON
Secretaria General

Elaboro: Blanca Elvira Soler López
Profesional Universitario

Revisó: César Augusto Medina Rodríguez
Profesional Universitario

Aprobó: Jennyther Milena Lasprilla Becerra
Directora General de Talento Humano



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 126 DE
(05 ABR 2021)

"Por el cual se legaliza una licencia por maternidad y se hace un encargo en el Instituto de Tránsito de Boyacá- ITBOY-"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante certificado de Incapacidad No. ICB18968 de fecha 1 de abril de 2021, expedida por la Sociedad Clínica de Boyacá, Ltda, se concede licencia de maternidad a la doctora NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA, Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá, ITBOY, del 31 de marzo al 03 de agosto de 2021.

Que la ley 1960 de 2019, estipula:

"ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

....

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

Que el encargo en los términos de la norma antes citada puede conllevar a que el empleado se desvincule o no de las funciones propias de cargo.

Que se hace necesario legalizar la licencia por maternidad y por necesidad del servicio, es viable designar en encargo un servidor para que asuma las funciones de Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY-, mientras dure la licencia por maternidad de la doctora NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA.

Que la Directora General de Talento Humano, revisó la hoja de vida de la doctora RUTH NATALIA SAAVEDRA ALBARRACIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33377902 expedida en Tunja, quien se desempeña como Subgerente General del Área Administrativa del Instituto de Tránsito de Boyacá, cumple con los requisitos y el perfil para ejercer el cargo en encargo como Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá- ITBOY-.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Legalizar la licencia por maternidad de la doctora NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.458.425, Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY, por el tiempo comprendido del 31 de marzo al 3 de agosto de 2021, conforme a la parte motiva del presente decreto.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 126 DE
(05 ABR 2021)

"Por el cual se legaliza una licencia por maternidad y se hace un encargo en el Instituto de Tránsito de Boyacá- ITBOY-"

ARTICULO SEGUNDO. Encargar de Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY-, a la doctora RUTH NATALIA SAAVEDRA ALBARRACIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.377.902 expedida en Tunja, Subgerente General del Área Administrativa de la misma entidad, por el tiempo que dure la licencia por maternidad de la titular.

PARAGRAFO. La servidora encargada devengará la asignación salarial correspondiente al cargo.

ARTICULO TERCERO. Envíese Copia del presente decreto al Instituto de Tránsito e Boyacá, -ITBOY-, y a la Dirección General de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a,

05 ABR 2021

RAMIRO BARRAQUÁN ADAME
Gobernador de Boyacá

JULY PAOLA ACUÑA RINCON
Secretaria General

Elaboro: Blanca Elvira Soler López
Profesional Universitario

Revisó: César Augusto Medina Rodríguez
Profesional Universitario

Aprobó: Jennyther Milena Lasprilla Becerra
Directora General de Talento Humano



DISTRIBUIDORA TOYOTA LTDA.

Transversal 49 No. 102-00
Teléfono 613 2323
Bogotá, D.C. - Colombia

FECHA

2012-10-16

DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 527 DE MARZO 10 DE 1993
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISTRIBUIDORA TOYOTA LTDA.

CERTIFICA

CON LA DECLARACION DE ADUANAS No. 192012000012457
SE NACIONALIZO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

CLASE	CAMIONETA HILUX
MODELO	2012
AÑO FABRICACION	2012
COLOR	PLATEADO
IMPORTADOR	DISTRIBUIDORA TOYOTA LTDA
CONOC. EMBARQUE No.	KKJNEXTR87541
REG. IMPORTACION No.	20157204
LEVANTE No.	192012000012457

MARCA	TOYOTA
TIPO	COCINERA CABINA
MOTOR	2405411084
CHASIS	MR0ER22G8C0666762
IMPORTADOR	BOGOTÁ
DE	PALESTINA
FECHA	10/06/2012
FECHA	16/06/2012

SUCURSAL CENTRO
CALLE 13 No. 42-45
PBX 368 6311 - 368 2060
FAX 269 8729 - 244 1166

SUCURSAL NORTE
(AV) CARRERA 7 No. 150-70
TELS. 626 1276 - 627 2890
627 2674 - 615/2894
FAX 627 2786

AGENCIA IBAGUE
CARRERA 5 CALLE 43 ESQUINA
TELS. 266 7788 - 265 2288
264 5388 FAX 270 0700

AGENCIA NEIVA
CARRERA 5 No. 18-05 SUR
TES. 730 376 - 730 388
736 648 FAX 736 655

DISTRIBUIDORA TOYOTA LTDA.

CONTROL No.

DJZ-128

1

Bogotá, Abril 08 de 2015

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**CERTIFICACIÓN**

Por medio de la presente certificamos que el vehículo que a continuación detallamos se encuentra cero (0) kilometros ya que se encontraba en nuestra sala de exhibición y fue vendido al (la) señor (a) **DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ** identificado (a) con C.C. No. 6.645.906 según Factura No. 6002-161410 de fecha 08-04-2015 :

NOMBRE	LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO
N.I.T.	6.645.906
DIRECCION	CL 2 # 23-86 BOGOTA
TELEFONO	2462856
MARCA	TOYOTA
REFERENCIA	HILUX CCT
CLASE	CAMIONETA
MODELO	2012
COLOR	PLATEADO
SERIE	MR0FR22G8C0666762
MOTOR	2KD5411088
VIN	MR0FR22G8C0666762
SERVICIO	PARTICULAR
CILINDRAJE	2500 CC
CAPACIDAD	5 PASAJEROS 1 TONELADA
MANIFIESTO	192012000012457

Cordóblemente


DANIEL GOMEZ ROJAS
Gerente



COMERCIALIZADORA DE
VEHICULOS IMPORTADOS A.
NIT 830.022.354-8

DJZ-128



IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ICA 5030 TARIFA .11.04%
ACTIVIDAD ICA 5011 TARIFA 8.9%
Actividad Económica 5011, AGENTE RETENEDOR DE IVA RESOLUCION 3419 DE MARZO 26 DE 2007

AUTORRETENEDORES DE RENTA SEGUN
RESOLUCION No. 9457 DEL 29/10/2001

**FACTURA
DE VENTA No.**

6002-161410

VENDIDO A: LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO		CIUDAD: DOSQUEBRADAS		FECHA : 08 DE ABRIL DE 2015	
NIT./C.C.: 6.645.906		DIRECCION: CL 2 23-86 BOGOTA			
TELEFONO: 2462856					
CLASE DE VEHICULO	TIPO DE CARROCERIA	MODELO	MARCA	SERIE	
CAMIONETA HILUX	DOBLE CABINA	2012	TOYOTA	MR0FR22G8C066672	
TAPICERIA	COLOR CARROCERIA	LOTE	CAJA DE CAMBIOS	LLANTAS	
CORRIENTE	PLATEADO		MECANICA	205/70 R 16	
MANIFIESTO DE ADUANA	TIPO DE MOTOR	NUMERO DE MOTOR	NUMERO DE CHASIS		
192012000012457	4 EN V 234 HP DIESEL	2KD5411088	MR0FR22G8C0666762		
OBSERVACIONES		PRECIO DEL VEHICULO	45,000,000		
		DESCUENTO DEL VEHICULO	0		
		VALOR SUB-TOTAL	45,000,000		
		IMPUESTO A LAS VENTAS	7,200,000		
		VALOR FACTURA	52,200,000		
VALOR EN LETRAS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100					
VENDEDOR: ANDREA VERDUGO SILVA	FORMA DE PAGO				
SUCURSAL:	FINANCIERA		0		
FIRMA	VEHICULO RETOMADO		0		
	FONDOS PROPIOS		52,200,000		
	POSTFECHADOS				
NIT./C.C. 6.645.906	SUBLINEA-VESTOS				

NORMATIVIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (DECRETO 3466 DE 1992 (ARTICULOS 1,11,13 Y 26), CIRCULAR EXTERNA # 09 DE JUNIO 27 DE 2001 CIRCULAR 10 0 UNICA DEL 2001 PARA EL SECTOR AUTOMOTOR)

Numeracion Aprobada por Res. DIAN No. 300000407303 DE 2014/12/20 del 6002-000000 al 6002-00100000

PAGOS: Únicamente están autorizados para recibir pagos los funcionarios de Caja de CVI S.A. y se entenderán recibidos únicamente si se ha expedido el respectivo recibo de caja emitido, firmado y sellado por CVI S.A. Pagos a otros funcionarios NO se entienden recibidos. Todo cheque deberá ser girado a favor de COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS IMPORTADOS S.A. Estos términos y condiciones sólo podrán ser modificados de forma escrita por el Gerente General de CVI S.A.

SALA DE VENTAS: CARRERA 15 No. 98-37 PBX 238 8127 TALLER SERVICIO: CARRERA 15 No. 98-08 PBX 691 5635 /36 /37

FAX 621 8537 BOGOTA, D.C.

161410

- CLIENTE -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION PERSONAL

LEDESMA DIAZ

DAVID FERNANDO

David Fernando D



FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1979

PALMIRA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

0+

09-FEB-1998 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRACION NACIONAL

IMPRESION



A-1800150-00413945-M-00000045000-20070807 00317 54564A 1 1142076328



CONTRATO DE MANDATO



5

Entre los suscritos a saber: David Fernando Ledesma Diaz mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía 6.645.96 de Palmira Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDANTE**, y de otra parte HUGO M. LEA A. también mayor de edad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía 17164587 Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente **CONTRATO DE MANDATO** que se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS** y en lo no previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDANTE faculta **AL MANDATARIO** la gestión de realizar los trámites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de Tránsito los trámites de RAMIRIQUE (BOYACA) del Vehículo de su propiedad que se identifica con las siguientes características

PLACAS DJZ-128 MODELO 2012 MARCA Toyota Hilux

PARÁGRAFO PRIMERO Como consecuencia, **EL MANDATARIO** queda facultado para representar **AL MANDANTE** para todos los efectos como son: RADICAR, GESTIONAR, Y RECIBIR EL RESULTADO del tramite, que dé cumplimiento a la RESOLUCIÓN NO. 12379 del 28 de Diciembre de 2.012 - Art. 5 del Ministerio de Transporte. De igual forma **EL MANDATARIO** tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO DE MANDATO**, sin que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin representación alguna ante el organismo de tránsito, en lo que tiene que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los encargos realizados por **EL MANDATARIO** serán por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE**.

SEGUNDO. DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de tránsito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto **MANDATARIO** como **MANDANTE** aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en la Ciudad de Bogotá a los 16 () del mes de Abril del año 2014 ()

EL MANDANTE

EL MANDATARIO

David Fernando Ledesma D.
C.C.No. 6.645.906 Palmira

[Signature]
C.C.No. [Signature]

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6 - Cra 11 No.30-20 Bogotá, D. C.

FECHA EXPEDICIÓN
AÑO MES DÍA
2015 04 16

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO MES DÍA
2015 04 17 HASTA LAS 24 HORAS DEL AÑO MES DÍA
2016 04 16

APellidos y Nombres del Tomador
LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO

TELÉFONO TOMADOR
2462856

No. DOCUMENTO TOMADOR
6645906

COO. SUCURSAL EXPEDIDORA
10

CLAVE PRODUCTOR
4664516

CIUDAD EXPEDICIÓN
BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DEL TOMADOR
CALLE 2 NO 23 86

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
BOGOTÁ D.C.

REEMPLAZA PÓLIZA No.
RENOVACIÓN A DOMICILIO

AT 1329 31142582 2

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 3090 DE JUNIO 14 DE 1991

208 4896 - 310 884 2990
Cra 28A No. 17-14

CLASE VEHICULO
CAMPEROS O CAMIONES

SERVICIO
PARTICULAR

CILINDRAJE/VATIOS
2500

MODELO
2012

PLACA No.
DJZ128

MARCA
TOYOTA

LÍNEA VEHICULO
HILUX

No. MOTOR
2KD5411088

No. CHASIS ó No. SERIE
MR0FR22G8C0666762

No. VIN.
MR0FR22G8C0666762

PASAJEROS
5

CAPACIDAD TON.
0.00

TARIFA
22

PRIMA SOAT
341000

CONTRIBUCIÓN FOSYGA
\$ 170500

TASA RUNT
\$ 1300

TOTAL A PAGAR
\$ 512800

AMPAROS POR VICTIMA
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS

31142582 2

31142582 2

PBX: 208 4896

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6
FIRMA AUTORIZADA

SECCION A. PERIODO GRAVABLE
 A.1 AÑO: 2 0 1 5
 A.2 FRACCION AÑO No. MESES: 9
 SECCION B. INFORMACION DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE
 NUMERO DECLARACION: _____ AÑO: _____ MES: _____ DIA: _____

SECCION C. DECLARANTE
 C.1 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE: **DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ**
 C.2 IDENTIFICACION DEL DECLARANTE: RIT T.C.C.: **6645906** D.V.: _____
 C.3 DIRECCION: **CL 2 No. 23-86** MUNICIPIO: **BOGOTA D.C** DEPARTAMENTO: **SANTA FE DE BOGOTA** TELEFONO: _____

SECCION D. DATOS DEL VEHICULO
 D1 PLACA: **DJZ128** D2 MARCA: **TOYOTA** D3 LINEA: **C.A.D.C HILUX 4X4 DOBLE CABINA 2500 cc** D4 MODELO: _____ D5 PUERTAS: _____
 D6 CLASE: **CAMIONETA** D7 CARROCERIA: **DOBLE CABINA** D8 CILINDRAJE: **2500** D9 CAPACIDAD DE PASAJEROS: **5** D10 CAPACIDAD DE CARGA UTIL: **1**
 D11 ELIMINADO: SI NO D12 N° DE POLIZA: **8600095786** D13 VENCIMIENTO: **1425822 2016 04 15**
 D14 MUNICIPIO DE MATRICULA: **RAMIRIQUI** D15 COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SOAT: **ESTADO**

SECCION E. LIQUIDACION PRIVADA

1.	AVANZO COMERCIAL DEL VEHICULO	\$ 5.000.000,00
2.	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	\$ 44.000,00
3.	MAS. SANCIONES	\$ 0,00
4.	MENOS DESCUENTOS	\$ 84.400,00
5.	TOTAL A CARGO	\$ 759.600,00

57
ORDENANZA CAJERO No. 1 H.S. 2015
17 ABR. 2015
PROCESADO

SECCION F. FIRMA
 FIRMA: *[Firma manuscrita]*
 NOMBRE: **David Fernando Ledesma Diaz**
 APELLIDO: **DAZ**
 C.C.: **6643906**

SECCION G. PAGOS

1.	TOTAL A CARGO	\$ 759.600,00
2.	INTERESES DE MORA	\$ 0,00
3.	TOTAL A PAGAR	\$ 759.600,00
4.	PAGOS ANTERIORES	\$
5.	SALDO A PAGAR	\$
6.	SALDO A FAVOR	\$
7.	Ordenanza 032	\$ 21.400,00
8.	TOTAL A PAGAR	\$ 781.000,00

G1. No. DECLARACION ANTERIOR: _____ FECHA: _____
 FORMA DE PAGO: EFECTIVO TARJETA CHEQUE COD. DEL BANCO: _____
 No. DE CUENTA: _____ VALOR \$: _____

FECHA LIMITE DE PAGO 2015-04-30

SECCION H. DISTRIBUCION DEL RECAUDO

MUNICIPIO 20% \$	151.920,00	DEPARTAMENTO 80% \$	607.680,00
------------------	-------------------	---------------------	-------------------

1526343813

(415) 7709998081239 (8020) 1526343813 (3900) 000000781000 (96) 20150430
 CONTRIBUYENTE AUTOADHESIVO BANCO



GOBERNACION DE BOYACA
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION



ESTADO DE CUENTA NUMERO : D81518855

CERTIFICA

Que revisada la Base de Datos que reposa en este Despacho se constató que aparece cancelado el impuesto sobre vehículos automotores de la(s) siguiente(s) vigencia(s) :

Placa : DJZ128
Modelo : 2012
Clase : CAMIONETA
Marca : TOYOTA
Línea : HILUX 4*4 DIESEL - 2500
Carrocería : DOBLE CABINA
Servicio : PARTICULAR
Fecha Ingreso : 08-04-2015
Motivo Ingreso : MATRICULA INICIAL

Fecha Retiro :
Motivo Retiro :

Vigencia	Formulario	Fecha Pago	Valor Pago
1999			
2000			
2001			
2002			
2003			
2004			
2005			
2006			
2007			
2008			
2009			
2010			
2011			
2012			
2013			
2014			
2015	1526343813	17-04-2015	759600

Propietario :
No. Documento :
Nombre del Solicitante :
Documento del Solicitante :

DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ
6645906

Aprobada en Tunja el 05 De Octubre De 2015

LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ
Profesional Especializada



0815188555



MinTransporte
Ministerio de Transporte

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO

COMPROBANTE ÚNICO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

EXPEDICIÓN 06/01/2015

FECHA DE PAGO 16/01/2015

Nro. 60000000026647969

DEPENDENCIA ITBOY - DIST TTO No. 11/RAMIRQUI

CÓDIGO 15599001

DATOS SOLICITANTE

NOMBRES / EMPRESA CARLOS GUILLERMO RAMOS RAMOS

TIPO DOCUMENTO Cédula Ciudadanía

NÚMERO DOCUMENTO 6.765.976

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transporte.

IDENTIFICADORES

NRO PLACA

TDX796

TIPO SERVICIO NA

TIPO DOCUMENTO NA

NÚMERO DOCUMENTO NA

DETALLE

DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

Código EV	Cantidad	Descripción
4	1	Licencia de Tránsito
3	1	Placa

DETALLE DERECHOS RUNT

Concepto	Cantidad	Descripción
9	1	Oficial

TOTAL DERECHOS RUNT \$ 9.500,00

TOTAL DERECHOS MT \$ 44.400,00

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT \$ 53.900,00



(415)7709998000445(8020)60000000026647969(8020)000000001(3900)0000053900(020150416

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO	VALOR
-----------	-------

CHEQUE

CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
--------	------------------	-------



USUARIO

ORGANISMO

9



RECIBO DE CAJA No. 15599000 - 5725

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"

RAMIRIQUI
 891801068-9
 FECHA TRAMITE: 2015-04-28
 FECHA CONSIGNACION: 2015-04-17
 PLACA: DJZ128
 OFICINA EXPEDIDORA : 15599 - RAMIRIQUI

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO
No. DOCUMENTO	6645906
DIRECCION	CALLE 2ª N°23-86
CIUDAD	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
TELEFONO	2462856

TRAMITE	CONCEPTO	VALOR
MATRICULA INICIAL	MATRICULA (PARTICULAR)	10,700
MATRICULA INICIAL	PLACAS POR DUPLICADO CAMB (PARTICULAR)	43,000
MATRICULA INICIAL	LICENCIA DE TRANSITO (PARTICULAR)	21,500
MATRICULA INICIAL	REVISION DOCUMENTOS (PARTICULAR)	30,100
MATRICULA INICIAL	SISTEMATIZACION (PARTICULAR)	21,500
CODIGO TRAMITE:01	VALOR TOTAL	126,800

[Handwritten Signature]
 FIRMA Y SELLO CAJERO



(415)7709998978362 (8020)155990005725 (3900)126800 (96)20150428

Generó:
 CARLOS FABIAN RUIZ PULIDO

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-RGT-01
	PROCESO	Versión: 3
	REGISTRO DE TRÁNSITO	Pág. 1 de 1
	SOLICITUD DE SERVICIO O TRÁMITE	Fecha Aprobación: 19-05-2011

Nombre y Apellidos: <i>Hugo M. Lea A.</i>	Identificación: <i>17164187</i>	Firma: <i>[Signature]</i>
Vehículo de placas: <i>DJ2128</i>		

Tipo de trámite

Registro inicial

Radicación de cuenta

Cambio propietario o características

Traslado de registro automotor

Duplicado de placas

Certificado de tradición

Cancelación licencia de tránsito

Refrendación y/o Duplicado licencia de conducción

Otro Trámite

CATEGORIA

Espacio para diligenciamiento del ITBOY

Requisitos de documentación según FR-RDT-02 "Relación de requisitos y tarifas para el registro automotor"	Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>
---	------------------------------------	---------------------------------------

Observaciones: (describir claramente la documentación faltante, si es el caso)

Nombre funcionario responsable	Firma funcionario responsable
Fecha Radicación:	Hora Radicación:
Fecha Terminación:	Hora Terminación:

Verificación cumplimiento de requisitos según el cuadro OD-RDT-01 Características de Calidad de Producto y las especificadas a continuación:

CARACTERÍSTICA	SI	NO	CARACTERÍSTICA	SI	NO
Datos del Propietario			Tiempo oportuno de entrega		
Datos del vehículo Automotor			Veracidad información especie venal (placa)		

VBo.Prof. Universitario Jefe PAT

Diligenciar este espacio en caso de No conformidad.
Acción tomada:

Numero de folios:	Número telefonico del Usuario: <i>320870772</i>
-------------------	---

NOTA: La veracidad de la información registrada en este formato, esta sujeta a verificación y la alteración a la misma acarreará las sanciones de ley correspondientes.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE		
Ciudad	CÓDIGO	
Fecha de Trámite		
DÍA	MES	AÑO

2. PLACA

LETRAS	NÚMEROS
DJZ	178

3. TRÁMITE SOLICITADO

1	MATRÍCULA/REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRASLADO MATRÍCULA/REGISTRO	4	RADICADO MATRÍCULA/REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO
7	REGRABAR MOTOR	8	REGRABAR CHASIS	9	TRANSFORMACIÓN	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA PRENDA
13	CANCELACIÓN MATRÍCULA/REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERÍA	18	OTROS

5. MARCA

Toyota
Hilux 4x4
4 puertas

6. LÍNEA

5 pas. 1 Ton

7. COMBUSTIBLE

GASOLINA	1	DIESEL	X	MIXTO	3	GAS	4	ELÉCTRICO	5	HIDROGÉN	6	ETANOL	7	BIO DIESEL	8
9. MODELO															
<i>2012</i>															
10. CILINDRADA															
<i>2500</i>															
13. DESMONTAJE BLIND SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>															
14. POTENCIA/HP															
Resolución No. (DD/MM/AÑO)															

4. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRÍCICLO	CUÁTRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERÍA

Doble cabina

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO

No. DE MOTOR	REGRABADO
<i>2KD5411088</i>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE CHASIS	REGRABADO
<i>MROFA2268C0666782</i>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE SERIE	REGRABADO
<i>MROFA2268C0666782</i>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE VIN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	REGRABADO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
<i>Ledesma</i>	<i>Diaz</i>	<i>David Fernando</i>
C.C. NIT	PASAPORTE	C. EXTRANJ. T. IDENTI.
<i>X</i>	<i>N</i>	<i>U</i>
C. DIRECCIÓN	C. DIPLOMÁTICO	N. DOCUMENTO
<i>calle 2a 723-86</i>	<i>Boyotá</i>	<i>6.645.906</i>
FIRMA DEL PROPIETARIO	Ciudad	TELÉFONO
<i>David Ledsma D.</i>	<i>Boyotá</i>	<i>2462836</i>

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
C.C. NIT	PASAPORTE	C. EXTRANJ. T. IDENTI.
<i>C</i>	<i>N</i>	<i>U</i>
C. DIRECCIÓN	C. DIPLOMÁTICO	N. DOCUMENTO
FIRMA DEL COMPRADOR	Ciudad	TELÉFONO

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACIÓN	REMATE	
MANIF. DEC. DE ACTA IMPORT.	LUGAR (CIUDAD)	
<i>X</i>	<i>5</i>	
No. DOCUMENTO	CÓDIGO	
<i>2</i>	<i>3</i>	
FECHA	AÑO	
<i>5</i>	<i>6</i>	
DÍA	MES	AÑO

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME.

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)

SI SU VEHÍCULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

11001

084873

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
CERTIFICACION TECNICA EN IDENTIFICACION DE AUTOMOTORES.

CIUDAD : BOGOTA D.C. (CT) - CUNDINAMARCA SALA TÉCNICA
FECHA/HORA EXPEDICIÓN : 12-09-2015 11:59:19 No. 312850
APELLIDOS NOMBRES : LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO DE
C.C. No. : 6645906 PALMIRA
DIRECCIÓN :
TELÉFONO :
PROPIETARIO : TENEDOR :
CLASE : X
MARCA : CAMIONETA COLOR :
LÍNEA : TOYOTA PLACA : PLATEADO
TIPO : HILUX MOTOR : DJZ128
MODELO : DOBLE CABINA VIN : 2KD5411088
SERVICIO : 2012 CHASIS : MROFR22G8CO666762
PARTICULAR SERIE : MROFR22G8CO666762

DICTAMEN:

Los sistemas de identificación que posee en la actualidad se dictaminan:

SISTEMAS ORIGINALES A LA FECHA DE REVISION

OBSERVACIONES:

MOTIVO DE REVISION: TRANSACCION COMERCIALXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
INFORMACION:

- El cumplimiento de los requisitos estará sujeto a la reglamentación vigente.
- El interesado debe confirmar la documentación que ampara la matrícula de vehículo y posibles medidas cautelares.
- Válido únicamente en original y hasta la fecha y hora de su expedición.
- Consultado el Sistema Operativo de la Policía Nacional y la Base de datos INSYST de INTERPOL, no registra antecedentes a la fecha de expedición.

SE ANEXAN IMPRONTAS AL RESPALDO

AG. GUSTAVO GABRIEL REYES SUAREZ
CÉDULA: 19495811

PT. JOSE ALEJANDRO PRADA RAMIREZ
CÉDULA: 79998731

IN. ANDRÉS BY GUALACO CALDERÓN
CÉDULA: 79564404

Responsable Dictamen Técnico en Identificación Automotores

Responsable Verificación Antecedentes del Sistema Operativo SIOPER

Jefe Sala Técnica en Identificación de Automotores

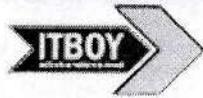
CALLE 18 No. 50F-30 BARRIO MONTEVIDEO
4127511 FAX 4128380
dijln.graut-salatecnica@policia.gov.co

Dirección: DLIN
Teléfono:
E-mail:
Unidad:



PROSPERIDAD PARA TODOS





INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Ramiriquí
Terminal De Transporte
Teléfono: 098 732703 - Fax: 098 732703

"!!BOYACA GARANTE DE LA SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO DE TRANSITO"

CERTIFICADO

NUMERO: 15599-881

FECHA: Septiembre 08 de 2015

PLACA: DJZ128

CLASE: CAMIONETA

SERIAL: MR0FR22G8C0666762

MOTOR: 2KD5411088

CHASIS: MR0FR22G8C0666762

MODELO: 2012

MARCA: TOYOTA

LINEA: HILUX

TIPO: DOBLE CABINA

PUERTAS: 4

COLOR: PLATEADO

COMBUSTIBLE: ACPM

CAPACIDAD: 1.00/5 (Ton/Pas)

SERVICIO: PARTICULAR

MANIFIESTO: 192012000012457

PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA

EJES: 2

CILINDRAJE: 2500

ALERTA: NO

EMPRESA:

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2015-04-28

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO	6645906	2015-04-28

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO
No. DOCUMENTO	6645906
DIRECCION	CALLE 2ª N°23-86
CIUDAD	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
TELEFONO	2462856
% PROPIEDAD	100



RECIBO DE CAJA No. 15599000 - 6213

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
 RAMIRIQUI
 891801068-9
 FECHA TRAMITE: 2015-09-08
 FECHA CONSIGNACION: 2015-09-08
 PLACA: DJZ128
 OFICINA EXPEDIDORA : 15599 - RAMIRIQUI

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO
No. DOCUMENTO	6645906
DIRECCION	CALLE 2ª N°23-86
CIUDAD	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
TELEFONO	2462856

TRAMITE	CONCEPTO	VALOR
CERTIFICADO	CERTIFICADO DE TRADICION (PARTICULAR)	30,300
CODIGO TRAMITE:19	VALOR TOTAL	30,300

FIRMA Y SELLO CAJERO



(415)7709998978362 (8020)155990006213 (3900)030300 (96)20150908

Generó:
 ALONSO PIRACOCA

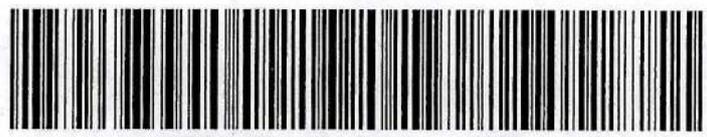


RECIBO DE CAJA No. 15599000 - 6212

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
 RAMIRIQUI
 FECHA: 2015-09-08
 PLACA: DJZ128
 IDENTIFICACION : 6645906
 NOMBRE : LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO
 DIRECCION : CALLE 2 N° 23-86
 TELEFONO : 2462856
 OFICINA EXPEDIDORA : 15599 - RAMIRIQUI

TRAMITE	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
OTROS	FOTOCOPIAS AUTENTICADAS	3	3,300
CODIGO TRAMITE:17		VALOR TOTAL	3,300

FIRMA Y SELLO CAJERO



(415)7709666978362 (8020)155990006212 (3900)3300 (96)20150908

Generó:
 ALONSO PIRACOCA



No.

FECHA
26 April 2015

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

VENDEDOR
 David fernando Ledesma Diaz
 C.C. No. 6645.906 De: Galmira
 Dirección: calle 2ª # 23-86
 Teléfono: 2462856.

Serie: MROFR22G8C0666762
 Servicio: Particular Empresa Prof.
 Matrícula a nombre de: David fernando Ledesma Diaz
 C.C No. 6.645.906 Galmira

COMPRADOR
 Isidro de Jesus Galindo S
 C.C. No. 4080414 De: Ciénega
 Dirección: Cra 81 # 56A-16
 Teléfono: 3202502858.

CONDICIONES DE PAGO \$45.000.000
 Cuentas y Cheques al portador y se cancela de contado.
LIMITACIONES Ninguna

Por medio de la presente Factura Cambiaria de Compra-venta, EL COMPRADOR declara haber recibido real y materialmente el automotor descrito en este titulo valor a completa y entera satisfacción y se obliga a pagar en la forma pactada aqui mismo. Pago que se efectuará en la ciudad de _____ en moneda Colombiana curso legal.

El vendedor garantiza que el vehículo materia de esta negociación es de exclusiva propiedad, no soporta gravámenes o embargo alguno, y que el vehículo fue introducido legalmente al país y que sobre el no existen multas ni infracciones de tránsito y que está a paz y salvo con el tesoro Municipal y Nacional por concepto de impuestos. El vendedor se compromete por medio de la presente a devolver el valor del vehículo en venta en caso de que las autoridades cívicas o de tránsito lo requieran para cualquier diligencia Judicial, penal o Aduanera, Excusado el protesto y rechazo y sin que alegue a su favor la doctrina Comprador o Vendedor de Buena Fe.

Placa No. DJZ-128
 Vehículo: Camioneta
 Marca: Toyota
 Modelo: 2012
 Capacidad: 5 p.s. J. 1 Ton
 Tipo: Doble cabina
 Color: Plateado
 Motor No. 2KD5411088
 Chasis No. MROFR22G8C0666762

CLAUSULA PENAL
 Las partes establecen como sancion pecuniaria, a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto juridico la suma de:

ACEPTADA
 [Firma Comprador] FIRMA COMPRADOR
 [Firma Vendedor] FIRMA VENDEDOR





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009414802

PLACA DJZ128	MARCA TOYOTA	LINEA HILUX	MODELO 2012
CILINDRADA CC 2.500	COLOR PLATEADO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 1000 - 5
NÚMERO DE MOTOR 2KD5411088	REG N	VIN MROFR22G8CO666762	
NÚMERO DE ERIE MROFR2 G8CO666762	REG N	NÚMERO DE CHASIS MROFR22G8CO666762	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO			IDENTIFICACIÓN C.C. 8645906

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
192011000028692

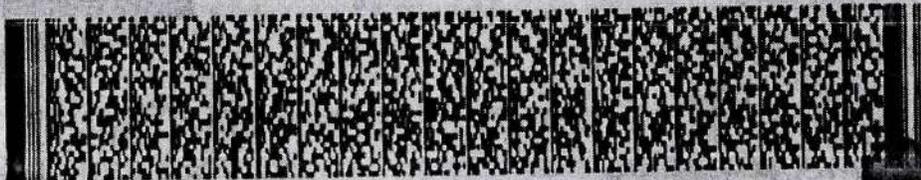
VE FECHA IMPORT. PUERTAS
1 11/05/2011 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
17/04/2015 27/04/2015 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

ITBOY - DIST TTO NO. 11/RAMIR JUI



LT02002802185

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

6.645.906

LEDESMA DIAZ

DAVID FERNANDO



David Fernando D



FECHA DE EMISIÓN 02-AGO-1979

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

EST. VUP

O+

M

09-FEB-1958 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

ESTRADA NACIONAL
P.O. BOX 10000



A-1500150-07413845-M-L 706645906-2007867

001714254A.1



NOTARIA
50
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá, D.C.

Compareció: **DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ**
quien se identificó con: **6.645.906 DE PALMIRA**

y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la
firma y huella que aquí aparecen son suyas.

WWW.notariaenlinea.com

3PTDWW31WK0ZGZYZ

Bogotá D.C. 01/10/2015
9lijimkmjk7jj7um

Huella del indice derecho certificada
a solicitud del compareciente

EN PENNA
#ada



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.080.414**

GALINDO SILVA
 APELLIDOS

ISIDRO DE JESUS
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUN-1971**

CIENEGA
(BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

30-AGO-1991 CIENEGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00179874-M-0004080414-20090819 0016308736A 3 1260107755

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6 - Cra 11 No. 86-20 Bogotá, D.C.

FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA						
MES	DÍA	DESEDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA
2015	04	16	2015	04	17	2016	04	16	

APellidos y Nombres del Tomador: **LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO**
Teléfono Tomador: **2462856**

Documento Tomador: **6645906**
Código Sucursal Expedidora: **10**
Clave Productor: **4664516**
Ciudad Expedición: **BOGOTA D.C.**

Dirección del Tomador: **CALLE 2 NO 23 86**
Ciudad Residencia Tomador: **BOGOTA D.C.**

Reemplaza Póliza No. **NOVACION A DOMICILIO**
AT 1329 **31142582 2**
208 4899 - 310 884 2950
Cra 28A No. 17-14

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2009 DE JUNIO 14 DS 1991

CLASE VEHICULO		SERVICIO	CILINDRAJE / VATIOS	
CAMPEROS O CAMIONET		PARTICULAR	2500	
MODELO	PLACA No.	MARCA	LINEA VEHICULO	
2012	DJZ128	TOYOTA	HILUX	
No. MOTOR		No. CHASIS ó No. SERIE		
2KD5411088		MR0FR22G8C0666762		
No. VIN.	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA	
MR0FR22G8C0666762	5	0.00		
PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR	
\$ 341000	\$ 170500	\$ 1300	\$ 512800	

CONDICIONES DE LA POLIZA

A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS
 B. INCAPACIDAD PERMANENTE
 C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS

Salarios Mínimos Legales
 850.000 COP
 1.500.000 COP
 2.500.000 COP

31142582 2

PSX: 208 4899 2950
 NIT. 860.009.578-6
 FIRMA AUTORIZADA

3



MINTRANSPORTE

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO

COMPROBANTE ÚNICO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

EXPEDICIÓN 05/10/2015

FECHA DE PAGO 15/10/2015

Nro.

60000000031527988

DEPENDENCIA ITBOY - DIST TTO No. 11/RAMIRIQUI

CÓDIGO 15599001

DATOS SOLICITANTE

NOMBRES / EMPRESA ISIDRO DE JESUS GALINDO SILVA

TIPO DOCUMENTO Cédula Ciudadanía

NÚMERO DOCUMENTO 4.080.414

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transporte.

IDENTIFICADORES

NRO PLACA

DJZ128

TIPO SERVICIO NA

TIPO DOCUMENTO NA

NÚMERO DOCUMENTO NA

DETALLE

DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

DETALLE DERECHOS RUNT

Código EV	Cantidad	Descripción
4	1	Licencia de Tránsito

Concepto	Cantidad	Descripción
16	1	Tramite traspaso

TOTAL DERECHOS RUNT \$ 3.100,00

TOTAL DERECHOS MT \$ 52.500,00

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT \$ 55.600,00



(415)7709998000445(8020)600000000031527988(8020)0000000001(3900)0000055600(96)20151015

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO		CHEQUE		
VALOR		CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
\$				\$



(415)7709998000445(8020)600000000031527988(8020)0000000001(3900)0000055600(96)20151015

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO		CHEQUE		
VALOR		CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
\$				\$

*Sólo se reciben cheques para el valor correspondiente al Ministerio.

Los bancos habilitados para realizar el pago son: Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Agrario.

USUARIO

ORGANISMO

BANCO



RECIBO DE CAJA No. 15599000 - 6445

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
 RAMIRIQUI
 991801068-9
 FECHA TRAMITE: 2015-10-29
 FECHA CONSIGNACION: 0000-00-00
 LACA: DJZ128
 OFICINA EXPEDIDORA : 15599 - RAMIRIQUI

ULTIMO PROPIETARIO

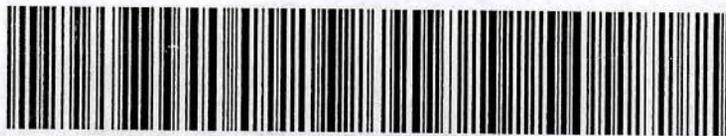
NOMBRE	GALINDO SILVA ISIDRO DE JESUS
No. DOCUMENTO	4080414
DIRECCION	CRA 81J#56A-16
Ciudad	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
TELEFONO	3208502858

RESPONSABLE RETEFUENTE

No. DOCUMENTO	6645906
NOMBRE	DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ
DIRECCION	CALLE 2ª N°23-86
TELEFONO	2462856

TRAMITE	CONCEPTO	VALOR
TRASPASO	TRASPASOS (PARTICULAR)	76,900
TRASPASO	LICENCIA DE TRANSITO (PARTICULAR)	21,500
TRASPASO	REVISION DOCUMENTOS (PARTICULAR)	30,100
TRASPASO	SISTEMATIZACION (PARTICULAR)	21,500
TRASPASO	RETEFUENTE ENAJENACION VE (PARTICULAR)	450,000
CÓDIGO TRAMITE:02	VALOR TOTAL	600,000

FIRMA Y SELLO CAJERO



(415)7709998978362 (8020)155990006445 (3900)600000 (96)20151029

Generó:

ALONSO PIRACOCA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRANSITO

NOMBRE	CÓDIGO		FECHA DE TRÁMITE	
CIUDAD	DÍA	MES	AÑO	

Rantiqui

2. PLACA

LETRAS	NÚMEROS
<i>DJZ</i>	<i>128</i>

3. TRÁMITE SOLICITADO

1 MATRICULA/REGISTRO	3 TRASLADO MATRICULA/REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR MOTOR	8 REGRABAR CHASIS	9 TRANSFORMACIÓN	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA
13 CANCELACIÓN MATRICULA/REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERÍA
				18 OTROS

5. MARCA

Toyota Hilux 4x4 4

8. COLORES

Plateado

7. COMBUSTIBLE

GASOLINA	DIESEL	GAS MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN	ETANOL	BIO DIESEL
1	X	3	4	5	6	7
						8

9. MODELO

2012 2300

10. CILINDRADA

2300

11. CAPACIDAD Kg/Ps.

575.170x

12. BLINDAJE si no

13. DESMONTA BLIND si no

14. POTENCIA/HP

Resolución No. (DD/MM/AÑO)

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERÍA

CÓDIGO

TIPO

Doble cabina

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR	REGRABADO
<i>24D3411088</i>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE CHASIS	REGRABADO
<i>H20FZ2268C000763</i>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE SERIE	REGRABADO
<i>H20FZ2268C000763</i>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
<i>Lealomo Diaz</i>	<i>David Fernando</i>	
C.C. NIT	PASAPORTE (C. EXTRANJ. T. IDENTI. NUIP	No. DOCUMENTO
<i>X N X P E T U D</i>	<i>U D</i>	<i>6.645.906</i>
DIRECCIÓN	CUIDAD	TELÉFONO
<i>Calle 207 23-86 Bogotá</i>	<i>Bogotá</i>	<i>2462856</i>

FIRMA DEL PROPIETARIO

X David Fernando Lealomo D.

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORCIÓN	REMAT	CÓDIGO
MANIF. DEC. DE OTRA IMPORT.	LUGAR (CIUDAD)	
<i>X 1 2 3 4 5 6</i>		
No. DOCUMENTO	FECHA	
	DÍA	MES AÑO

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
<i>Galindo Silva</i>	<i>Isidro de la Cruz</i>	
C.C. NIT	PASAPORTE (C. EXTRANJ. T. IDENTI. NUIP	No. DOCUMENTO
<i>X N X P E T U D</i>	<i>U D</i>	<i>4.080.414</i>
DIRECCIÓN	CUIDAD	TELÉFONO
<i>Calle 145 36A16 Bogotá</i>	<i>Bogotá</i>	<i>320950288</i>

FIRMA DEL COMPRADOR

X Isidro de la Cruz Galindo

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL	PUBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
<i>X</i>	2	3	4	5	6

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE

NIT

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME.

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010574831

PLACA DJZ128	MARCA TOYOTA	LÍNEA HILUX	MODELO 2012
CILINDRADA CC 2.500	COLOR PLATEADO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 1000 - 5
NÚMERO DE MOTOR 2KD5411088	REG N	VIN MROFR22G8CO666762	
NÚMERO DE SERIE MROFR22G8CO666762	REG N	NÚMERO DE CHASIS MROFR22G8CO666762	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GALINDO, SILVA ISIDRO DE JESUS			IDENTIFICACIÓN C.C. 4080414

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
192011000028692

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
| 11/05/2011 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA
17/04/2015

FECHA EXP. LIC. TTD.
27/10/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

ITBOY - DIST TTO NO. 11/RAMIRIQUI



LT02003433726



CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHÍCULOS

Ciudad y Fecha: Bogotá 01 de febrero 2016

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber

VENDEDOR: Isidro De Jesus Galindo Silva
C.C. 4080414

COMPRADOR: Luzaida Del Carmen Torres de Fernandez
C.C. 41356614

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA regido por las Siguietes

Clausulas: PRIMERA EL VENDEDOR dà en VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR un vehìculo de su propiedad distinguida con las siguientes CARACTERÍSTICAS:

PLACAS No. DJZ 128	CLASE: Camioneta	MARCA: Toyota
LINEA Hilux	MODELO: 2012	TIPO: Doble cabina
COLOR(ES): Plateado	MOTOR No. 2KD541088	
CHASIS No. MROFR2268C0666762	SERIE: MROFR2268C0666762	
CAPACIDAD: 1000-5	SERVICIO: particular	
MATRICULADO EN:	EMPRESA:	

Manifiesto de Aduana No. 192011000028692

Tarjeta de Propiedad No. a nombre de:

Seguro Obligatorio No. Cia. Aseguradora: Venc.

Revisión Tecno-mecànica Empresa: Fecha:

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de (59'000.000=)

Sinuenta y Nueve Millones de pesos Valor que

EL COMPRADOR Pagarà AL VENDEDOR en la siguiente forma. Hoy a la firma de este CONTRATO la cantidad de

(Conrado)

representado en: Efectivo

Y el saldo a cargo del COMPRADOR por la suma de ()

En la siguiente forma:

Como cancelación total del vehìculo materia del PRESENTE CONTRATO, TERCERA: EL VENDEDOR se compromete hacer entrega del vehìculo a paz y salvo POR TODO CONCEPTO como: Embargos, multas, expedientes, partes, impuestos, reservas de dominio y en fin, Libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de el que impidiese el libre comercio hasta y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo DEL COMPRADOR ya que este recibe el vehìculo a entera satisfacciòn en el estado y sitio en que se encuentra previa revisiòn efectuada por tratarse de un vehìculo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor de cualquier daño o averìa que se presente en el mismo. CUARTA: EL VENDEDOR se compromete a entregar la documentaciòn para el transpaso del vehìculo a nombre del comprador o a quien este designe en un termino de a partir de la fecha de este DOCUMENTO, QUINTA; EL VENDEDOR se reserva el derecho de

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT 290 203 373-8 - Cra 11 No 99-29 Bogotá D.C.

FECHA EXPEDICIÓN
AÑO: 2015, MES: 04, DÍA: 16
DE LAS 00 HORAS DEL 2015, MES: 04, DÍA: 17, HASTA LAS 24 HORAS DEL 2016, MES: 04, DÍA: 16

APellidos y Nombres del Tomador: LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO
Teléfono Tomador: 2462856

Tipo de Documento del Tomador: CC
Nº Documento Tomador: 6645906
Cod. Sucursal Expedidora: 10
Clave Productor: 4664516
Ciudad Expedición: BOGOTÁ D.C.

Dirección del Tomador: CALLE 2 NO 23 86
Ciudad Residencia Tomador: BOGOTÁ D.C.

REEMPLAZA POLIZA No. 0
NOVACIÓN A DOMICILIO
708 4898 - 310 884 2580
Cra 28A No. 17-14

FECHA VENCIMIENTO: AT 1329 **31142582 2**

PRODUCCIÓN DESEMPLEO EN EL MUNICIPIO DE MATACAHARA (2009) S.C. JUNIO 1 DE 1993

CLASE VEHICULO: CAMPEROS O CAMIONES
SERVICIO: PARTICULAR
CILINDRAJE/VATIOS: 2500

MODELO: 2012
PLACA No.: DJZ128
MARCA: TOYOTA
LINEA VEHICULO: HILUX

No. MOTOR: 2KD5411088
No. CHASIS ó No. SERIE: MR0FR22G8C0666762

No. VIN: MR0FR22G8C0666762
PASAJEROS: 5
CAPACIDAD TON.: 0.00
TARIFA: 22

PRIMA SOAT: \$ 341000
CONTRIBUCIÓN FOSYGA: \$ 170500
TASA RUNT: \$ 1300
TOTAL A PAGAR: \$ 512800

AMPARGOS POR VICTIMA:
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS

PREMIOS: 800, 1750, 1750, 1750
SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES: 1.100.000
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT 290 203 373-8
FIRMA AUTORIZADA

31142582 2

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: *****
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 192011000028692
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: *****

BLINDAJE: *****
POTENCIA HP: 0

FECHA IMPORT.: 11/05/2011
PUERTAS: 5

FECHA MATRÍCULA: 17/04/2015
FECHA EXP. LIC. TTO.: 27/10/2015
FECHA VENCIMIENTO: *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO: ITBOY - DIST TTO NO. 11/RAMIRIQUI

LTO2003433726

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010574831

PLACA: DJZ128
MARCA: TOYOTA
LINEA: HILUX
SERVICIO: PARTICULAR

CILINDRADA CC: 2.500
COLOR: PLATEADO

CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
TIPO CARROCERIA: DOBLE CABINA
COMBUSTIBLE: DIESEL
CAPACIDAD Kg/PSJ: 1000 - 5

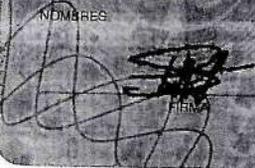
NUMERO DE MOTOR: 2KD5411088
REG: N
VIN: MR0FR22G8C0666762

NUMERO DE SERIE: MR0FR22G8C0666762
REG: N
NUMERO DE CHASIS: MR0FR22G8C0666762
REC: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): GALINDO SILVA ISIDRO DE JESUS
IDENTIFICACIÓN: C.C. 4080414

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.080.414
 GALINDO SILVA
 APELLIDOS
 ISIDRO DE JESUS
 NOMBRES

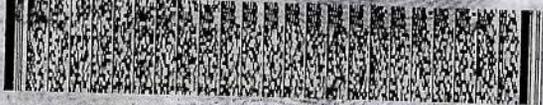

FECHA DE NACIMIENTO 25-JUN-1971
 CIENEGA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

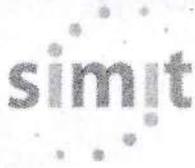
30-AGO-1991 CIENEGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00179874-M-0004080414-20090819 0016306736A 3 1260107755
 AUTORIDAD NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consulta / Estado de Cuenta En Linea

Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

Federación Colombiana De Municipios - Simit

- Consultas
- Home
- Iniciar Sesión
- Ayuda

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **4080414 (CUATRO CERO OCHO CERO CUATRO UNO CUATRO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas , pero presenta los siguientes comparendos.

Expedición: 03 de Febrero de 2016 a las 12:00

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

Comparendos

	Comparendo	Secretaría	Fecha	F. Notificaci
<input checked="" type="checkbox"/>	<u>11001000000010368483</u> (FotoMulta)	11001000 Bogotá D.C.	16/12/2015	19/01/2016

estado de cuenta



anterior

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

No. de Visitantes

(0110557962)

* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito

CONTRATO DE MANDATO

FECHA

--	--	--

CIUDAD

Entre los suscritos a saber Isidro De Jesus Galindo Silva

Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con (C;C) (C:E) (Otro) No. 4080414

QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA EL MANDANTE , y de OTRO Chriel Monoc Bargas tambien mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con (C;C) (C:E) (Otro) No. 4080493 Quien para efectos del presente contrato se denominara EL MANDATARIO, hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato dando cumplimiento a la Resolución 12379 expedida por el Ministerio de Transporte, el 28 de Diciembre de 2012 (Art 5º), que se regira por las normas civiles y comerciales que regulan la materia en concordancia con el Art. 2149 C.C. según las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDATARIO por cuenta y riesgo del MANDANTE queda facultado para solicitar, realizar, redicar y retirar el tramite de traspaso

Del vehiculo de propiedad del MANDANTE identificado con las siguientes características: PLACA: DJZ 128
 MARCA TOYOTA LINEA Hilux MODELO 2012 CILINDRAJE 2500

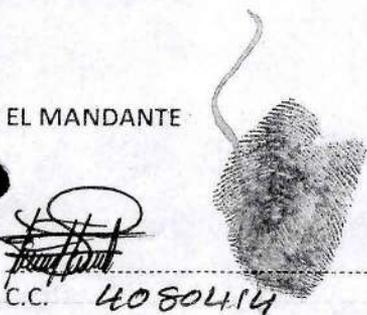
MOTOR: 2KD5411088 CHASIS MROFR22G8C0666762

Ante el ORGANISMO DE TRANSITO Y TRANSPORTE que corresponda, como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para realizar todas las gestiones propias de este mandato y en especial para representar, notificarse, recibir, impugnar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir, conciliar o asumir obligaciones en nombre del MANDANTE y quien SI NO queda facultado para delegar el presente contrato de Mandato

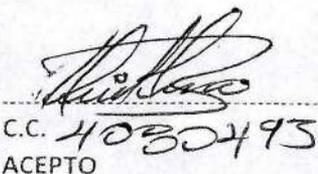
SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE: EL MANDANTE: declara que la información contenida en los documentos que se anexan a la solicitud del tramite es veraz y autentica, razón por la cual se hace responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener.

Este mandato se entiende conferido por termino indefinido y solo perdera su eficacia cuando sea revocado expresamente o cuando se cumplan los objetivos en el previsto.

EL MANDANTE


 C.C. 4080414

EL MANDATARIO


 C.C. 4080493
 ACEPTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.356.614

TORRES De FERNANDEZ

APELLIDOS

LUZ AIDA DEL CARMEN

NOMBRES

Luzaida Fernandez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1946

SANTANA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

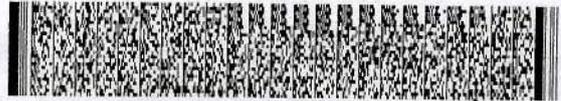
1.59 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-SEP-1967 BOGOTA D.C.

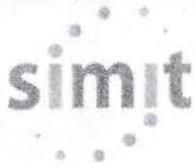
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00185385-F-0041356614-20091013 0017102254A 1 1140048066



Consulta / Estado de Cuenta En Linea

Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

Federación Colombiana De Municipios - Simit

- Consultas
- ▶ Home
- ▶ Iniciar Sesión
- Ayuda

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **41356614 (CUATRO UNO TRES CINCO SEIS SEIS UNO CUATRO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 03 de Febrero de 2016 a las 12:04

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

anterior

Usuario:
Secretaría:
Perfil:

No. de Visitantes

(0110557962)

* La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-9 - Cra 11 No 87-15 Bogotá D.C.

FECHA EXPEDICIÓN
AÑO: 2015, MES: 04, DÍA: 16
VIGENCIA
DESDE LAS 00 HORAS DEL 2015, MES: 04, DÍA: 17 HASTA LAS 24 HORAS DEL 2016, MES: 04, DÍA: 17

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO
TELÉFONO TOMADOR: 2462856

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC
Nº DOCUMENTO TOMADOR: 6645906
COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 10
CLAVE PRODUCTOR: 4664516
CIUDAD EXPEDICIÓN: BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CALLE 2 NO 23 86
CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTÁ D.C.

REEMPLAZA PÓLIZA No. 0
RENOVACIÓN A DOMICILIO
208 4806 - 310 684 2990
Cra 28A No. 17-14

AT 1329 31142582 2

REGULACION SUPERINTENDENCIA BANCARIA, NRO DE JUNTA 14 DE 1991

CLASE VEHICULO: CAMPEROS O CAMIONET
SERVICIO: PARTICULAR
CILINDRAJE VARIOS: 2500

MODELO: 2012
PLACA No.: DJZ128
MARCA: TOYOTA
LÍNEA VEHICULO: HILUX

No. MOTOR: 2KD5411088
No. CHASIS o No. SERIE: MR0FR22G8C0666762

No. VIN: MR0FR22G8C0666762
PASAJEROS: 5
CAPACIDAD TON: 0.00
TARIFA: 22

PRIMA SOAT: \$ 341000
CONTRIBUCIÓN FOSYGA: \$ 170500
TASA RUNT: \$ 1300
TOTAL A PAGAR: \$ 512800

AMPAROS POR VÍCTIMA:
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS

40988522

31142582 2

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-9
FIRMA AUTORIZADA

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: *****

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 192011000028692

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: *****

FECHA MATRÍCULA: 17/04/2015
FECHA EXP. LIC. TTO.: 27/10/2015
FECHA VENCIMIENTO: *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO: ITBOY - DIST TTO NO. 11/RAMIRIQUI

BLINDAJE: *****
POTENCIA HP: 0

I/E: I
FECHA IMPORT.: 11/05/2011
PUERTAS: 5

LT02003433726

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010571831

PLACA: DJZ128
MARCA: TOYOTA
LÍNEA: HILUX
MODELO: 2012

CILINDRADA CC: 2.500
COLOR: PLATEADO
SERVICIO: PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA
TIPO CARROCERÍA: DOBLE CABINA
COMBUSTIBLE: DIESEL
CAPACIDAD Kg/PS: 1000 - 5

NÚMERO DE MOTOR: 2KD5411088
REG. VIN: N
VIN: MR0FR22G8C0666762

NÚMERO DE SERIE: MR0FR22G8C0666762
REG. NÚMERO DE CHASIS: N
NÚMERO DE CHASIS: MR0FR22G8C0666762

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): GALINDO SILVA ISIDRO DE JESUS
IDENTIFICACIÓN: C.C. 4080414

N°.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES 165959058

FORMULARIO MHCP - D.A.F. 001 - VEHÍCULOS - DEPARTAMENTO DE BOYACA

SECCIÓN A. PERIODO GRAVABLE

A1 AÑO 2016 A2 FRACCIÓN AÑO No. MESES 12

SECCIÓN B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE

NÚMERO DECLARACIÓN _____ AÑO _____ MES _____

SECCIÓN C. DECLARANTE

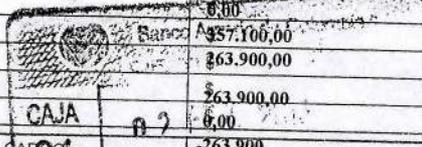
C1. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE DAVID FERNANDO LEBESMA DIAZ
 C2. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE
 NIT / C.C. 6643966 D.V. _____
TUNJA MUNICIPIO BOYACA DEPARTAMENTO TELÉFONO _____

SECCIÓN D. DATOS DEL VEHÍCULO

D1. DIFUSIÓN _____ D2. MARCA RAMROTTA C.A.D.C. HRHAX 4X4 DOBLE CABINA 2500 cc 2014. MODELO No. PUERTAS _____
 D5. CLASE CAMIONETA D6. CARROCERÍA DOBLE CABINA D7. BLINDADO 2500 D8. CILINDRAJE 5 D9. CAPACIDAD DE PASAJEROS 1 D10. CAPACIDAD DE CARGA EN TON _____
 D11. MUNICIPIO DE MATRICULA RAMIROU SIN SOAT D12. N° DE POLIZA 02 D13. VENCIMIENTO 2016
 D14. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT _____ NIT 0000000000 DV. _____

SECCIÓN E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

1.	AVALÚO COMERCIAL	41.400.000,00
2.	IMPUESTO SOBRE VALORES AGREGADOS	621.000,00
3.	MAS. SANCIONES	0,00
4.	MENOS DEBITOS	357.100,00
5.	TOTAL A PAGAR	263.900,00
	IMPUESTO DE REGISTRO	263.900,00
	CAJA	0,00
	TOTAL A PAGAR	263.900,00



SECCIÓN F. FIRMA

DECLARANTE: _____
 FIRMA: _____
 NOMBRES Y APELLIDOS: _____
 FECHA LIMITE DE PAGO: 2016-03-31
 33576997 2016-02-02

1.	TOTAL A PAGAR	\$ 263,900
2.	INTERESES DE MORA	\$
3.	TOTAL A PAGAR	\$
4.	PAGOS ANTERIORES	\$ 0
5.	ORDEN A PAGAR	\$ 27,900
6.	SALDO A PAGAR	\$ 286,800
7.	SALDO A FAVOR	\$
8.		\$

G1. No. DECLARACIÓN ANTERIOR _____ FECHA _____
 FORMA DE PAGO: EFECTIVO TARJETA CHEQUE Cód. del Banco _____
 No. DE CUENTA: 211.120.00 VALOR \$ _____

SECCIÓN H. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO

DEPARTAMENTO 80% \$ _____
 165959058
 TIMBRE Y SELLO DEL BANCO _____
 CONTRIBUYENTE: (445)7709999081239(8020)0165959058(3900)000000286800(96)20160331



GOBERNACION DE BOYACA
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION



ESTADO DE CUENTA NUMERO : D816197994

CERTIFICA

Que revisada la Base de Datos que reposa en este Despacho se constató que aparece cancelado el impuesto sobre vehiculos automotores de la(s) siguiente(s) vigencia(s) :

Placa : DJZ128

Modelo : 2012

Clase : CAMIONETA

Marca : TOYOTA

Linea : HILUX 4*4 DIESEL - 2500

Carroceria : DOBLE CABINA

Servicio : PARTICULAR

Fecha Ingreso : 08-04-2015

Fecha Retiro :

Motivo Ingreso : MATRICULA INICIAL

Motivo Retiro :

Vigencia	Formulario	Fecha Pago	Valor Pago
1999			
2000			
2001			
2002			
2003			
2004			
2005			
2006			
2007			
2008			
2009			
2010			
2011			
2012			
2013			
2014			
2015	1526343813	17-04-2015	759600
2016	165959058	02-02-2016	263900

Propietario :

DAVID FERNANDO LEDESMA DIAZ

No. Documento :

6645906

Nombre del Solicitante :

Documento del Solicitante :

Aprobada en Tunja el 03 De Febrero De 2016

LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ
Profesional Especializada



D816197994



MINTRANSPORTE

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

COMPROBANTE ÚNICO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

EXPEDICIÓN 02/02/2016

FECHA DE PAGO 12/02/2016

Nro.

600000000033588273

DEPENDENCIA ITBOY - DIST TTO No. 11/RAMIRIQUI

CÓDIGO 15599001

DATOS SOLICITANTE

NOMBRES / EMPRESA ISIDRO DE JESUS GALINDO SILVA

TIPO DOCUMENTO Cédula Ciudadanía NÚMERO DOCUMENTO 4.080.414

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transporte.

IDENTIFICADORES

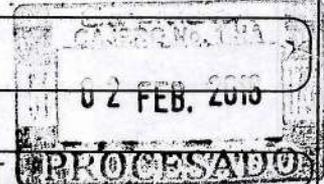
NRO PLACA

DJZ128

TIPO SERVICIO NA

TIPO DOCUMENTO NA

NÚMERO DOCUMENTO NA



DETALLE

DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

Código EV	Cantidad	Descripción
4	1	Licencia de Tránsito

DETALLE DERECHOS RUNT

Concepto	Cantidad	Descripción
16	1	Trámite traspaso

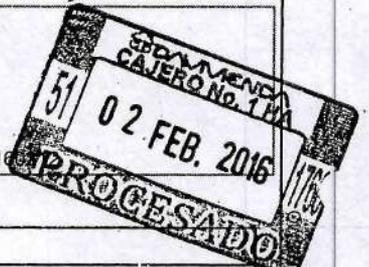
TOTAL DERECHOS RUNT \$ 3.100,00

TOTAL DERECHOS MT \$ 56.200,00

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT \$ 59.300,00



(415)7709998000445(8020)600000000033588273(8020)0000000001(3900)0000059300(96)2016



FORMA DE PAGO

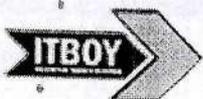
CHEQUE

EFFECTIVO	VALOR
	\$

CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
		\$

USUARIO

ORG



RECIBO DE CAJA No. 15599000 - 6766

200
38

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
 RAMIRIQUI
 891801068-9
 FECHA TRAMITE: 2016-02-03
 FECHA CONSIGNACION: 2016-02-03
 PLACA: DJZ128
 OFICINA EXPEDIDORA : 15599 - RAMIRIQUI

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	TORRES DE FERNANDEZ LUZ AIDA DEL CARMEN
No. DOCUMENTO	41356614
DIRECCION	CARRERA 51 N, 104B-9
CIUDAD	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
TELEFONO	2579432
RESPONSABLE RETEFUENTE	
No. DOCUMENTO	4080414
NOMBRE	ISIDRO DE JESUS GALINDO SILVA
DIRECCION	CRA 81J#56A-16
TELEFONO	3208502858

TRAMITE	CONCEPTO	VALOR
TRASPASO	TRASPASOS (PARTICULAR)	82,300
TRASPASO	LICENCIA DE TRANSITO (PARTICULAR)	23,000
TRASPASO	REVISION DOCUMENTOS (PARTICULAR)	32,200
TRASPASO	SISTEMATIZACION (PARTICULAR)	23,000
PASO	RETEFUENTE ENAJENACION VE (PARTICULAR)	414,000
CARGO TRAMITE:02	VALOR TOTAL	574,500

FIRMA Y SELLO CAJERO



(415)770998978362 (8020)155990006766 (3900)574500 (96)20160203

Generó:
 CARLOS IVAN LOPEZ CARDENAS



03/02/2016 11:07:16 Cajero: wlcuaa

Oficina: 1563 - RAMIRIQUI
 Terminal: ORI142WXP022 Operación: 7325248

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
 Valor: \$574,500.00
 Costo de la transacción: \$0.00
 Iva del Costo: \$0.00
 GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 015630086261
 Titular: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYAC
 Efectivo: \$574,500.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

03/02/2016

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-RGT-01
	PROCESO	Versión: 3
	REGISTRO DE TRÁNSITO	Pág: 1 de 1
	SOLICITUD DE SERVICIO O TRÁMITE	Fecha Aprobación: 22-09-2014

Nombre y Apellidos: <i>Ornel Muñoz Rojas</i>	Identificación: <i>4080443</i>	Firma: <i>[Signature]</i>
Vehículo de placas: <i>DJ7128</i>		

Tipo de trámite

Registro inicial
 Radicación de cuenta
 Cambio propietario o características
 Traslado de registro automotor
 Duplicado de placas
 Certificado de tradición
 Cancelación licencia de tránsito
 Refrendación y/o Duplicado licencia de conducción
 Otro Trámite

CATEGORIA

Espacio para diligenciamiento del ITBOY

Requisitos de documentación según FR-RDT-02 "Relación de requisitos y tarifas para el registro automotor"	Cumple <input checked="" type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>
---	---	---------------------------------------

Observaciones: (describir claramente la documentación faltante, si es el caso)

<i>Carlos Iván López Gorderos</i> Nombre funcionario responsable	<i>[Signature]</i> Firma funcionario responsable
---	---

Fecha Radicación: <i>03-02-2016</i>	Hora Radicación: <i>12:33 pm</i>
Fecha Terminación:	Hora Terminación:

Verificación cumplimiento de requisitos según el cuadro OD-RDT-01 Características de Calidad de Producto y las especificadas a continuación:

CARACTERÍSTICA	SI	NO	CARACTERÍSTICA	SI	NO
Datos del Propietario			Tiempo oportuno de entrega		
Datos del vehículo Automotor			Veracidad información especie venal (placa)		

Vo Bo. Prof. Universitario Jefe PAT

Diligenciar este espacio en caso de No conformidad.
 Acción tomada: *No se elabora por no haber licencias de tránsito*

Numero de folios:	Número telefónico del Usuario:
-------------------	--------------------------------

NOTA: La veracidad de la información registrada en este formato, esta sujeta a verificación y la alteración a la misma acarreará las sanciones de ley correspondientes.

39



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTROS NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE	CÓDIGO
Ciudad	

FECHA DE TRÁMITE

DIA	MES	AÑO

2. PLACA

LETRAS	NÚMERO
DTZ	12

1 MATRICULA REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRASLADO MATRICULA/ REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA/ REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGISTRAR MOTOR	8 REGISTRAR CHASIS	9 TRANSFORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA PRENDA
13 CANCELACION MATRICULA/ REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPER	MICROBUS
				X		
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
Galindo		Silva		Isidro de Jesus	
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.
	X	X	P	E	T
DIRECCION:			CIUDAD		
			4080414		
			TELEFONO		
			4080414		

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
Tomes		De Fernandez		Luz de la Del Carmen	
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.
	X	X	P	E	T
DIRECCION:			CIUDAD		
			Bogotá		
			TELEFONO		
			41356614		

FIRMA DEL PROPIETARIO
 FIRMA DEL COMPRADOR
 Cca 51 N° 104 B 97

5. MARCA Toyota

6. LINEA Hilux

7. COMBUSTIBLE

GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELÉCTRICO	HIDROGEN	ETANOL	BI
1	X	3	4	5	6	7	

8. COLORES Plateado

9. MODELO 2012

10. CILINDRAD/ 2500

11. CAPACIDAD Kg/Psi. 1000-5

12. BLINDAJE SI NO

13. DESMONTE BLIND SI NO

14. POTENCIA/

15. CARROCERIA

CÓDIGO

TIPO Doble Cabine

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORACION	MANIF. DEC. DE O ACTA IMPORT.	ACTA	ENTIDAD	REMATE	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1	2	3	4	5	6	

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR 2K D5411088

No. DE CHASIS MR0FR22268C0666762

No. DE SERIE M20FR27268C0666762

No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES

18. TIPO DE SERVICIO

PUBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
X	2	3	4	5

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE

NIT

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE SE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011190137

LIBERTAD Y ORDEN 

PLACA DJZ128	MARCA TOYOTA	LÍNEA HILUX	MODELO 2012
CILINDRADA CC 2.500	COLOR PLATEADO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/P/L 1000 - 5
NÚMERO DE MOTOR 2KD5411088	REG N	VIN MROFR22G8CO666762	
NÚMERO DE SERIE MROFR22G8CO666762	REG N	NÚMERO DE CHASIS MROFR22G8CO666762	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TORRES DE FERNANDEZ LUZ AIDA			IDENTIFICACIÓN C.C. 41356614

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 192011000028692	FECHA IMPORT. 11/05/2011	PUERTAS 5
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRÍCULA 17/04/2015	FECHA EXP. LIC. TTO. 10/02/2016	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO ITBOY - DIST TTO NO. 11/RAMIRIQUI		



LT02003800281

0210

Ramiriquí, 29 de Enero de 2016

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO JEFE DE PUNTO DEL TRASITO DE
RAMIRIQUI**

CERTIFICA:

Que el vehículo de placas DJZ128, radico el TRAMITE DE TRASPASO a favor de TORRES DE FERNANDEZ LUZ AIDA DEL CARMEN Identificada con cedula de ciudadanía Numero 41.356.614.

Que en el momento no se le entrega la licencia de Transito por inconsistencias presentadas en la página del RUNT .

Dada en Ramiriqui a los tres (3) días del mes de Febrero de dos mil diez y seis (2016)

Cordialmente,



CARLOS IVAN LOPEZ CARDENAS
Profesional Universitario

Pat Ramiriquí
Terminal de Transportes
<http://www.itboy.gov.co>
E-mail: patramiriqui@itboy.gov.co
Tel: 7327031

¡Boyacá, Orgullo Vial!

ISO 9001:2008
NTCGP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



00242220 / GP0314

Raniriqui Mayo 4 de 2016

AD

Señor
Secretario de Tránsito
Municipio de Raniriqui
Ciudad.

Respetado señor.

Yo Sr. Aida Torres de Fernández c.c. y
titulada con c.c. N° 41356614 de
Bogotá, permito a usted el favor de
facilitarme copia de todos los
documentos que se encuentran ad-
juntos a la carpeta del Vehículo
matriculado en esta secretaría
las características son:

PLACA DJR 128
MARCA TOYOTA HILUX
MODELO 2.0 D1Z
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA
DOBLE CABILA
DIESEL
N° DE MOTOR 2KJ5411088

De la atención que al a la
presente de usted cordialmente.

Sr. Aida de Fernández
c.c. 41.356614
Tel. 310 572 1288.

FECHA		
03	11	2016



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

VENDEDOR

Luz Aida Del Carmen Torres De Fernandez
 C.C. N° 41356614 de _____
 Dirección: Cra 72 A # 55-14
 Teléfono: 263-0553

PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO: 49.000.000= Cuarenta y nueve millones de pesos Concedido

LIMITACIONES: _____

COMPRADOR

Adolfo Varegas Lucaito
 C.C. N° 9.506.180 de Paéz
 Dirección: Calle S.N. 2-09
 Teléfono: 310 7597782

Por medio de la presente Factura Cambiaria de Compra - Venta, EL COMPRADOR declara haber recibido real y materialmente el automotor descrito en este titulo valor a completa y entera satisfacción y se obliga a pagar en la forma pactada aqui mismo. Pago que se efectuarian en moneda Colombia curso legal.

EL VENDEDOR garantiza que el vehiculo materia de esta negociacion es de exclusiva propiedad, no soporta gravámenes o embargo alguno, y que el vehiculo fue introducido legalmente al pais y que sobre el no existen multas ni infracciones de transito y que esta a paz y salvo con el Tesorero Municipal y Nacional por concepto de impuestos.

RESERVA DE DOMINIO: El (los) vendedor (es) se reserva la propiedad de vehiculo identificado en el presente contrato, hasta el por ciento que se pague el precio estipulado en su totalidad de conformidad con el articulo 952 del código de comercio

VEHICULO: Camioneta
 Placa N° DJZ 128
 Marca: TOYOTA
 Línea: Hilux
 Modelo: 2012
 Carga: 2500
 Tipo de Carroceria DOBLE Cabina
 Color Plateado
 Motor N° 2KDS411088
 Chasis MROFR22G8C0666762

EL (LOS) VENDEDOR (ES) TRANSFIERE (N) el derecho real de dominio del automotor contemplado en el presente contrato.

CLÁUSULA PENAL _____

Las partes establecen como sancion pecuniaria, a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto juridico el 10% del valor del presente contrato

ACEPTADA

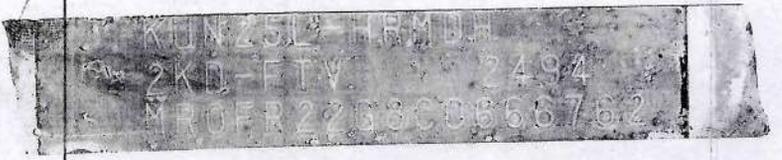
[Signature]
 FIRMA COMPRADOR

[Signature]
 FIRMA VENDEDOR

IMPRONTAS CHASIS O SERIAL



IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE



CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos a saber LUZ ACIDA DE FERNANDEZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con documento (CC) (CE) (OTRO) No. 41356614 Quien para los efectos del presente contrato se denominara EL MANDANTE, y de otro URIEL MUNOZ BARAJAS también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4080493 Quien para los efectos del presente contrato se denominara EL MANDATARIO, hemos acordado suscribir el siguiente Contrato de Mandato dando cumplimiento a la Resolución 12379 expedida por el Ministerio de Transporte el 28 de diciembre de 2012 (Art.5) que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia en concordancia con el Art. 2149 C.C. según siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDATARIO por cuenta y riesgo del MANDANTE queda facultado para solicitar, realizar, radicar y retirar el trámite de traspaso del vehiculo de PLACAS DJE 128 Ante el organismo de transito de Bogotá. Como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para realizar todas las gestiones propias de este mandato en especial para representar, notificarse, recibir, impugnar, transigir, desistir, reasumir, pedir, conciliar o asumir obligaciones en nombre del MANDANTE.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE: EL MANDANTE declara que la información contenida en los documentos que se anexan a la solicitud es veraz y autentica, razón por la cual se hace responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener.

Luz Acida de Fernandez
MANDANTE
C.C. No. 41.356614

Uriel Muñoz Barajas
MANDATARIO
C.C. No. 4080493

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.356.614

TORRES De FERNANDEZ

APELLIDOS

LUZ AIDA DEL CARMEN

NOMBRES

Luzaida Fernandez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1946

SANTANA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

11-SEP-1967 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00185385-F-0041356614-20091013

0017102254A 1 1140048066

Federación Colombiana De Municipios - Simit

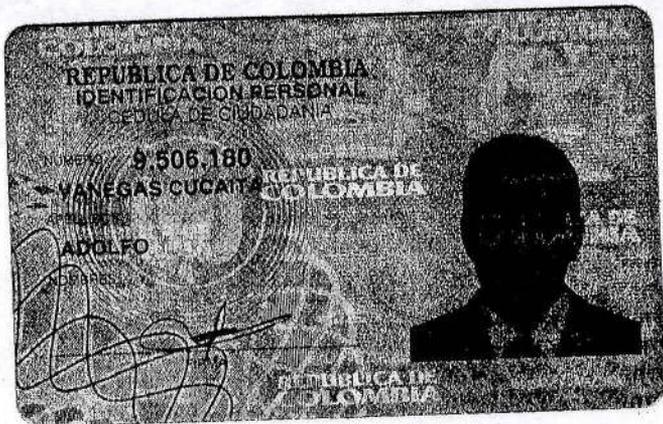
Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **41356614 (CUATRO UNO TRES CINCO SEIS SEIS UNO CUATRO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 03 de Noviembre de 2016 a las 11:57

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

anterior 



Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **9506180 (NUEVE CINCO CERO SEIS UNO OCHO CERO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 03 de Noviembre de 2016 a las 11:56

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

anterior 

suramericana
 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 NIT 890 903 407-9

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA		
AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
2016	4	18	2016	4	19
DESDE LAS 00 HORAS DEL			HASTA LAS 24 HORAS DEL		

APellidos y Nombres del Tomador: **TORRES FERNANDEZ LUZ AIDA DEL CAR**
 Teléfono Tomador: **2579432**

Tipo de Documento del Tomador: **CEDULA**
 No. Documento Tomador: **41356614**
 Cod. Sucursal Expedidora: **2614**
 Clave Productor: **22338**
 Ciudad Expedición: **586**

Dirección del Tomador: **CRA 51 NO 104 B 97**
 Ciudad Residencia Tomador: **BOGOTA D.C.**

AT 1318 17749053

09983274 0

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1997

CLASE VEHICULO CAMIONETA	SERVICIO PARTICULAR	CILINDRAJE / VATIVOS 2500
MODELO 2012	PLACA No. DJZ128	MARCA TOYOTA
LÍNEA VEHICULO HILUX		No. MOTOR 2KD5411088
No. VIN. MR0FR22G8C0666762		No. CHASIS ó No. SERIE MROFR22G8C0666762
PRIMA SOAT \$ 364900	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 182450	TASA RUNT \$ 1400.0
TOTAL A PAGAR \$ 548750		PASAJEROS 5
CAPACIDAD TON. 1.0		TARIFA 221

AMPAROS POR VÍCTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	HASTA
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	LEGALES
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	DIARIOS VIGENTES

09983274 0

FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011190137

MARCA JZ128	MARCA TOYOTA	LÍNEA HILUX	MODELO 2012
CILINDRADA CC 2.500	COLOR PLATEADO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 1000 - 5
NÚMERO DE MOTOR 2KD5411088	REG N	VIN MROFR22G8C0666762	
NÚMERO DE SERIE MROFR22G8C0666762	REG N	NÚMERO DE CHASIS MROFR22G8C0666762	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TORRES DE FERNANDEZ LUZ AIDA		IDENTIFICACIÓN C.C. 41356614	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE **0**

POTENCIA HP *********

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN **192011000028692**

FECHA IMPORT. **11/05/2011**

PUERTAS **5**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA **17/04/2015**

FECHA EXP. LIC. TTO. **10/02/2016**

FECHA VENCIMIENTO *********

ORGANISMO DE TRÁNSITO

ITBOY - DIST TTO NO. 11/RAMIRIQUI

LT02003800281



MINTRANSPORTE

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

COMPROBANTE ÚNICO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

EXPEDICIÓN 18/10/2016

FECHA DE PAGO 29/10/2016

Nro.

600000000038074146

DEPENDENCIA ITBOY - DIST TTO No. 11/RAMIRIQUI

CÓDIGO 15599001

DATOS SOLICITANTE

NOMBRES / EMPRESA WIGFREDO BARBOSA SANTAMARIA

TIPO DOCUMENTO Cédula Ciudadanía

NÚMERO DOCUMENTO 13.958.596

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transporte.

IDENTIFICADORES

NRO PLACA

TSC118

TIPO SERVICIO NA

TIPO DOCUMENTO NA

NÚMERO DOCUMENTO NA

DETALLE

DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

Código EV	Cantidad	Descripción
4	1	Licencia de Tránsito

DETALLE DERECHOS RUNT

Concepto	Cantidad	Descripción
16	1	Tramite traspaso

TOTAL DERECHOS RUNT \$ 3.565,00

TOTAL DERECHOS MT \$ 56.200,00

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT \$ 59.765,00

Banco Popular 20/10/16 15:21
 540 63936398 LI NSP
 61225 Nca Inc
 Código IAC 7709998000445



(415)7709998000445(8020)600000000038074146(8020)0000000001(3900)0000059765(96)20161029

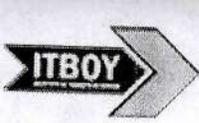
FORMA DE PAGO

EFFECTIVO	VALOR
	\$

CHEQUE		
CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
		\$

USUARIO

ORGANISMO



RECIBO DE CAJA No. 15599000 - 7782

52

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
 RAMIRIQUI
 91801068-9
 FECHA TRAMITE: 2016-11-09
 FECHA CONSIGNACION: 2016-11-09
 LOCALIDAD: DJZ128
 OFICINA EXPEDIDORA : 15599 - RAMIRIQUI

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	VANEGAS CUCAITA ADOLFO
No. DOCUMENTO	9506180
DIRECCION	CALLE 5 N, 2-09
Ciudad	PAEZ-BOYACA
TELEFONO	3107597782
RESPONSABLE RETEFUENTE	
No. DOCUMENTO	41356614
NOMBRE	LUZ AIDA DEL CARMEN TORRES DE FERNANDEZ
DIRECCION	CARRERA 51 N, 104B-9
TELEFONO	2579432

TRAMITE	CONCEPTO	VALOR
RASPASO	TRASPASOS (PARTICULAR)	82,300
RASPASO	LICENCIA DE TRANSITO (PARTICULAR)	23,000
RASPASO	REVISION DOCUMENTOS (PARTICULAR)	32,200
RASPASO	SISTEMATIZACION (PARTICULAR)	23,000
RASPASO	RETEFUENTE ENAJENACION VE (PARTICULAR)	49,000
CODIGO TRAMITE:02	VALOR TOTAL	209,500

FIRMA Y SELLO CAJERO



(415)7709998978362 (8020)155990007782 (3900)209500 (96)20161109

Generó:
 RLOS IVAN LOPEZ CARDENAS



SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-RGT-01
PROCESO	Versión: 3
REGISTRO DE TRÁNSITO	Pág: 1 de 1
SOLICITUD DE SERVICIO O TRÁMITE	Fecha Aprobación: 22-09-2014

Nombre y Apellidos: <i>José Manuel Barajas</i>	Identificación: <i>4080493</i>	Firma: <i>[Signature]</i>
Vehículo de placas: <i>DJZ128</i>		

Tipo de trámite

Registro inicial

Radicación de cuenta

Cambio propietario o características

Traslado de registro automotor

Duplicado de placas

Certificado de tradición

Cancelación licencia de tránsito

Refrendación y/o Duplicado licencia de conducción

Otro Trámite

CATEGORIA

Espacio para diligenciamiento del ITBOY

Requisitos de documentación según FR-RDT-02 "Relación de requisitos y tarifas para el registro automotor"	Cumple <input checked="" type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>
---	---	---------------------------------------

Observaciones: (describir claramente la documentación faltante, si es el caso)

<i>Carlos Juan Lopez Carolinas</i> Nombre funcionario responsable	<i>[Signature]</i> Firma funcionario responsable
--	---

Fecha Radicación: <i>2016-11-08</i>	Hora Radicación: <i>2:30</i>
Fecha Terminación: <i>2016-11-08</i>	Hora Terminación: <i>2:45</i>

Verificación cumplimiento de requisitos según el cuadro OD-RDT-01 Características de Calidad de Producto y las especificadas a continuación:

CARACTERÍSTICA	SI	NO	CARACTERÍSTICA	SI	NO
Datos del Propietario	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tiempo oportuno de entrega	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Datos del vehículo Automotor	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Veracidad información especie venal (placa)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

[Signature]
Vo Bo. Prof. Universitario Jefe PAT

Diligenciar este espacio en caso de No conformidad.
Acción tomada:

Numero de folios:	Número telefónico del Usuario: <i>3108679471</i>
-------------------	---

NOTA: La veracidad de la información registrada en este formato, esta sujeta a verificación y la alteración a la misma acarreará las sanciones de ley correspondientes.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRANSITO

NOMBRE: *Ramirique*

CIUDAD: *Ramirique*

CODIGO: *03*

FECHA DE TRAMITE: DIA *03* MES *11* AÑO *2016*

2. PLACA

LETRAS: *DJZ*

NUMEROS: *128*

5. MARCA: *Toyota*

6. LINEA: *Hilux*

7. COMBUSTIBLE

GASOLINA	1	DIESEL	<input checked="" type="checkbox"/>	MIXTO	3	ELECTRICO	4	HIDROGEN	5	ETANOL	7	BIODIESEL	8
----------	---	--------	-------------------------------------	-------	---	-----------	---	----------	---	--------	---	-----------	---

8. COLORES: *Platacebo*

9. MODELO: *2012*

10. CILINDRADA: *2500*

11. CAPACIDAD Kg./Psi.: *1000-5*

12. BLINDAJE SI NO

13. DESMONTA BLIND SI NO

14. POTENCIA/HP: Resolución No. (DD/MM/AÑO)

3. TRAMITE SOLICITADO

1. MATRICULA/REGISTRO	2. TRASPASO	3. TRASLADO MATRICULA/REGISTRO	4. RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REGRABAR MOTOR	8. REGRABAR CHASIS	9. TRANSFORMACION	10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPC. PRENDA	12. LEVANTA PRENDA
13. CANCELACION MATRICULA/REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. REMATRICULA	17. CAMBIO DE CARROCERIA	18. OTROS

15. CARROCERIA

CODIGO: *Doyle Cabine*

TIPO: *Doyle Cabine*

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

Nº. DE MOTOR	REGRABADO
<i>2KD54M088</i>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Nº. DE CHASIS	REGRABADO
<i>MROFR22G8C0666762</i>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Nº. DE SERIE	REGRABADO
<i>MROFR22G8C0666762</i>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Nº. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	REGRABADO
<i>MROFR22G8C0666762</i>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
				<input checked="" type="checkbox"/>		
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOQUETA	OTRO

17. IMPORTACION O REMATE

MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPORT	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1	<i>A</i>	3	4	5	6

Nº. DOCUMENTO: *19201000020692*

FECHA: DIA *11* MES *05* AÑO *2011*

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
<i>Torres</i>	<i>De Fernandez</i>	<i>Luz Aide del Carmen</i>
C.C. NIT. <i>91111111</i>	PASAPORTE <i>C. EXTRANJ.</i>	C. DIPLOMATICO
<i>N</i>	<i>X</i>	<i>U</i>
DIRECCION <i>Cra 72 A F 55-14</i>	CUIDAD <i>Bogota</i>	Nº. DOCUMENTO <i>41356614</i>
FRMA DEL PROPIETARIO <i>Luz Aide de Fernandez</i>	TELEFONO <i>2630553</i>	

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICULAR	PUBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
<i>X</i>	2	3	4	5	6

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE: *NIT.*

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
<i>Vonegas</i>	<i>Lucita</i>	<i>Adolfo</i>
C.C. NIT. <i>91111111</i>	PASAPORTE <i>C. EXTRANJ.</i>	C. DIPLOMATICO
<i>X</i>	<i>N</i>	<i>U</i>
DIRECCION <i>Cra 72 A F 55-14</i>	CUIDAD <i>Bogota</i>	Nº. DOCUMENTO <i>9506180</i>
FRMA DEL COMPRADOR <i>Adolfo Vonegas</i>	TELEFONO <i>31075978</i>	

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO O AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012848007

PLACA DJZ128	MARCA TOYOTA	LÍNEA HILUX	MODELO 2012
CILINDRADA CC 2.500	COLOR PLATEADO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD DE PASAJEROS 1000 - 5
NÚMERO DE MOTOR 2KD5411088	REG N	VIN MROFR22G8CO666762	
NÚMERO DE SERIE MROFR22G8CO666762	REG N	NÚMERO DE CHASIS MROFR22G8CO666762	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) VANEGAS CUCAITA ADOLFO			IDENTIFICACIÓN C.C. 9508180

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE ***** 0	POTENCIA HP		
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 192011000028692	I/E I	FECHA IMPORT. 11/05/2011		PUERTAS 5
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****				
FECHA MATRÍCULA 17/04/2015	FECHA EXP. LIC. TTD. 08/11/2016	FECHA VENCIMIENTO *****		
ORGANISMO DE TRÁNSITO ITBOY - DIST TTO NO. 11/RAMIRIQUI				
LT01006807621				

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		N° CASO																				
		1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	9	6	2	0	1	7	0	0	1	6	6
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora				Año				Consecutivo									

		ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES –FPJ-9-									
Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos											
Departamento	BOYACÁ	Municipio	RAMIRIQUÍ	Fecha	08/05/2017	Hora:	0	9	0	0	

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261 del C.P.P.

Grupo/Turno AUTOMOTORES POLICIA FISCAL Y ADUANERA

Los suscritos servidores de Policía Judicial, identificados como aparece al pie de la firma, se trasladaron con el fin de dar cumplimiento a orden a policía judicial de fecha 28/04/2017, con el código único de investigación numero 201700166, emanada por la fiscalía 58 GTED de Bogotá, doctor Carlos Ariel Silva Aguilar; donde ordena realizar inspección a lugares en la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Ramiriquí Boyacá, con el fin de obtener los documentos originales que reposen en las carpetas de los vehículos que presentan inconsistencias y/o falsedad en los documentos aportados para la matricula inicial de los mismos, sometiendo estos a los rigores de la cadena de custodia y dejando copia íntegra de los mismos en las secretarías de tránsito.

I. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia ___ Sitio de Recreación ___ Vía Pública ___ Sitio de trabajo ___ Vehículo ___ Despoblado ___ Desconocido ___ Recinto Cerrado X, Objeto Movable ___, Campo Abierto ___, Otro ___, Cuál? _____

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI ___ NO x

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.

Siendo las 09:05 horas del día de hoy 08/05/2017 se llega a las instalaciones del terminal de transportes del municipio de Ramiriquí Boyacá, lugar donde funciona la secretaria de tránsito y transporte o instituto de tránsito de Boyacá PAT N° 11, en este lugar nos atendió el señor CARLOS IVAN LOPEZ CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía número 7.172.578 de Chíquiza Boyacá, encargado del instituto de tránsito; se le informa el motivo de la diligencia emanada por la fiscalía 58 GTED de Bogotá, indicándole el contenido de la orden a policía judicial a lo cual manifiesta que estaba dispuesta a colaborar en lo que fuese necesario.

acto seguido ingresamos a la oficina del instituto de tránsito, de forma inmediata nos indican el lugar donde tienen ubicados las cajas con los expedientes de las matriculas realizadas en esta localidad. Se da inicio a la diligencia en presencia de los funcionarios del instituto de tránsito, desarrollando las actividades que se plasman en seguida.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa DJZ097, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: Cámara de Comercio de Facatativá de fecha 24/05/2013, Cámara de Comercio de Bogotá sede Salitre de fecha 25/06/2010, formulario de matrícula inicial sin fecha, formulario de traspaso sin fecha y copias de los siguientes documentos: acta de inspección N° 9663 de fecha 06/12/2012, declaración de importación en dos folios con formulario N° 05007005218531, levante N° 482012M1390000160, aceptación declaración N° 482012M00003903 y adhesivo del banco de occidente N° 23830016294505, factura de TransPremier LLC N° 826 de fecha 10/10/2006, resolución del Ministerio de Transporte N° 002270 de fecha 01/07/1994 en tres folios, formato

FTH-002 y ficha N° AA-03094 de fecha 06/09/2000 en dos folios y formato FTH-002 y ficha N° AA-13778 de fecha 09/04/2007.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa **DJZ099**, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: certificado de Mazda N° 0325689, factura de venta VN-45205, certificación de fecha 08/07/2015, recibo de caja N° 15599000-6072, solicitud de servicio o trámite de HUGO ZEA ARAQUE, formulario de matrícula inicial sin fecha; y copias de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía N° 1.054.560.405, SOAT N° 31772240, declaración de impuesto N° 1594590068, comprobante único de pago y liquidación N° 600000000030108579.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa **DJZ110**, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: oficio banco popular de fecha 21/12/2010, acta de adjudicación N° 913-034376, recibo de caja N° 15599000-2218, comprobante único de pago N° 600000000010812178, solicitud de servicio o trámite de OSCAR JAVIER ABELLA, formulario de matrícula inicial de fecha 08/06/2012; y copias de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía N° 74.360.012, SOAT N° 48102213, licencia de tránsito N° 10003737264.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa **DJZ112**, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: oficio banco popular de fecha 21/12/2010, acta de adjudicación N° 913-034375, comprobante único de pago N° 600000000010717287, recibo de caja N° 15599000-2219, solicitud de servicio o trámite de PEDRO REY APONTE, formulario de matrícula inicial de fecha 08/06/2012; y copias de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía N° 4.191.963, SOAT N° 48102202, licencia de tránsito N° 10003737713.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa **DJZ117**, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: certificación de fecha 2014/10/16 N° TV782451, factura de venta N° 6002-150245, certificación de fecha marzo 26/2015, recibo de caja N° 15599000-5650, solicitud de servicio o trámite de HUGO MARTIN ZEA ARAQUE con radicado de fecha 13/04/2015, formulario de matrícula inicial sin fecha; y copias de los siguientes documentos: licencia de tránsito N° 10009324187.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa **DJZ121**, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: oficio fondo rotatorio de la policía, acta de adjudicación N° C0019131506261-6 del banco popular, declaración de impuesto N° 1628117987, comprobante único de pago y liquidación N° 600000000034053803, recibos de caja N° 15599000-7187 y N° 15599000-7558, solicitud de servicio o trámite a nombre de LUIS EDUARDO MORA DUARTE, formulario de matrícula inicial sin fecha, Certificado N° 15599-1016 en dos folios; y copias de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía N° 23.965.442, SOAT N° 148032813, licencia de tránsito N° 10011790373.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa **DJZ124**, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: oficio fondo rotatorio de la policía, acta de adjudicación N° C0019131506261-6 del banco popular, constancia del instituto de tránsito de Boyacá, recibos de caja N° 15599000-6748, formulario de matrícula inicial de fecha 04/01/2016, oficio de fecha 04/01/2017, oficio de fecha 01/07/2016, oficio de fecha 10/01/2017; y copias de los siguientes documentos: cédulas de ciudadanía N° 23.433.809, N° 1.052.405.977, consulta simit, SOAT N° 147229364, declaración de impuestos N° 16431708, N° 1615667, comprobante único de pago y liquidación N° 600000000033146770, licencias de tránsito N° 10011031864.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa **DJZ126**, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: fondo rotatorio de la policía, acta de adjudicación N° C0019131511201-6, autorización y reconocimiento de firma de ALIRIO PARRA HERNANDEZ, declaración de impuesto N° 1677130 y N° 1672224, recibo de caja N° 15599000-6672, solicitud de servicio o trámite de PARRA HERNANDEZ ALIRIO, formulario de matrícula inicial de fecha 04/01/2016, certificado N° 15599-1019; y copias de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía N° 4.221.648, SOAT N° 14722935, estado de

cuenta N° D616196533, comprobante único de pago de liquidación N° 60000000033140743, licencia de tránsito N° 10011031673, recibo de caja N° 15599000-7579, copia de simit.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa **DJZ128**, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: certificado de Toyota de fecha 2012/10/16 N° TV785674, certificación de Toyota de fecha 08/04/2015, factura de venta N° 6002-161410, contrato de mandato de fecha 16/04/2014, comprobantes único de pago y liquidación N° 600000000026647969, N° 600000000033588273 solicitud de servicio o tramite a nombre de HUGO M. ZEA, formulario de matrícula inicial sin fecha, contrato de compraventa de vehículo de fecha 26/04/2015, formulario de traspaso sin fecha, contrato de compraventa de vehículo N° 037108 de fecha 01/02/2016, contrato de mandato sin fecha, formulario de traspaso sin fecha, oficio de fecha 29/01/2016, oficio de fecha 04/05/016, contrato de compraventa de vehículo de fecha 03/11/2016, contrato de mandato de fecha 01/11/2016, solicitud de servicio o tramite con fecha de radicado 2016/11/08, formulario de traspaso de fecha 03/11/2016; y copias de los siguientes documentos: cédulas de ciudadanía N° 6.645.906 y N° 4.080.414, N° 41.356.614, N° 9.506.180, SOAT N° 311425822 y N° 17749053, declaración de impuestos N° 1526343813 y N° 165959058, estado de cuenta N° D815188555, recibos de caja N° 15599000-5725 y N° 15599000-6445, certificado N° 15599-881, recibos de caja N° 15599000-6213, N° 15599000-6212, N° 15599000-6766, N° 15599000-7782, licencias de tránsito N° 1000941480, N° 10010574831, N° 10011190137 y N° 10012848067, consulta simit, estado de cuenta N° D816197994, comprobantes único de pago y liquidación N° 600000000031527988, N° 600000000038074146.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa **DJZ129**, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: oficio fondo rotatorio de la policía, acta de adjudicación N° C0019131511201-6 del banco popular, formulario de matrícula inicial de fecha 04/01/2016, certificado N° 15599-1018 en dos folios, recibo de caja N° 15599000-7560; y copias de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía N° 72.327.015, SOAT N° 147229375, declaración de impuesto N° 16371681 y N° 1684895, comprobante único de pago y liquidación N° 600000000033145490, recibos de caja N° 15599000-6749, solicitud de servicio o tramite a nombre de ARGUELLO PULIDO JOSE BENITO, licencia de tránsito N° 10011032927.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa **DJZ131**, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: oficio fondo rotatorio de la policía, acta de adjudicación N° C0019131511201-6 del banco popular, declaración de impuestos N° 165312002, N° 16402910, solicitud de servicio o trámite a nombre de MORA OLARTE LUIS ALBERTO, formularios de matrícula inicial sin fecha y con fecha mes 01 año 201, certificado de tránsito libre, contrato de compra venta N° 3502407, dos formatos de autorización y reconocimiento de firma, Certificado N° 15599-1017 en dos folios, recibo de caja N° 15599000-7559; y copias de los siguientes documentos: cédulas de ciudadanía N° 4.221.954, N° 72.326.181, SOAT N° 147276220, estados de cuenta N° D916196621 y N° D116197796, comprobantes único de pago y liquidación N° 600000000033226982 y N° 600000000033513991, recibos de caja N° 15599000-6669, licencias de tránsito N° 10011039017 y N° 10011201042, dos consulta simit.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa **DJZ138**, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: acta de adjudicación N° C00191316004222 del banco popular, acta de entrega del Ejército Nacional de fecha 11/06/2016, autorización y reconocimiento de firma del señor EDGAR ALIRIO ARIAS JUNCO, consulta simit a la cédula de ciudadanía N° 79.515.018 de fecha 28/07/2016, comprobante único de pago y liquidación N° 6000000000336651012, recibos de caja N° 15599000-7474 y N° 15599000-7634, solicitud de servicio o trámite con fecha de radicación 2016/08/05, formulario de matrícula inicial de fecha 28/07/2016, oficio de fecha 23/09/2016 firmado por EDGAR ALIRIO ARIAS JUNCO, Certificado N° 15599-1023 en dos folios; y copias de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía N° 79.515.018, SOAT N° 150933786, declaración de impuesto N° 1659565483, licencia de tránsito N° 10012203600.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa **DJZ142**, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: oficio fondo rotatorio

de la policía, acta de adjudicación N° C0019131506261-6 del banco popular, declaración de impuesto N° 1611118025, comprobante único de pago y liquidación N° 60000000034053877, recibo de caja N° 15599000-7189, solicitud de servicio o trámite con fecha de radicación 2016/05/20, formulario de matrícula inicial sin fecha, licencia de tránsito N° 10011790457, recibo de caja N° 15599000-7615, Certificado N° 15599-1022 en dos folios, oficio firmado por el señor LUIS ALBERTO GORDILLO PORRAS de fecha 20/10/2016, oficio del Instituto de tránsito de Boyacá Punto de Atención N° 11 de fecha 24/10/2016; y copias de los siguientes documentos: cédulas de ciudadanía N° 9.536.260 y N° 1.056.954.756, SOAT N° 83509031, acta de hechos de acción de control DIAN de fecha 07/10/2016 en dos folios, autocomisario DIAN N° 551 de fecha 07/10/2016.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa DJZ144, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: guía de Servientrega N° 1133583175 de fecha 09/12/2016, devolución al remitente de Servientrega en dos folios de N° 1133583175 de fecha 12/21/2016 y de N° 1133583175 de fecha 20/12/2016, oficio de referencia de solicitud de copias vehículo de placas DJZ144 de fecha 09/12/2016, oficio firmado por el señor JUAN CARLOS VARGAS TALERO de fecha 24/11/2016, formulario de matrícula inicial de fecha 15/04/2016, recibo de caja N° 15599000-7043, solicitud de servicio o trámite a nombre del señor CESAR MANUEL BENITEZ, comprobante único de pago y liquidación N° 600000000034763201, consulta Simit a la cédula de ciudadanía N° 78646215 de fecha 29/12/2015, oficios DIAN de fecha 10/11/2015 N° 22044270, N° 22044271 y N° 22044272, Caribbean American Shipping Agency LTD de REF: 0836-2010, factura de Ford Truck Miami INC N° FRS20671578 de fecha 28/04/2008; y copias de los siguientes documentos: licencia de tránsito N° 10011569117, declaración de importación en dos folios con formulario N° 06200811001506618, levante N° 0620084417821, aceptación declaración N° 06200818437221 y adhesivo del banco de Bogotá N° 01428030971621, cédula de ciudadanía N° 78646215, SOAT N° 02150783, declaración de impuesto N° 1682329835, licencia de tránsito N° 10011569117.

Carpeta de cartón color café, marcada en la parte externa con la placa LTZ43C, de la cual se obtienen los documentos originales que se relacionan a continuación, así: factura de venta N° 00002283, certificación de fecha 30/04/2014, declaración de impuestos N° 1558343840, comprobante único de pago de liquidación 600000000028653243, solicitud de servicio o trámite de HUGO MARTIN ZEA ARAQUE, formulario de matrícula inicial sin fecha; y copias de los siguientes documentos: cédula de extranjería N° E365515, SOAT N° 64426935, declaración de impuesto con formulario N° 872009000172912-8, levante N° 872009000157659, auto adhesivo N° 07925270256095.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 14:05 horas del día 08/05/2017, dejando constancia que no se vulnera ningún derecho fundamental y que el procedimiento consiste en recolectar EMP Y EF.

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Se envían elementos EMP y EF a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si _____ NO X _____
Cuántas _____
Laboratorios de Policía Judicial: Cuál? _____ Si _____ NO X _____ Cuántas _____
Otros laboratorios: Cuál? _____ Si _____ NO X _____ Cuántas _____
Almacén de evidencias: Cuál? _____ Si _____ NO X _____ Cuántas _____

II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

XXXXXXXXX

XXXXXXXXX

Nombre y cédula de la persona a quien se informa

Firma

III. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	Teléfono oficina
HOLVER ALEXANDER OBANDO	PONAL	INVESTIGADOR	6079800 EXT 106554
ROSELINO GOMEZ LEAL	PONAL	INVESTIGADOR	6079800 EXT 106554

Para constancia firman:

Carlos Ivan Lopez Cardenas

Nombre y firma de quien atendió la diligencia
C.C. No 7172578 TUNJO

[Signature]

Servidor de Policía Judicial
C.C. No 80932865

[Signature]

Servidor que coordinó la diligencia
C.C. No 93411357

Servidor de Policía Judicial
C.C. No

REMITENTE

Nombre Razón Social
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALIA TUNJA FISCALIA

Dirección: CLL 18 9-49

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150001081

Envío: RN760529845CO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL TUNJA



MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	_____
Radicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
DISTRITO DE TIO # 11

Dirección: CRA 6 7 35

Ciudad: RAMIRIQUÍ

Departamento: BOYACA

Código Postal: 153401175

Fecha Admisión:
17/05/2017 17:57:43

No. Ingresado de copia: 00000141 2017/05/17
No. de Documento: 00000141 2017/05/17

S-2017- 48569/GRUIJ – METUN- 25.10

a, 17 de mayo de 2017

ores
TRITO DE TRANSITO No. 11 RAMIRIQUÍ
era 6 No. 7 - 35
fono: 7327031
iriquí.

Asunto: Solicitud copia carpeta.

Respetuosamente me permito solicitar a quien corresponda, sea anexado al presente requerimiento, la totalidad de las copias auténticas de las carpetas de los vehículos que se relacionan a continuación:

- DJZ144 ✓
- DJZ129 ✓
- DJZ142 ✓
- DJZ128 ✓
- DJZ131 ✓
- DJZ121 ✓
- DJZ126 ✓

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la orden a policía judicial No. 2254300, emitida por la fiscalía 16 Local EDA de Tunja bajo el número de noticia criminal 150016000132201603021 por el delito de Estafa.

Atentamente;

Intendente **JUAN DAVID PATIÑO LÓPEZ**
Investigador judicial SIJIN-METUN

Elaborado por: J. Juan Patiño López
Revisado por: IT, Edison Cañizares Gómez
Fecha: 17/05/2017
Ubicación: Mis documentos/solicitudes/Cumplimientos

Carrera 4 No. 29 – 62, Tunja
Teléfono: 3174035487
metun.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co
RESERVADO

INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ	
PUNTO DE ATENCIÓN No. <u>41</u> RAMIRIQUÍ	
RADICADO No. <u>CR-PATH 2017-040</u>	
FECHA RADICADO <u>30 05 17</u>	
RECIBIO <u>Edwin Nieto</u>	

“ Creer en Boyacá
es crear Cultura Vial ”

Ramiriquí 30 de Mayo de 2017

CE-PAT11 2017-040

Señores:

**POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL TUNJA**

JUAN DAVID PATIÑO LÓPEZ

INVESTIGADOR JUDICIAL SIJIN-METUN

Carrera 4 N° 29-62

TUNJA - BOYACA

ASUNTO: Envío Copias Auténticas Historiales Vehículos Solicitadas

REF: 150016000132201603021

En atención a su oficio **S-2017-48569/GRUIJ – METUN – 25.10** de fecha 17 de Mayo de 2017, se remiten copias auténticas de los Historiales de Vehículos Automotores mencionados a continuación y relacionados de la siguiente forma:

- DJZ121 - 18 Folios
- DJZ128 - 60 Folios
- DJZ131 - 36 Folios
- DJZ144 - 26 Folios
- DJZ126 - 22 Folios
- DJZ129 - 19 Folios
- DJZ142 - 26 Folios

Para un total de (207 Folios).

Sin otro particular;

CARLOS IVAN LOPEZ CARDENAS

Profesional Universitario

Jefe de Punto de Atención No 11 ITBOY Ramiriquí

Anexo: Copias auténticas (DJZ121, DJZ126, DJZ128, DJZ129, DJZ131, DJZ142, DJZ144 207 Folios)



RECIBO DE CAJA No. 15599000 - 9000

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
 RAMIRIQUI
 891801068-9
 FECHA TRAMITE: 2017-09-19
 FECHA CONSIGNACION: 2017-09-14
 PLACA: DJZ128
 OFICINA EXPEDIDORA : 15599 - RAMIRIQUI

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	VANEGAS CUCAITA ADOLFO
No. DOCUMENTO	9506180
DIRECCION	CALLE 5 N, 2-09
CIUDAD	PAEZ-BOYACA
TELEFONO	3107597782

TRAMITE	CONCEPTO	VALOR
CERTIFICADO	CERTIFICADO DE TRADICION (PARTICULAR)	34,700
CODIGO TRAMITE:19	VALOR TOTAL	34,700

[Handwritten Signature]
 FIRMA Y SELLO CAJERO



(415)7709668978362 (8020)155990009000 (3900)034700 (9620)170919

Generó:

JOSE JOAQUIN CRUZ GAMBASICA

Regresar Imprimir



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Ramiriquí
Terminal De Transporte
Teléfono: 098 732703 - Fax: 098 732703

"!!CREEMOS CULTURA VIAL...."

CERTIFICADO

NUMERO: 15599-1138

FECHA: Septiembre 19 de 2017

PLACA: DJZ128

CLASE: CAMIONETA

SERIAL: MR0FR22G8C0666762

MOTOR: 2KD5411088

CHASIS: MR0FR22G8C0666762

MODELO: 2012

MARCA: TOYOTA

LINEA: HILUX

TIPO: DOBLE CABINA

PUERTAS: 4

COLOR: PLATEADO

COMBUSTIBLE: ACPM

CAPACIDAD: 1.00/5 (Ton/Pas)

SERVICIO: PARTICULAR

MANIFIESTO: 192012000012457

PUERTO: SANTA FE DE BOGOTA

EJES: 2

CILINDRAJE: 2500

ALERTA: NO

EMPRESA:

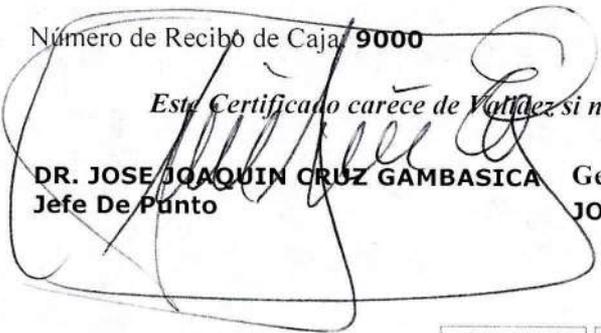
TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
TRASPASO	9506180-C	--	2016-11-09
TRASPASO	41356614-C	--	2016-02-03
TRASPASO	4080414-C	--	2015-10-29
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2015-04-28

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
VANEGAS CUCAITA ADOLFO	9506180	2016-11-09
TORRES DE FERNANDEZ LUZ AIDA DEL CARMEN	41356614	2016-02-03
GALINDO SILVA ISIDRO DE JESUS	4080414	2015-10-29
LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO	6645906	2015-04-28

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	VANEGAS CUCAITA ADOLFO
No. DOCUMENTO	9506180
DIRECCION	CALLE 5 N, 2-09
CIUDAD	PAEZ-BOYACA
TELEFONO	3107597782
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA

OBSERVACIONES:

Número de Recibo de Caja **9000***Este Certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja*
DR. JOSE JOAQUIN CRUZ GAMBASICA
Jefe De Punto

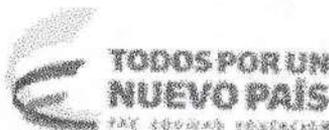
Generó:

JOSE JOAQUIN CRUZ GAMBASICA

[Regresar](#)[Imprimir](#)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOYACA



No. 0839 SUBIN - UBIC 29.25

Miraflores, 28 de Septiembre de 2017

Señor Secretario
 VICTOR JULIO PORRAS BARON
 Secretaria de Tránsito y Transporte
 Carrera 6 No. 7-35
 Ramiriqui Boyacá

Asunto: Solicitud copia autentica

URGENTE

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a esa entidad ordenar a quien corresponda, se expida copia autentica de la carpeta de matrícula e historial del vehículo de placas DJZ 128 número de motor 54111088; número de chasis MROFR22G8CO666762, propietario el señor ADOLFO VANEGAS CUCAITA identificado con cedula de ciudadanía nº 9506180 de Páez.

Lo anterior se requiere de carácter **URGENTE**, con el fin de que obre y haga parte dentro las diligencias que adelanta esta Unidad de Policía Judicial bajo coordinación de la Fiscalía 30 Seccional de Miraflores con radicado numero **154556103202201780020** por el delito de **RECEPTACION ART. 447 C.P**

Favor enviar respuesta a la dirección del pie de página o al correo **jose.vargas8193@correo.policia.gov.co**

Atentamente,

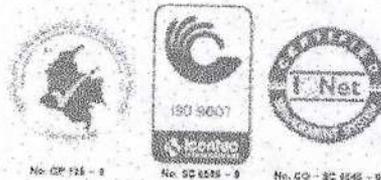
Patrullero JOSE ALBERTO VARGAS ARIAS
 Investigador Criminal UBIC Miraflores

Elaborado por: PT Jose Alberto Vargas Arias
 Revisado por: IT HERNAN JAVIER BELLON ROBLES
 Fecha de elaboración: 27/09/2017
 Ubicación: Documentos Salidos 2017

INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ	
PUNTO DE ATENCIÓN N°	11 RAMIRIQUÍ
RADICADO N°	CRPATM 2017-108
FECHA RADICADO	28 SEP 2017
N° FOLIOS	2
RECIBIÓ	Edwin Moreno

Calle 4 N° 7-48 Miraflores
 Teléfono 3214873332
 Jose.vargas8193@correo.policia.gov.co
 www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
 VER: 3



Ramiriquí, 21 de Diciembre de 2017

SEÑORES
ITBOY - RAMIRIQUI
E.S.D.

Referencia: Solicitud copias historial del vehículo placas DJZ 128

ADOLFO VANEGAS CUCAITA identificado como se encuentra al pie de mi firma y en calidad de propietario del vehículo con placas DJZ 128 marca TOYOTA; por medio del presente documento con el mayor respeto acudo a su honorable despacho para que se me facilite copia de la totalidad de los documentos correspondientes al historial del vehículo en relación.

Autorizo a GERMAN PATARROYO COMBITA identificado con cedula de ciudadanía número 74348202 para que efectúe el retiro de las copias y las demás actuaciones que considere pertinentes.

Anexo: Copia de la licencia de tránsito.
Copia de mi cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES.

Dirección: calle 5 n° 2-09 Páez Boyacá
Correo: villacentro37@gmail.com - german.patarroyo@correo.policia.gov.co
Celular: 3107597782

Sin otro en particular,


ADOLFO VANEGAS CUCAITA
C.C. 9.506980

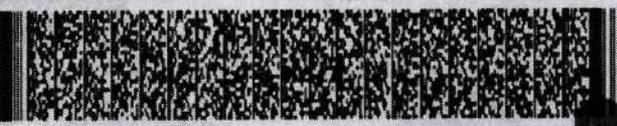


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009414802

Libertad y Orden 

PLACA DJZ128	MARCA TOYOTA	LÍNEA HILUX	MODELO 2012
CILINDRADA CC 2.500	COLOR PLATEADO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARRERÍA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 1000 - 5
NÚMERO DE MOTOR 2KD5411088	REG N	VIN MROFR22G8CO666762	
NÚMERO DE SERIE MROFR2 G8CO666762	REG N	NÚMERO DE CHASIS MROFR22G8CO666762	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) LEDESMA DIAZ DAVID FERNANDO			IDENTIFICACIÓN C.C. 6645906

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0		
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 192011000028692	UE	FECHA IMPORT. 11/05/2011		PUERTAS 5
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****				
FECHA MATRÍCULA 17/04/2015	FECHA EXP. LIC. TTO. 27/04/2015	FECHA VENCIMIENTO *****		
ORGANISMO DE TRÁNSITO ITBOY - DIST TTO NO. 11/RAMIF QUI				
				
LT02002802185				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **9.506.180**

VANEGAS CUCAITA

APELLIDOS
ADOLFO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ENE-1973**

MIRAFLORES
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-JUL-1991 PAEZ
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VARGAS



A-0717900-00883860-M-0009506180-20170218 0053679460A 1 34712035



CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN A

Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 15001-23-31-005-2012-00224-01 (57.852)

Actor: SOCIEDAD RAMIRO PERDOMO E. Y CÍA S.A.S.

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA – APELACIÓN DE SENTENCIA

Temas: DAÑO CAUSADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA / ERROR JUDICIAL – responsabilidad derivada de la orden de cancelar el registro inicial de vehículo de servicio público de carga terrestre – naturaleza de las decisiones proferidas por la Fiscalía General de la Nación en ejercicio de su función jurisdiccional / FALLA DEL SERVICIO – supuestas omisiones de las autoridades de tránsito encargadas de realizar el registro inicial de los vehículos de carga / DAÑO ANTIJURÍDICO – No se configuró en el presente caso — actuaciones de las entidades demandadas se sujetaron a las normas vigentes para la época de los hechos / FUERO DE ATRACCIÓN – vinculación al proceso de empresa privada encargada de importar y vender el tracto – camión / DEBIDA DILIGENCIA – desatención de las obligaciones de registro que corresponden al propietario del automotor.

Corresponde a la Sala resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 3 de mayo de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión 3, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

I. SÍNTESIS DEL CASO

La sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S. demandó a la Nación – Fiscalía General de la Nación, Nación – Ministerio de Transporte, Instituto de Tránsito de Boyacá y a Industrias Ivor S.A. por considerar que le causaron un daño antijurídico que consistió en la cancelación del registro inicial del tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005 identificado con placas TSD-010 de su propiedad, lo cual no estaba obligado a soportar por tratarse de un tercero de buena fe.



II. ANTECEDENTES

1. La demanda¹

El 14 de mayo de 2012, la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S, a través de apoderado judicial², en ejercicio de la acción de reparación directa, presentó demanda en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, Nación – Ministerio de Transporte, Instituto de Tránsito de Boyacá e Industrias Ivor S.A. – Casa Inglesa, en adelante Industrias Ivor S.A., con el fin de que se le indemnizaran los perjuicios causados por la cancelación de la matrícula de tránsito del vehículo tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005 de placas TSD-010, durante la investigación penal No. 82448 adelantada por las irregularidades en el trámite de registro llevado a cabo ante el Instituto de Tránsito de Boyacá.

Como consecuencia de la anterior declaración, el demandante solicitó el reconocimiento y pago de las siguientes indemnizaciones:

Por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente, el monto de trescientos ocho millones de pesos (\$308'000.000) correspondientes al valor del tracto camión Kenworth T-800 y la matrícula inicial del mismo.

En la modalidad de lucro cesante, solicitó el valor de lo que hubiera producido el tracto camión de su propiedad desde abril del 2005 hasta mayo de 2012, lo cual calculó en la suma de setecientos sesenta y cuatro millones de pesos (\$764'000.000); asimismo solicitó diez millones de pesos (\$10'000.0000), debido a los gastos en que ha incurrido, como honorarios de abogados en las diferentes actuaciones judiciales adelantadas por los hechos motivo de la demanda.

Por último, por concepto de perjuicios morales solicitó la suma equivalente a 500 SMLMV, por las afectaciones en el mercado y buen nombre de la sociedad demandante.

1.1. Hechos

Los fundamentos fácticos de la demanda son, en síntesis, los siguientes:

¹ Folios 1 a 24 del cuaderno principal.

² De conformidad con el poder que obra a folio 25 del cuaderno principal.



Radicación: 15001-23-31-005-2012-00224-01 (57.852)
Actor: Sociedad Ramiro Perdomo E. Y Cía. S.A.S.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Referencia: acción de reparación directa

La sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía S.A.S. adquirió un camión de carga Kenworth T-800, modelo 2005, por medio de contrato de compraventa celebrado el 8 de octubre de 2004, con la empresa Industrias Ivor S.A.

La sociedad demandante reconoció que, además del valor del vehículo, consignó el monto de \$36'000.000 al señor Carlos Gómez empleado-vendedor de Industrias Ivor S.A., para que adelantara los trámites de matrícula del tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005.

El 17 de diciembre de 2004, el Instituto de Tránsito de Boyacá expidió el registro inicial del tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005, en el cual se le asignó la placa TSD-010 y se estableció como propietaria a la sociedad Ramiro Perdomo E y Cía S.A.S.

El 11 de abril de 2005, el Instituto de Tránsito de Boyacá envió una comunicación a la sociedad demandante, en la que solicitaba su consentimiento para poder realizar la cancelación del registro inicial del tracto camión de placas TSD-010, por advertir una posible vulneración de los requisitos legales e inconsistencias en los documentos allegados y el trámite para el registro del automotor.

La Fiscalía 19 de Tunja citó al señor Ramiro Perdomo Esquivel, en su calidad de representante legal de la sociedad demandante, a diligencia de indagatoria a realizarse el 1 de junio de 2005, en el desarrollo de la investigación No. 82448 adelantada por la posible comisión de delitos en el trámite de matrícula de varios automotores; sin embargo, la diligencia no se pudo realizar y fue suspendida.

El 24 de agosto de 2006, la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S. suscribió un contrato de compraventa con el señor José Gustavo Flórez Portilla, con el objeto de enajenar el tracto camión Kenworth de placas TSD-010.

El traspaso del vehículo no se pudo realizar en el momento acordado porque la carpeta del automotor se encontraba en poder de la Fiscalía 19 de Tunja, debido a la investigación adelantada.

El señor Ramiro Perdomo Esquivel, en su calidad de representante legal de la sociedad demandante, presentó una petición ante la Fiscalía de conocimiento, para que se pronunciara respecto a la investigación No. 82448 y otorgara una pronta y efectiva solución a los inconvenientes suscitados.



Radicación: 15001-23-31-005-2012-00224-01 (57.852)
Actor: Sociedad Ramiro Perdomo E. Y Cía. S.A.S.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Referencia: acción de reparación directa

El 10 de julio de 2008, la Fiscalía 19 especializada respondió al señor Perdomo Esquivel que estaba adelantado el trámite de la investigación, el análisis de los documentos recopilados y que, posteriormente, adoptaría una decisión en relación con el vehículo de placas TSD-010.

El 22 de julio de 2009, el señor Ramiro Perdomo Esquivel presentó una demanda de tutela en contra de la Fiscalía 19 Especializada de Tunja, con el objetivo de que se le ordenara a la entidad decidir de manera pronta sobre la investigación adelantada, especialmente, lo que hubiere lugar en relación con el vehículo de placas TSD-010.

Como consecuencia del trámite de tutela, la Fiscalía decidió recibir la declaración del señor Ramiro Perdomo Esquivel, con el fin de que aclarara las circunstancias en las que adquirió el tracto camión Kenworth de placas TSD-010.

El 5 de marzo de 2010, la Fiscalía 19 Seccional de Tunja ordenó al Instituto de Tránsito de Boyacá cancelar el registro inicial del vehículo de placas TSD-010, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal, por encontrar que se realizó con base en documentación falsa y firmas falsificadas.

El Instituto de Tránsito de Boyacá, por medio de resolución No. 006 del 22 de junio de 2010, cumplió con lo ordenado por la Fiscalía y canceló la matrícula del tracto camión de placas TSD-010.

La sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S. presentó un escrito en ejercicio del derecho de petición al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte, el 15 de octubre de 2010, con el fin de que se ordenara un nuevo registro del tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005 de su propiedad.

El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte contestó el 10 de diciembre de 2010, mediante un comunicado en el cual le expresó que había requerido al distrito de tránsito correspondiente para que aclarara los hechos sucedidos.

La sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía S.A.S. instauró una acción de tutela en contra del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte para que se le ordenara responder, de manera adecuada, la solicitud relacionada con el nuevo registro del tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005, demanda que fue desestimada por improcedente en primera y segunda instancia.



Por último, la sociedad demandante afirmó que su representante legal, el señor Ramiro Perdomo Esquivel, fue denunciado por la supuesta comisión del delito de estafa debido a que no pudo realizar el traspaso del tracto camión al señor José Gustavo Flórez Portilla.

2. Trámite de primera instancia

2.1. Admisión de la demanda y notificación

2.1.1. El Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante auto del 19 de octubre de 2012³, admitió la demanda y ordenó notificar a las entidades demandadas, a Industrias Ivor S.A. y al Ministerio Público.

2.1.2. La demanda se notificó en debida forma a la Nación – Fiscalía General de la Nación⁴, Nación – Ministerio de Transporte⁵, Instituto de Tránsito de Boyacá⁶, Industrias Ivor S.A.⁷ y al Ministerio Público⁸.

2.2. Contestación de la demanda

2.2.1. El Instituto de Tránsito de Boyacá presentó escrito de contestación, el 12 de junio de 2013⁹, en el cual se opuso a las pretensiones de la demanda, porque, a su juicio, no existió un daño antijurídico imputable a la entidad, a partir de las imputaciones realizadas por el demandante.

En primer lugar, sobre la supuesta vulneración al debido proceso por la cancelación del registro del automotor de placas TSD-010, manifestó que la entidad advirtió posibles irregularidades en los documentos allegados para el registro de varios vehículos de carga, por lo que procedió a interponer la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se investigaran los hechos, además, le comunicó la situación a la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S. y le solicitó su consentimiento para poder revocar el acto administrativo de registro del tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005, de su propiedad; sin embargo, como dicho consentimiento no fue otorgado, la entidad debió esperar el avance de la investigación penal y actuar conforme a lo ordenado por la Fiscalía 19 Seccional de

³ Folios 139 y 140 del cuaderno principal.

⁴ Folios 152 del cuaderno principal

⁵ Folio 148 del cuaderno principal.

⁶ Folio 149 del cuaderno principal.

⁷ Folio 154 del cuaderno principal.

⁸ Folio 140 del cuaderno principal.

⁹ Folios 160 a 190 del cuaderno principal.



Tunja que, una vez verificada la falsedad en los documentos aportados para el registro del automotor, ordenó cancelar el registro inicial.

Asimismo, sobre el reproche realizado por no haber evidenciado la ilegalidad de los documentos al momento de otorgarse el registro inicial del tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005, identificado con placas TSD-010, la demandada manifestó que en estas situaciones las entidades: i) deben presumir la buena fe de los particulares en los trámites adelantados ante la administración pública; ii) es una obligación del propietario o interesado en el registro del vehículo –*en el sub lite la misma sociedad demandante*- responder por la autenticidad y legalidad de los documentos aportados; iii) no existe una norma que obligue a los funcionarios públicos a verificar la legalidad de todos los documentos que son aportados a la entidad.

Por último, propuso las siguientes excepciones: **i)** ineptitud sustantiva de la demanda, por no contener los fundamentos de derecho de las supuestas normas vulneradas por las entidades demandadas y **ii)** indebida escogencia de la acción, dado que se debía instaurar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para demandar el acto administrativo por medio del cual se canceló el registro del vehículo de placas TSD-010.

2.2.2. El Ministerio de Transporte contestó la demanda mediante escrito del 12 de junio de 2013¹⁰, en el cual se opuso a las pretensiones formuladas, por considerar que en el *sub lite* no se acreditó un daño antijurídico y, además, sostuvo que las actuaciones de las entidades públicas fueron acordes con las normas vigentes para la época de ocurrencia de los hechos.

Por otra parte, propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto la entidad no adelantó el trámite de registro del tracto camión Kenworth T-800, identificado con placas TSD-010, ni adoptó la decisión de cancelación del mismo.

2.2.3. La Fiscalía General de la Nación e Industrias Ivor S.A. no contestaron la demanda.

¹⁰ Folios 238 a 246 del cuaderno principal.



2.3. Etapa probatoria y alegatos de conclusión

A través de providencia del 26 de junio de 2013¹¹, el Tribunal de primera instancia decretó las pruebas solicitadas por las partes. Una vez vencido el período probatorio, por auto del 13 de mayo de 2015¹² corrió traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para que, si lo consideraba pertinente, rindiera concepto de fondo.

2.3.1. La parte demandante reiteró los argumentos de la demanda y solicitó que se accediera a las pretensiones, además, hizo énfasis en lo siguiente: **i)** aparte del valor del tracto – camión Kenworth T-800 se le consignaron \$36´000.000 al señor Carlos Gómez en su calidad de vendedor de la empresa Ivor S.A., con la finalidad de adelantar los tramites de registro del tracto camión adquirido por el demandante y **ii)** afirmó que la intervención de la Fiscalía General de la Nación en el asunto resultó arbitraria e irregular¹³.

2.3.2. El Ministerio de Transporte presentó escrito de alegatos de conclusión, el 28 de mayo de 2015, en el cual se opuso, nuevamente, a las pretensiones de la demanda y reiteró la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva¹⁴.

2.3.3. El Instituto de Tránsito de Boyacá presentó escrito de alegatos¹⁵, en el cual solicitó que se negaran las pretensiones de la demanda, para lo cual expresó lo siguiente (se transcribe de forma literal, incluso con los posibles errores):

“[E]n materia de registro de tránsito automotor, no exististe norma que obligue a los funcionarios de registro a confirmar la veracidad de los documentos aportados por los particulares como requisitos previos para acceder a cualquiera de los diferentes trámites ante los organismos de tránsito del país, de suerte que pretender el reconocimiento de unos perjuicios originados en el incumplimiento de uno de los requisitos legales para acceder al registro inicial e un automotor acudiendo al engaño, mala fe y aporte de documentos falsos, no es coherente con las pretensiones”¹⁶.

2.3.4. La Fiscalía General de la Nación en su escrito de alegatos de conclusión manifestó que no se demostró una falla del servicio atribuible a la entidad, debido a que todas las actuaciones se ajustaron a las normas legales vigentes e, inclusive, la

¹¹ Folios 264 y 265 del cuaderno principal.

¹² Folio 621 del cuaderno principal.

¹³ Folios 626 a 638 del cuaderno principal.

¹⁴ Folios 639 a 650 del cuaderno principal.

¹⁵ Folios 652 a 658 del cuaderno principal.

¹⁶ Folio 657 del cuaderno principal.



decisión de cancelar el registro del tracto camión de placas TSD-010 se dio en cumplimiento de un deber legal consagrado en el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal. Como consecuencia, solicitó negar las pretensiones de la demanda, porque, a su juicio, el daño reclamado por el demandante carece de certeza¹⁷.

2.3.5. Industrias Ivor S.A. presentó sus alegatos de conclusión por medio de escrito radicado el 1 de junio de 2015, en el cual expresó que el daño reclamado no podía ser atribuido a la empresa demandada, pues nunca se comprometió a realizar los trámites de registro y el cumplimiento de los requisitos de reposición de vehículos para lograr el cupo del tracto camión adquirido por la sociedad demandante, dado que esta era una obligación del propietario del tracto camión y no de la empresa importadora; como prueba de ello, manifestó que la factura de venta hace referencia únicamente al valor del automotor y, además, manifestó que, si bien el señor Carlos Gómez era empleado de Industrias Ivor S.A., en ningún momento fue autorizado para negociar el cupo de reposición de vehículos a nombre de la empresa y que la misma no recibió pagos por ese concepto¹⁸.

III. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En sentencia del 3 de mayo de 2016¹⁹, el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión 3, negó las pretensiones de la demanda.

En primer lugar, se refirió a la imputación realizada a la Fiscalía General de la Nación por la decisión adoptada en el transcurso de la investigación No. 82448, que consistió en ordenar la cancelación del registro del tracto camión de placas TSD-010, de propiedad de la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S. Al respecto, manifestó que la decisión adoptada por la Fiscalía 19 Seccional de Tunja se fundó en el artículo 66 de la Ley 600 del 2000 y que, al verificar la falsedad de los documentos aportados para el registro del tracto camión TSD-010, debía adoptar dicha decisión; además, consideró que en la investigación penal no se vulneró el debido proceso de la sociedad demandante, debido a que tenía conocimiento de la actuación. Asimismo, expresó que, en relación con la falta de competencia para cancelar el registro de un automotor, lo cierto es que la Fiscalía emitió una orden

¹⁷ Folios 661 a 666 del cuaderno principal.

¹⁸ Folios 667 a 680 del cuaderno principal.

¹⁹ Folios 703 a 724 del del cuaderno de segunda instancia.



que fue materializada a partir de la Resolución No. 0006 del 22 de junio de 2010 del Instituto de Tránsito de Boyacá.

En cuanto a la supuesta omisión del Instituto de Tránsito de Boyacá al momento de realizar el registro del tracto camión Kenworth T-800, identificado con placas TSD-010, el Tribunal de primera instancia manifestó que la obligación de esa entidad se limitaba a adelantar los trámites de registro del automotor de acuerdo con los documentos allegados por el interesado y que, además, debía suponer la buena fe de los particulares en las actuaciones adelantadas ante la administración.

Por otra parte, sostuvo que sobre la revocatoria directa del acto administrativo por medio del cual se registró el tracto camión en cuestión, la entidad debía contar con la aprobación del propietario del automotor beneficiado, en este caso la sociedad demandante, el cual nunca fue otorgado a pesar de que la entidad lo solicitó, por lo que no se podría alegar una omisión del Instituto de Tránsito de Boyacá en dicho asunto.

El Tribunal *a quo*, en relación con la responsabilidad endilgada al Ministerio de Transporte, consideró que dicha entidad no tiene dentro de sus competencias efectuar el registro de vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, por lo que no estaba llamado a responder en el *sub lite*.

Por último, sobre la responsabilidad de Industrias Ivor S.A., por las irregularidades evidenciadas en el trámite de registro del tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005, el Tribunal de conocimiento concluyó que en el expediente no existía prueba que demostrara que la empresa demandada se comprometió a realizar los trámites para el registro y matrícula del vehículo en cuestión, asimismo, manifestó que para la reposición del cupo de transporte de carga, la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A. realizó una consignación de dinero a la cuenta personal del señor Carlos Gómez –*empleado de la empresa demandada*-, pero no por eso se acreditó que hubiera actuado en representación de la entidad; además, el pago de ese dinero se dio como consecuencia de un acuerdo verbal entre el señor Gómez y la sociedad demandante, por lo que no se encontraba probada la responsabilidad de Industrias Ivor S.A.

La sentencia fue notificada mediante edicto fijado el 11 de mayo de 2016 y desfijado el 13 del mismo mes año²⁰.

²⁰ Folio 725 del cuaderno de segunda instancia.



IV. EL RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandante presentó recurso de apelación²¹ en contra de la sentencia de primera instancia, en el cual manifestó su inconformidad con la decisión por considerar que en el *sub lite* se demostró el daño antijurídico y la falla del servicio en que incurrieron las entidades demandadas.

En relación con la actuación adelantada por la Fiscalía 19 Seccional de Tunja, expresó que la investigación se prolongó de manera injustificada por más de seis años; además, que la orden de cancelar el registro del vehículo de placas TSD-010 vulneró el debido proceso, porque no se tuvo en cuenta que la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S. era un tercero de buena fe que no debió ser afectado y manifestó que el hecho de no constituirse como tercero civil en el proceso penal no debía ser castigado con la decisión de cancelar el registro automotor del tracto camión de su propiedad.

Sobre la responsabilidad del Instituto de Tránsito de Boyacá expresó que la omisión de la entidad en verificar la legalidad de los documentos aportados para el registro del automotor debía ser analizada de conformidad con el control previo que pudo haber realizado, lo cual hubiera evitado que se registraran vehículos con fundamento en documentos falsos; si bien admitió que no le corresponde a las autoridades investigar sobre la autenticidad de los documentos que le son aportados por los particulares, afirmó que dicha circunstancia no debe servir de excusa para aceptar ilicitudes.

En cuanto al Ministerio de Transporte, manifestó su desacuerdo con lo decidido en la sentencia de primera instancia, porque, a su juicio, a esa entidad le corresponde la orientación y vigilancia de las políticas públicas a nivel nacional, por lo que su desidia en intervenir en el caso concreto y solucionar los inconvenientes suscitados son clara muestra de que contribuyó a los perjuicios ocasionados a la sociedad demandante.

Por otra parte, sobre la responsabilidad de Industrias Ivor S.A., expresó su desacuerdo con la sentencia de primera instancia, porque, a su juicio, de conformidad con el artículo 73 del acuerdo 051 de 1993 del Ministerio de Transporte, le correspondía a la empresa importadora o al comprador realizar la presentación del formulario único nacional a la Inspección de Tránsito respectiva.

En esa misma línea, manifestó que en el contrato de compra venta existe la obligación de entrega a cargo del vendedor, la cual, de conformidad con el artículo 922 del Código

²¹ Folios 726 a 738 del cuaderno de segunda instancia.



de Comercio, consiste en la tradición del dominio del automotor y la correspondiente inscripción en el registro automotor, por lo que de ahí se deriva que la obligación del registro tracto-camión y el cumplimiento de los requisitos legales para dicho fin consistía en una obligación contractual de Industrias Ivor S.A.

Por último, solicitó revocar la sentencia de primera instancia y, en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda.

2. Tramite de segunda instancia

2.1. El recurso de apelación fue concedido por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante auto del 22 de julio de 2016²²; posteriormente fue admitido por esta Corporación el 20 de septiembre del mismo año²³.

2.2. El 25 de octubre de 2016 se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para que, si lo consideraba pertinente, rindiera concepto de fondo²⁴.

2.2.1. La parte demandante afirmó que reproduciría nuevamente los argumentos esgrimidos en las actuaciones procesales anteriores, especialmente los del recurso de apelación, con el fin de lograr la revocatoria de la sentencia de primera instancia y que, en su lugar, se acceda a las pretensiones de la demanda²⁵.

2.2.2. El Instituto de Tránsito de Boyacá manifestó que en el *sub lite* no se encuentra demostrada la falla del servicio, debido a que no existe una norma o deber que se hubiera incumplido o cumplido de manera defectuosa por la entidad²⁶.

2.2.3. La Fiscalía General de la Nación reiteró que las actuaciones realizadas se sujetaron a un deber legal contenido en el artículo 66 de la Ley 600 del 2000, según el cual, si el funcionario que llevaba a cabo la investigación encontraba acreditada la existencia de elementos objetivos de un tipo penal que dieron lugar a la obtención de títulos o registros falsos, estos debían ser cancelados de manera inmediata²⁷.

2.2.4. Industrias Ivor S.A. presentó escrito de alegatos de conclusión en el cual manifestó lo siguiente: **i)** ausencia de obligación legal y contractual de la empresa

²² Folio 743 del cuaderno de segunda instancia.

²³ Folio 747 del cuaderno de segunda instancia.

²⁴ Folio 749 del cuaderno de segunda instancia.

²⁵ Folios 764 y 765 del cuaderno de segunda instancia.

²⁶ Folios 750 a 756 del cuaderno de segunda instancia.

²⁷ Folios 766 a 769 del cuaderno de segunda instancia.



sobre el registro y reposición del cupo del tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005 vendido a la sociedad demandante; **ii)** ausencia de responsabilidad de Industrias Ivor S.A. sobre el valor pagado al señor Carlos Gómez Prada para realizar el trámite de registro del tracto camión en cuestión, como prueba alegó que el pago realizado al señor Gómez Prada, por el cual ahora se reclama, se hizo a una cuenta personal, a través de un acuerdo verbal y **iii)** falta de causa para reclamar perjuicios, porque no existe ninguna una prueba que los acredite²⁸.

2.2.5. El Ministerio de Transporte y el Ministerio Público guardaron silencio²⁹.

La Sala, al no encontrar causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, procede a resolver de fondo el asunto.

V. CONSIDERACIONES

1. Competencia de la Sala

A la Sala, en virtud de lo normado por el artículo 73 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el reglamento interno de la Corporación³⁰, se le asignó el conocimiento en segunda instancia, sin consideración a la cuantía, de los procesos de reparación directa promovidos en vigencia del Decreto 01 de 1984, cuya causa *petendi* sea: i) el defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia; ii) el error judicial o iii) la privación injusta de la libertad³¹.

De igual modo, la Sala es competente para pronunciarse sobre sobre las imputaciones realizadas en contra de Industrias Ivor S.A., en virtud del fuero de atracción, como se procede a explicar.

En sentencia del 29 de agosto de 2007³², la Sección Tercera de esta Corporación destacó que el fuero de atracción resulta procedente, siempre que desde la formulación de las pretensiones y su soporte probatorio pueda inferirse que existe una probabilidad mínimamente seria de que la entidad o entidades públicas

²⁸ Folios 756 a 762 del cuaderno principal.

²⁹ De conformidad con la constancia secretarial que obra a folio 780 del cuaderno de segunda instancia.

³⁰ Acuerdo 080 de 2019.

³¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia del 9 de septiembre de 2008, expediente 11001-03-26-000-2008-00009-00, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

³² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, exp. 15526 y recientemente en Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, exp. 38958, sentencia del 22 de marzo de 2017.



Radicación: 15001-23-31-005-2012-00224-01 (57.852)
Actor: Sociedad Ramiro Perdomo E. Y Cía. S.A.S.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Referencia: acción de reparación directa

demandadas, por cuya implicación en la *litis* resultaría competente el juez administrativo, sean efectivamente condenadas.

Tal circunstancia es la que posibilita al mencionado juez administrativo adquirir y mantener la competencia para fallar el asunto en lo relativo a las pretensiones formuladas contra aquellos sujetos no sometidos a su jurisdicción, incluso en el evento de resultar absueltos, por ejemplo, las personas de derecho público, igualmente demandadas, cuya vinculación a la *litis* determina que es la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la llamada a conocer del pleito.

En sentencia de 30 de septiembre de 2007³³, esta Sección precisó que la circunstancia de que algunos de los sujetos vinculados al proceso sean juzgados generalmente por el juez ordinario, no excluye la competencia de esta jurisdicción por la aplicación del fuero de atracción. Basta que el demandante, con suficientes fundamentos fácticos y jurídicos, impute acciones u omisiones contra varios sujetos y que uno de ellos deba ser juzgado por esta jurisdicción, para que asuma la competencia, sin que resulte relevante que la sentencia finalmente absuelva al ente público.

Además, en providencia de 1 de octubre de 2008³⁴ se reiteró que cuando se formula una demanda, de manera concurrente, contra una entidad estatal y contra un sujeto de derecho privado, por un asunto que en principio debería ser decidido ante la jurisdicción ordinaria, el proceso debe adelantarse ante esta jurisdicción, que adquiere competencia para definir la responsabilidad de todos los demandados.

De todo lo anterior se concluye que esta jurisdicción tiene competencia para conocer del asunto y pronunciarse sobre las imputaciones realizadas en contra de Industrias Ivor S.A., en virtud del fuero de atracción, a pesar de tratarse de un particular sujeto a derecho privado.

2. Oportunidad de la acción

El Código Contencioso Administrativo (norma aplicable al asunto en cuestión), en su artículo 136.8³⁵, consagraba un término de dos años, contados a partir del día

³³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Ramiro Saavedra Becerra, expediente. 15635.

³⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, expediente. 2005-02076-01(AG).

³⁵ "Artículo 136. Caducidad de las acciones.

(...) 8. La de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o



siguiente al del acaecimiento del hecho que daba lugar al daño por el que se demanda la indemnización, para intentar la acción de reparación directa, período que, una vez vencido, impedía solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado, por configurarse el fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción.

En este asunto, el daño alegado consistió en “*la cancelación del registro inicial del vehículo tracto camión Kenworth, modelo 2005, de placas TSD-010 de su propiedad*”, lo cual conoció la parte demandante a partir de la comunicación de la resolución No. 006 del 22 de junio de 2010 expedida por el Instituto de Tránsito de Boyacá, por medio de la cual se canceló el registro inicial del tracto camión Kenworth T-800 de placas TSD-010, decisión adoptada en cumplimiento de la orden proferida por la Fiscalía 19 Seccional de Tunja mediante Resolución No. 140 del 27 de mayo de 2010, en el desarrollo de la investigación penal No. 82448.

Se advierte que la mencionada Resolución No. 006 del 22 de junio de 2010 del Instituto de Tránsito de Boyacá, fue comunicada a la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S., mediante oficio 0089 del 23 de junio de 2010³⁶, si bien no se tiene constancia de fecha de conocimiento del demandante de dicha comunicación, la Sala tendrá en cuenta el momento de su expedición para iniciar el conteo del término de caducidad, dado que, aún bajo este supuesto la demanda fue presentada oportunamente, como se procede a explicar.

En ese caso, el término de caducidad comenzó a correr a partir del día siguiente a la comunicación de la Resolución No 006 del Instituto de Tránsito de Boyacá, es decir, desde el 24 de junio de 2010, de modo que el último plazo para ejercer el derecho de acción en término era, en principio, el 24 de junio de 2012; sin embargo, la parte actora presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 27 de febrero de 2012, cuando faltaban 118 días para que venciera el término de caducidad, momento en el cual se suspendió este cómputo hasta el **17 de abril de 2012**, fecha en la que se expidió la constancia sobre el fracaso del trámite conciliatorio³⁷.

De conformidad con lo anterior, el plazo para presentar la demanda se extendió hasta el **13 de agosto de 2012**, y como esta se radicó el **14 de mayo del mismo año**, es claro que su presentación resultó oportuna.

por cualquier otra causa. (...).”

³⁶ Folio 549 del cuaderno principal

³⁷ Folios 130 y 131 del cuaderno principal.



3. Legitimación en la causa

De conformidad con el material probatorio que reposa en el expediente, está demostrada la legitimación en la causa por activa de la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S., por considerarse afectada con la decisión de cancelar el registro del vehículo de su propiedad identificado con placas TSD-010, la cual fue ordenada por la Fiscalía 19 Seccional de Tunja durante la investigación No. 82448 y materializada en la Resolución No 006 del 22 de junio de 2010 proferida por el Instituto de Tránsito de Boyacá.

De otra parte, las omisiones invocadas a título de *causa petendi* en el escrito inicial permiten concluir que las entidades demandadas se encuentran legitimadas de hecho en la causa por pasiva, pues es a estas entidades a las que se le imputa el daño objeto de la controversia.

En relación con su legitimación material, se aclara que, por determinar el sentido de la sentencia *-denegatoria o condenatoria-*, no se analizará *ab initio*, sino al adelantar el estudio que permita definir si existió o no una participación efectiva de las entidades demandadas en la producción del daño alegado por la parte actora.

Por último, la empresa Industrias Ivor S.A. se encuentra legitimada de hecho por pasiva, debido a que celebró un contrato de compraventa con la sociedad demandante con el objeto de transferir el dominio del tracto camión Kenworth T-800 de placas TSD-010 y se encuentra en discusión a quien le correspondía la obligación de registro del automotor.

En cuanto su legitimación material, se definirá al adelantar el estudio que permita determinar si existió o no una participación efectiva de la empresa demandada en la producción del daño alegado por la parte actora.

4. El objeto del recurso de apelación

En el caso bajo estudio, la parte demandante apeló la sentencia con el fin de que sea revocada porque, en su criterio, el Tribunal de primera instancia no tuvo en cuenta los siguientes aspectos: **i)** la decisión de cancelar la matrícula inicial del vehículo de placas TSD-010, en el transcurso de la investigación penal No. 82448 violó el debido proceso; **ii)** el Instituto de Tránsito de Boyacá incurrió en una omisión por no verificar la legalidad de los documentos aportados para el registro del tracto



camión Kenworth T-800, modelo 2005; **iii)** el Ministerio de Transporte omitió sus deberes de orientación y vigilancia para solucionar los inconvenientes suscitados y **iv)** Industrias Ivor S.A. tenía la obligación de registrar el tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005, para cumplir con la obligación de entrega del bien, de conformidad con el artículo 922 del Código de Comercio y **v)** la supuesta mora en que incurrió la Fiscalía en decidir sobre el registro inicial del tracto camión Kenworth T-800 de su propiedad.

Así las cosas, le corresponde a la Sala analizar los argumentos esbozados por la parte demandante y, con ello, determinar si ocurrió o no el supuesto daño reclamado y si esa situación es imputable a las entidades demandadas o a Industrias Ivor S.A.

5. El caso concreto

5.1. Hechos probados

La sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S. y la empresa Industrias Ivor S.A. celebraron un contrato de compraventa el 8 de octubre de 2004, por medio del cual la primera de las mencionadas adquirió un camión de carga Kenworth T-800, modelo 2005³⁸.

El 17 de diciembre de 2004, el Instituto de Tránsito de Boyacá expidió el registro inicial del tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005, en el cual se le asignó la placa TSD-010 y se estableció como propietaria a la sociedad Ramiro Perdomo E y Cía. S.A.S.³⁹.

El Instituto de Tránsito de Boyacá envió una comunicación a la sociedad demandante, el 11 de abril de 2005, en la que solicitaba su consentimiento para poder realizar la cancelación de la matrícula del tracto camión de placas TSD-010, por advertir una posible vulneración de los requisitos legales e inconsistencias en los documentos allegados y el trámite para el registro del automotor⁴⁰.

El Instituto de Tránsito de Boyacá presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, el 15 de abril de 2005, por las posibles conductas punibles cometidas por los funcionarios María del Rosario Yordán Ramírez y José Manuel Pedraza en el trámite de registro de vehículos en la entidad⁴¹.

³⁸ De conformidad con la factura de venta que obra a folio 404 del cuaderno principal, respectivamente.

³⁹ Folio 55 del cuaderno principal.

⁴⁰ Folio 218 del cuaderno principal.

⁴¹ Folios 1 a 28 de pruebas número 2.



Radicación: 15001-23-31-005-2012-00224-01 (57.852)
Actor: Sociedad Ramiro Perdomo E. Y Cía. S.A.S.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Referencia: acción de reparación directa

El 20 de abril de 2005, la Fiscalía 19 Seccional de Tunja dio inicio a la apertura de instrucción del sumario No. 82448, por la comisión de posibles conductas punibles denunciadas por el Instituto de Tránsito de Boyacá⁴².

La Fiscalía 19 Seccional de Tunja citó al señor Ramiro Perdomo Esquivel a diligencia de indagatoria, en el desarrollo de la investigación No. 82448 adelantada por la posible comisión de delitos en el trámite de matrícula de varios automotores; sin embargo, a pesar de que el señor Perdomo Esquivel se presentó en la fecha establecida ante la entidad, la diligencia no se pudo realizar y fue suspendida⁴³; la diligencia de indagatoria del señor Ramiro Perdomo Esquivel no fue realizada en ningún momento durante la investigación penal.

El 31 de agosto de 2005, se realizó la diligencia de indagatoria del señor Carlos Jesús Gómez Prada sobre los hechos relacionados con el registro inicial de diversos automotores importados por Industrias Ivor S.A., en el marco de la investigación penal No. 82448, en la cual, reconoció que le fue consignada la suma de \$36'000.000 a una cuenta personal, para adelantar los trámites de matrícula del tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005⁴⁴.

EL 24 de agosto de 2006, la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S. suscribió un contrato de compraventa con el señor José Gustavo Flórez Portilla, con el objeto de enajenar el tracto camión Kenworth de placas TSD-010⁴⁵.

El 26 de septiembre de septiembre de 2007, la investigadora criminal rindió un informe grafológico sobre las inconsistencias evidenciadas en el registro inicial de diversos vehículos, en el cual, en relación con el tracto camión Kenworth T-800 de placas TSD-010, concluyó que las firmas consignadas en el certificado de reposición, necesario para adelantar el trámite de registro, eran falsificadas o imitadas y no correspondían a la firma original del señor German Darío Piñeros Acevedo⁴⁶.

El 22 de febrero de 2008, el señor Ramiro Perdomo Esquivel, en representación de la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S., presentó un escrito ante la Fiscalía 19 Seccional de Tunja, en el que resumió el trámite de adquisición de un tracto

⁴² Folios 29 y 30 del cuaderno de pruebas número 2.

⁴³ Folio 77 del cuaderno de pruebas número 2.

⁴⁴ Folios 1.593 a 1.601 del cuaderno de pruebas número 7.

⁴⁵ De conformidad con el contrato de compraventa que obra a folios 96 y 97 del cuaderno principal.

⁴⁶ Folios 1.104 a 1.130 del cuaderno de pruebas número 5.



camión Kenworth T-800, modelo 2005 ante Industrias Ivor S.A. y, además, se puso a disposición de las autoridades para resolver cualquier irregularidad que se hubiera presentado en el registro inicial del vehículo de placas TSD-010⁴⁷, solicitud reiterada por medio de escrito radicado el 17 de mayo de 2008⁴⁸.

La Fiscalía 19 Seccional de Tunja dio respuesta a las peticiones presentadas por el señor Perdomo Esquivel, mediante oficio del 30 de mayo de 2008, en el cual precisó que se encontraba en etapa de análisis de la documentación relacionada con la investigación y que en la oportunidad pertinente se resolvería lo pertinente sobre el vehículo de placas TSD-010⁴⁹.

El 11 de agosto de 2009, el señor Ramiro Perdomo Esquivel, en calidad de representante legal de la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S., rindió testimonio ante la Fiscalía 19 Seccional de Tunja en el transcurso de la investigación penal No. 82484⁵⁰.

La Fiscalía 19 Seccional de Tunja, por medio de oficio del 5 de marzo de 2010, ordenó al Instituto de Tránsito de Boyacá cancelar la matrícula del vehículo de placas TSD-010, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal, por encontrar que se expidió con base en documentación falsa y firmas falsificadas⁵¹.

El Instituto de Tránsito de Boyacá, por medio de Resolución No. 006 del 22 de junio de 2010 cumplió con lo ordenado por la Fiscalía y canceló la matrícula del tracto camión de placas TSD-010⁵².

El 15 de octubre de 2010, la sociedad Ramiro Perdomo E. y CIA S.A.S. presentó un escrito en ejercicio del derecho de petición al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte, con el fin de que ordenara realizar un nuevo registro del tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005 de su propiedad⁵³.

⁴⁷ Folios 1.245 y 1.246 del cuaderno de pruebas número 6.

⁴⁸ Folios 1.334 a 1.337 del cuaderno de pruebas número 6.

⁴⁹ Folios 1.355 del cuaderno de pruebas número 6.

⁵⁰ Folios 1.476 a 1.479 del cuaderno de pruebas número 7.

⁵¹ Folios 1.649 a 1.654 del cuaderno de pruebas número 7.

⁵² Folio 548 y 549 del cuaderno principal.

⁵³ Folios 57 a 60 del cuaderno principal.



Radicación: 15001-23-31-005-2012-00224-01 (57.852)
Actor: Sociedad Ramiro Perdomo E. Y Cía. S.A.S.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Referencia: acción de reparación directa

El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte contestó el 10 de diciembre de 2010 mediante un comunicado, en el cual le expresó que había requerido al distrito de tránsito de Villa de Leyva para que aclarara los hechos sucedidos⁵⁴.

El señor Ramiro Perdomo Esquivel presentó demanda de tutela -en la ciudad de Ibagué- en contra del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte y el Instituto de Tránsito de Boyacá, con el fin de que se ordenará dar respuesta a la petición presentada el 15 de octubre de 2010, relacionada con la solicitud de un nuevo registro para el vehículo de placas TSD-010⁵⁵.

El Juzgado 4 Penal del Circuito de Ibagué profirió sentencia el 21 de septiembre de 2011, en la cual declaró improcedente la demandada en lo relacionado con el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte y, por otra parte, ordenó al Instituto de Tránsito de Boyacá resolver de fondo la petición presentada el 15 de octubre de 2010⁵⁶.

El Tribunal Superior de Ibagué - Sala Penal, profirió sentencia de segunda instancia el 3 de noviembre de 2011, en la cual confirmó la decisión inicial⁵⁷.

La Fiscalía 19 Seccional de Tunja profirió escrito de acusación, el 15 de junio de 2011, en contra de los señores María del Rosario Yordán Ramírez, José Manuel Pedraza Torres, Víctor Ernesto Chaparro Jiménez, Wilson Castillo Suarez, Siervo de Jesús Florián Páez, Carlos Soto Galván, Javier Adriano Sanabria y Carlos Jesús Gómez Prada, por la supuesta comisión de los delitos falsedad ideológica en documento público, uso de documento falso, cohecho propio e impropio, estafa y prevaricato por acción⁵⁸.

La Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal Superior de Tunja, mediante auto No. 00043 del 31 de agosto de 2011, confirmó la resolución de acusación en contra de los acusados María del Rosario Yordán Ramírez, Víctor Ernesto Chaparro Jiménez, Carlos Soto Galván y Javier Adriano Sanabria Suárez, por los delitos de prevaricato por acción, falsedad ideológica en documento público, estafa agravada y concusión; por otra parte decidió precluir la investigación en relación con los señores Soto

⁵⁴ Folio 62 del cuaderno principal.

⁵⁵ Folios 66 a 68 del cuaderno principal.

⁵⁶ Folios 69 a 74 del cuaderno principal.

⁵⁷ Folios 76 a 88 del cuaderno principal.

⁵⁸ Folios 1855 a 1970 del cuaderno de pruebas número 8.



Galván por el delito de obtención de documento falso y Chaparro Jiménez por falsedad en documento privado⁵⁹.

5.2. El daño antijurídico

El primer elemento que se debe observar en el análisis de la responsabilidad estatal es la existencia del daño, el cual, además, debe ser antijurídico, dado que constituye un elemento necesario de la responsabilidad, toda vez que, como lo ha reiterado la jurisprudencia de esta Sala, “*sin daño no hay responsabilidad*” y solo ante su acreditación hay lugar a explorar la posibilidad de su imputación al Estado.

En este sentido la Sala ha discurrido así:

“[P]orque a términos del art. 90 de la Constitución Política vigente, es más adecuado que el juez aborde, en primer lugar, el examen del daño antijurídico, para, en un momento posterior explorar la imputación del mismo al Estado o a una persona de derecho público.”

“La objetivización del daño indemnizable que surge de este precepto constitucional, como lo ha repetido en diversas oportunidades la Sala, sugiere que, en lógica estricta, el juez se ocupe inicialmente de establecer la existencia del daño indemnizable que hoy es objetivamente comprobable y cuya inexistencia determina el fracaso ineluctable de la pretensión”⁶⁰.

En época más reciente, sobre el mismo aspecto se señaló:

“Como lo ha señalado la Sala en ocasiones anteriores, el primer aspecto a estudiar en los procesos de reparación directa, es la existencia del daño, puesto que si no es posible establecer la ocurrencia del mismo, se torna inútil cualquier otro juzgamiento que pueda hacerse en estos procesos.”

“En efecto, en sentencias proferidas (...) se ha señalado tal circunstancia precisándose (...) que ‘es indispensable, en primer término determinar la existencia del daño y, una vez establecida la realidad del mismo, deducir sobre su naturaleza, esto es, si el mismo puede, o no calificarse como antijurídico, puesto que un juicio de carácter negativo sobre tal aspecto, libera de toda responsabilidad al Estado...’ y, por tanto, releva al juzgador de realizar la valoración del otro elemento de la responsabilidad estatal, esto es, la imputación del daño al Estado, bajo cualquiera de los distintos títulos que para el efecto se han elaborado”⁶¹.

⁵⁹ Folios 6 a 42 del cuaderno de pruebas número 10.

⁶⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 13 de agosto de 2008, exp. 17.412 MP. Enrique Gil Botero y del 6 de junio de 2012, exp. 24.633, M.P. Hernán Andrade Rincón, entre otras.

⁶¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 16 de julio de 2015, exp. 28.389, M.P. Hernán Andrade Rincón. La Subsección, de forma pacífica, ha reiterado el criterio antes expuesto. Al respecto se pueden consultar las siguientes decisiones: i) radicado No 38.824 del 10 de noviembre de 2017; ii) radicado No 50.451 del 10 de noviembre de 2017; iii) radicado No 42.121 del 23 de octubre de 2017; iv) radicado No 44.260 del 14 de septiembre de 2017; v) radicado No 43.447 del 19 de julio de 2017; vi) radicado No 39.321 del 26 de abril de 2017, entre otras.



El daño antijurídico, a efectos de que sea indemnizable, requiere estar cabalmente estructurado; por tal motivo, esta Sección del Consejo de Estado⁶² ha establecido que resulta imprescindible acreditar los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama:

- i) Que el daño es antijurídico, esto es, que la persona no tiene el deber jurídico de soportarlo, *“Con ello, entonces, se excluyen las decisiones que se mueven en la esfera de lo cuestionable o las sentencias que contienen interpretaciones válidas de los hechos o derechos”*⁶³.
- ii) Que se lesiona un derecho, bien o interés protegido por el ordenamiento legal.
- iii) Que el daño es cierto, es decir, que se puede apreciar material y jurídicamente y, por ende, no se limita a una mera conjetura.

Adicionalmente, esta Subsección ha considerado que el daño debe ser cierto, real, determinado o determinable e indemnizable, *so pena* de configurarse como eventual e hipotético⁶⁴.

En este caso, la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S. hizo consistir el daño en *“la cancelación del registro inicial del vehículo tracto camión Kenworth, modelo 2005, de placas TSD-010 de su propiedad”*, el cual se encuentra demostrado a partir de la orden proferida por la Fiscalía 19 Seccional de Tunja el 5 de marzo 2010 y que se materializó en la Resolución No. 006 del 22 de junio de 2010 del Instituto de Tránsito de Boyacá; sin embargo, debido a las múltiples imputaciones esgrimidas por la demandante, la Sala considera pertinente realizar un análisis individual de los cuestionamientos realizados a las entidades demandadas, para determinar si el daño reclamado es o no antijurídico y si puede ser atribuible a una, algunas o todas las demandadas.

⁶² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 13 de agosto de 2008, exp. 16.516 MP. Enrique Gil Botero y sentencia del 6 de junio de 2012 dictada por esta Subsección dentro del expediente No. 24.633, M.P. Hernán Andrade Rincón, reiterada en sentencia del 24 de octubre de 2017, expediente No 32.985B, entre otras.

⁶³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2006, expediente: 14837 y 23 de abril de 2008, expediente: 16271. Reiterada por la Subsección A, en sentencia del 1 de marzo de 2018, expediente 52.097, y por la Subsección C, en sentencia del 7 de mayo de 2018, expediente 40.610. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁶⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 27 de enero de 2012, expediente (20.614), Consejero ponente Mauricio Fajardo Gómez. Criterio reiterado por esta subsección, entre otras decisiones, en sentencia del 14 de septiembre de 2017, expediente (44260). Sentencia del 28 de septiembre de 2017, expediente (53447). Sentencia del 19 de abril de 2018, expediente (56171).



5.2.1. En cuanto a la imputación realizada a la Fiscalía General de la Nación

Sobre la responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación, la parte demandante alegó que se le vulneró el debido proceso con la decisión del 5 de marzo de 2010, en la cual se ordenó cancelar el registro inicial del tracto camión Kenworth T-800 de palcas TSD-010.

En cuanto a las decisiones proferidas por la Fiscalía General de la Nación, se advierte que, en los términos de los artículos 249⁶⁵ de la Constitución Política de 1991 y 11⁶⁶ de la Ley 270 de 1996, tal entidad hace parte de la rama judicial, de manera que ejerce funciones jurisdiccionales en virtud de su rol de ente acusador en el proceso penal⁶⁷, lo que permite concluir que, cuando se demanda con sustento en un yerro originado en las providencias que emite en el marco de la competencia descrita, el análisis de responsabilidad se debe realizar a la luz del error jurisdiccional.

En primer lugar, se advierte que la Fiscalía General de la Nación tuvo conocimiento de las irregularidades y posibles conductas punibles acaecidas en el trámite de registro de vehículos de servicio público de carga, de conformidad con la denuncia presentada por la oficina de control interno del Instituto de Tránsito de Boyacá, que advirtió la situación y la puso en conocimiento de las autoridades.

De ese modo, la Fiscalía 19 Seccional de Tunja asumió el conocimiento del asunto e inició la investigación penal bajo el radicado No. 82448, en la cual consideró necesario, en un principio, escuchar la declaración del señor Ramiro Perdomo Esquivel, por lo cual, le notificó del proceso en curso y lo citó a rendir indagatoria – *diligencia que no fue posible realizar*-; sin embargo, es claro que el representante legal de la sociedad demandante conocía de la investigación penal adelantada y sus implicaciones.

⁶⁵ “Artículo 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

“El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal”.

⁶⁶ “Artículo 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por: (...) 2. La Fiscalía General de la Nación”.

⁶⁷ Como se señala en el artículo 26 de la Ley 270 de 1996, a cuyo tenor se expone “La Fiscalía General de la Nación ejercerá las funciones de investigación y acusación señaladas en la Constitución Política y en las normas con fuerza de ley. En el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales previstas en ella, son aplicables a la Fiscalía los principios de la administración de justicia de que trata la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia, esta Ley estatutaria y las demás normas con fuerza de ley”.



Radicación: 15001-23-31-005-2012-00224-01 (57.852)
Actor: Sociedad Ramiro Perdomo E. Y Cía. S.A.S.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Referencia: acción de reparación directa

Asimismo, de los documentos aportados al proceso, se encuentra que el señor Ramiro Perdomo Esquivel rindió su declaración sobre los hechos ante la Fiscalía 19 Seccional de Tunja el 11 de agosto de 2009, en la cual manifestó, entre otras cosas, lo siguiente (se transcribe de forma literal, incluso con los posibles errores):

*“Preguntado: Informe ¿dónde adquirió el vehículo nuevo y bajo qué circunstancias? Contestó: **el vehículo se adquirió en octubre de 2004 de Industrias Ivor Casa Inglesa en Bogotá**, se compró directamente al concesionario por un monto si no esto mal de \$234'482.756 sin IVA, **un total aproximado de 250'000.000 que pagué en efectivo (...)**. Preguntado: ¿Cómo llegó usted a dicha empresa? ¿Quién lo referenció? ¿Cómo se dio el contacto entre usted y Carlos Gómez Prada? Contestó: era la segunda tracto mula que adquiriría a través de casa inglesa, llegué a contacto con Carlos Gómez porque era el vendedor de cabecera de Kenworth, el encargado de ventas, no hubo intermediarios entre él y yo, él era vendedor estrella o de vitrina y me atendió directamente (...). Preguntado: ¿Qué pasó con el vehículo inicialmente adquirido y que luego se presentó como chatarrizado? Contestó: El Estado exigió que se sacaran vehículos de ciertas edades hacía atrás y como iban a entrar vehículos nuevos, entonces **la figura era que por carro que se chatarrizara entraba uno nuevo**; esa idea empezó a rodar a partir de abril de 2004, **cuando salió el decreto y empezaron a surgir personajes vendiendo cupos**, pero uno no sabía que procedencia tenían los cupos **y fue cuando considere que el cupo que Carlos Gómez nos estaba ofreciendo era más palpable, más real**, porque ustedes saben que en tránsito hay mucho intermediario (...). Preguntado: ¿Supo usted que carro se chatarizó, a quien pertenecía, por qué se destruía, donde, cuando o cómo se hizo? Contestó: **No**, ni tampoco se nos dio copia de nada de eso. Preguntado: ¿Díganos por favor si hubo un contrato entre Carlos Gómez y usted? Como hizo usted el pago y en qué momento e incluso diga si puede comprobarlo. Contestó: **No hubo contrato, fue verbal todo lo que se hizo**, a mí al principio estaba un poco inquieto de entregarle a alguien \$36'000.000 sin conocerlo; pero **le hice un cheque de la empresa y se lo consigné en una cuenta de AV VILLAS a nombre de Carlos Gómez** que es la única prueba que yo tengo de dicha transacción (...). Preguntado: Díganos por favor que documentos le entregó usted a Carlos Gómez para lograr u obtener el cupo de un nuevo vehículo, si es que le entregó alguno. Contestó: Ninguno doctora, **la plástica que es lo único que uno entrega para que le muevan las cosas (...)**”⁶⁸ (se destaca).*

De lo anterior se evidencia que el señor Ramiro Perdomo Esquivel tenía conocimiento de las actuaciones adelantadas por la Fiscalía 19 Seccional de Tunja por la posible comisión de conductas punibles en el trámite de registro de diversos vehículos, incluido el tracto camión de su propiedad, ante el Instituto de Tránsito de Boyacá.

De igual modo, de acuerdo con lo señalado por el señor Perdomo Esquivel, se evidencia que primero realizó el negocio de compraventa con Industrias Ivor S.A., con el fin de adquirir el tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005, y, posteriormente, entregó de manera directa y a través de un acuerdo verbal la suma

⁶⁸ Folios 1476 a 1479 del cuaderno de pruebas número 7.



Radicación: 15001-23-31-005-2012-00224-01 (57.852)
Actor: Sociedad Ramiro Perdomo E. Y Cía. S.A.S.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Referencia: acción de reparación directa

de \$36'000.000 al señor Carlos Gómez Prada, para que adelantara las labores de registro del vehículo adquirido.

Por otra parte, no se puede dejar de analizar que en el transcurso de la investigación penal No. 82448, adelantada por la Fiscalía 19 Seccional de Tunja, se ordenó la inspección de los documentos que sirvieron como soporte para la expedición del registro inicial del tracto camión de placas TSD-010, los cuales fueron analizados por una experta en grafología, quien concluyó que contenían la firma falsificada del señor Germán Darío Piñeros Acevedo.

Como consecuencia, la Fiscalía 19 Seccional de Tunja, mediante providencia del 5 de marzo de 2010, ordenó la cancelación del registro inicial del tracto camión Kenworth T-800 de placas TSD-010, con fundamento en lo consagrado en el artículo 66 de la Ley 600 del 200, a cuyo tenor:

“En cualquier momento de la actuación, cuando aparezcan demostrados los elementos objetivos del tipo penal que dio lugar a la obtención de títulos de propiedad o de gravámenes sobre bienes sujetos a registro, el funcionario que esté conociendo el asunto ordenará la cancelación de los títulos y registros respectivos.

“(…).

*“Las anteriores previsiones, **sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe, quienes podrán hacerlos valer en trámite incidental.***

“El funcionario judicial ordenará, si fuere procedente, el embargo de los bienes, sin necesidad de requisitos especiales, por el tiempo que sea necesario” (se destaca).

Así, para la Sala es claro que la Fiscalía 19 Seccional de Tunja debía cumplir con su deber legal establecido en el artículo 66 del C.P.P., en virtud del cual, una vez acreditada la adulteración de los documentos presentados para el registro inicial de servicio público de carga del tracto camión Kenworth T-800, debía ordenar su cancelación, el cual fue obtenido de manera fraudulenta.

En todo caso, la misma disposición normativa permitía a los terceros de buena fe reclamar sus intereses a partir de un trámite incidental, como la constitución de parte civil en el proceso, circunstancia que no fue acreditada por la sociedad demandante, con el fin de reclamar los posibles perjuicios que se le hubieran causado con la conducta punible de los investigados.

Por otra parte, en el recurso de apelación, la sociedad demandante cuestionó el tiempo que tardó la Fiscalía en adelantar la etapa de investigación por los hechos descritos anteriormente y la mora en decidir sobre el registro inicial del tracto camión Kenworth T-800 de su propiedad.



Radicación: 15001-23-31-005-2012-00224-01 (57.852)
Actor: Sociedad Ramiro Perdomo E. Y Cía. S.A.S.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y
otros
Referencia: acción de reparación directa

Sobre el particular, en el expediente se encuentra acreditado que la Fiscalía 19 Seccional de Tunja inició el proceso penal por los hechos relacionados en precedencia, a través de Resolución del 20 de abril de 2005 y debido a la complejidad del proceso y la cantidad de registros de vehículos relacionados con la posible conducta punible, únicamente hasta el 5 de marzo de 2010 ordenó la cancelación del registro inicial del tracto-camión Kenworth T-800, modelo 2005, de propiedad de la Sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S.

Al respecto, la Sala reitera que la duración de la investigación no incidió de ninguna manera en el daño alegado por los demandantes *-la cancelación del registro inicial del vehículo tracto camión Kenworth, modelo 2005, de placas TSD-010-*, dado que la decisión no obedeció a que se hubiera incurrido en mora para decidir, sino a la presentación de documentos adulterados ante la autoridad de tránsito de Boyacá y, además, durante el lapso de la investigación no se afectó ni se restringió el uso y goce del bien de la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S. sobre el automotor.

Asimismo, a partir de la situación descrita en precedencia no se puede establecer un nexo de causalidad entre el lapso que se tomó la Fiscalía 19 Seccional de Tunja para decidir lo relacionado con el vehículo de la sociedad demandante y el supuesto daño reclamado, dado que, se reitera, el período durante el cual transcurrió la investigación no tiene relación con la orden de cancelar el registro inicial del vehículo del demandante *-daño reclamado-*, decisión que, como ya se indicó, resultó legal y adecuada, por lo que, independientemente del tiempo en que incurrió para tomar dicha decisión no hubiera podido ser distinta a la cancelación del registro por aportar documentos falsos para su obtención

Así las cosas, si bien la parte demandante esgrimió que la mora en adoptar la decisión por parte de la Fiscalía 19 de Tunja contribuyó en la generación del daño por el cual ahora reclama, lo cierto es que dicha circunstancia no tiene ninguna relación con la decisión adoptada, con mayor razón si se tiene en cuenta que los demandantes no demostraron haberse constituido como parte civil o como víctimas en el proceso penal, por lo que, se reitera, los hechos en los que la parte demandante funda dicha pretensión no guardan relación con el daño reclamado.

En conclusión, no puede afirmarse que lo decidido por la Fiscalía en la investigación penal No. 82448 y relacionado con el tracto camión Kenworth T-800 de placas TSD-010 fue irregular o ilegal, dado que se ajustó a las normas vigentes con las cuales



se adelantó el procedimiento de investigación y que imponían dicho deber legal a la entidad.

5.2.2. En cuanto a las imputaciones realizadas al Instituto de Tránsito de Boyacá

La parte demandante cuestionó al Instituto de Tránsito de Boyacá por haber permitido el registro inicial del tracto camión Kenworth T-800 de placas TSD-010, con fundamento en documentos adulterados, sin haberse percatado de la situación.

En primer lugar, la Sala debe aclarar que, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 173 de 2001⁶⁹, “*Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga*”, es responsabilidad del propietario registrar su vehículo ante la Dirección Territorial de Tránsito donde tenga su domicilio principal.

De igual modo, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 010500 del 9 de diciembre de 2003, por medio de la cual se reguló el ingreso de vehículos de servicio público de transporte automotor de carga y en su artículo 1⁷⁰ condicionó el ingreso de nuevos vehículos para prestar este servicio, únicamente, por reposición, es decir, previa demostración del interesado de que otro automotor fue sometido a un proceso de desintegración física total y que uno nuevo iba a reponer ese cupo.

Se debe precisar que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 000250 de 2004, estableció condiciones y requisitos de desintegración física de automotores de carga, para el registro inicial por reposición de nuevos vehículos para prestar el servicio de transporte de carga, entre las cuales se encuentra lo consagrado en el párrafo del artículo 2⁷¹, según el cual la solicitud de cancelación de la matrícula del vehículo objeto de reposición debe ser presentada por el propietario del automotor o por un representante o apoderado en su nombre.

Así las cosas, se advierte que el deber de cancelación de matrícula del vehículo objeto de reposición y el trámite de registro inicial del nuevo automotor corresponde a una obligación que debe asumir cada propietario, personalmente o a través de un

⁶⁹ Artículo 24: “*Todo propietario o tenedor de vehículo automotor de carga deberá registrarlo ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte donde tenga su domicilio principal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la adquisición del mismo*”.

⁷⁰ Artículo 1: “*Durante la vigencia de la presente Resolución, el ingreso de vehículos al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se hará únicamente por reposición, previa demostración que el o los vehículos repuestos fueron sometidos al proceso de desintegración física total, la cancelación de su licencia de tránsito y del Registro Nacional de Carga*”.

⁷¹ Artículo 2: “*Cancelación de la licencia de tránsito (...)*”.

“*Parágrafo: La solicitud de la cancelación de la Licencia de tránsito, solo podrá ser presentada por el propietario del vehículo, o su apoderado*”.



representante, es decir, el deber de adelantar dichos trámites era una obligación de la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S.

En todo caso, si la sociedad demandante procedió a contratar al señor Carlos Gómez Prada que realizara dicho trámite en su representación y se desentendió por completo del mismo, como puede observarse en el testimonio dado por el señor Ramiro Perdomo Esquivel, debe entonces asumir las consecuencias de las irregularidades presentadas en dicha documentación o reclamar sus derechos ante el encargado de realizar la gestión correspondiente.

Así las cosas, el demandante no puede pretender atribuirle la responsabilidad al Instituto de Tránsito de Boyacá respecto de las irregularidades evidenciadas en los documentos que era su responsabilidad aportar a la entidad para realizar el registro inicial de servicio público de transporte de carga de su propiedad.

En todo caso, en relación con la supuesta omisión del Instituto de Tránsito de Boyacá de verificar la autenticidad de los documentos aportados para el trámite de registro del automotor Kenworth T-800, modelo 2005 de propiedad del demandante, la Sala aclara que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política⁷², las autoridades deben presumir la buena fe en las gestiones adelantadas por los particulares ante la administración.

En esa misma línea, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha tenido la oportunidad de referirse a las posibles irregularidades de la información contenida en los documentos allegados a las entidades para expedir registros o certificaciones, así en sentencia del 8 de noviembre de 2001, la Corporación consideró (se transcribe de forma literal, incluso con los posibles errores):

“El Estado será responsable de las fallas en que incurra al expedir certificaciones falsas o no idóneas que causen perjuicios a los particulares.

*Sin embargo, **no debe perderse de vista que en estos actos de registro y posterior certificación en los cuales se da fe de una verdad suministrada por un particular** y no de un acto que la autoridad que expida la certificación haya debido presenciar, la responsabilidad por **la veracidad del dato corresponde al particular que la suministra** y si bien es cierto que el Estado debe establecer unas medidas de control para evitar que se alleguen datos falsos, también lo es que en aplicación del principio de la buena fe no debe confirmar todo cuanto el particular acredita ante éste.*

⁷² Artículo 83: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.



En síntesis, puede afirmarse que para el Estado el deber de certificación implica responsabilidades de orden patrimonial cuando se ha incurrido en fallas en la elaboración del registro o en la expedición del certificado, pero no cuando da cuenta de la verdad formal consignada por el particular y se han agotado las medidas de control que el caso concreto exige.

El mismo desarrollo de ciertas actividades ha generado la necesidad de crear un principio de confianza pública, el cual se desprende del principio de la buena fe, establecido por el artículo 83 de la Carta⁷³ (se destaca).

En esa misma línea se pronunció la Corporación en sentencia del 10 de junio de 2009, en la cual conoció de un caso similar en el que se defraudó la buena fe de la entidad de tránsito terrestre automotor para el registro inicial de un vehículo, al respecto se precisó (se transcribe de forma literal, incluso con los posibles errores):

“En el caso particular, la obligación de la entidad demandada no podía ir más allá que el de dar fe acerca de los documentos que allegó la persona que matriculó inicialmente el vehículo, de suerte que no estaba dentro de su ámbito establecer si tales documentos eran falsos o no, pues dentro de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico a las autoridades de tránsito no estaba contemplada dicha posibilidad.

“(…).

“Las autoridades competentes deben partir, en aplicación del principio de la buena fe, del supuesto de que los datos de identificación del vehículo, según improntas acompañadas a la solicitud de matrícula o de traspaso de la propiedad, son originales. No es la autoridad de tránsito la competente para establecer la autenticidad de los documentos que amparan la importación, nacionalización y compraventa de un vehículo”.

“Los Organismos de Tránsito no tienen atribuida la facultad de investigar la autenticidad de los documentos allegados por las personas interesadas para su trámite, y menos aún están en el deber legal de comprobarla, toda vez que en relación con ese tipo de actuaciones se presume la buena fe de los particulares, quienes asumen la responsabilidad sobre la información suministrada a efectos de brindar celeridad y eficacia a los trámites.

“No hay duda que la demandada, en aplicación del citado principio, cumplió con la obligación de registrar unos documentos que le fueron allegados por la persona interesada. Y si bien dicha situación produjo confianza en el demandante en el sentido de que el automotor se encontraba debidamente matriculado, ello constata que las autoridades de tránsito cumplieron con la obligación que les imponía el ordenamiento legal, cual era el registro del vehículo automotor. Desafortunadamente en este caso la persona que registró los documentos engañó a las autoridades de tránsito, artificio que no fue posible detectarlo por quien tenía la obligación de registrar la matrícula inicial del vehículo⁷⁴ (se destaca).

⁷³ Consejo de Estado, Sección Tercera, M.P. Ricardo Hoyos Duque, expediente 13.730. Tesis reiterada en sentencia del 7 de julio de 2005, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, expediente 14.975.

⁷⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, M.P. Myriam Guerrero de Escobar, expediente: 16.303.



Como consecuencia de lo anterior, se reafirma que al Instituto de Tránsito de Boyacá no le asistía la obligación de verificar la autenticidad de los documentos presentados para el registro inicial del tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005 de propiedad de la sociedad demandante y que, además, tampoco tenía la competencia para investigar su autenticidad, por lo que actuó correctamente al darle trámite a la solicitud con los documentos allegados por el interesado, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política.

5.2.3. En cuanto a las imputaciones realizadas al Ministerio de Transporte

En relación con el Ministerio de Transporte, la parte actora alegó que contribuyó a causar el daño, debido a la omisión de sus deberes de vigilancia sobre las autoridades de tránsito y transporte del país, además, consideró que, como planificador de las políticas públicas del sector, debe responder por la cancelación del registro inicial del tracto camión Kenworth T-800, de placas TSD-010.

Sobre el particular, la Sala debe resaltar que las funciones del Ministerio de Transporte se encuentran reguladas en el artículo 6 del Decreto 2171 de 1992⁷⁵, entre las cuales no se encuentra la de realizar el registro de vehículos en el país.

⁷⁵ “El Ministerio de Transporte tendrá las siguientes funciones generales:

“1. Fijar las políticas en materia de transporte nacional e internacional, en este último caso en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior.

“2. Fijar la política nacional en materia de tránsito en todos los modos de transporte y vigilar su ejecución por parte de las autoridades competentes, de conformidad con la ley.

“3. Elaborar en colaboración con el Departamento Nacional de Planeación, las entidades ejecutoras de cada modo de transporte y los Consejos Territoriales de Planeación, los planes modales y sectoriales de transporte.

4. Elaborar los planes y programas para los distintos modos de transporte, vigilar su ejecución, evaluar sus resultados y definir los ajustes correspondientes, en concordancia con el plan sectorial de transporte y con el Plan Nacional de Desarrollo.

“5. Elaborar los estudios e investigaciones que se requieran para la buena marcha del sector transporte.

“6. Fijar la política del Gobierno Nacional en materia de tarifas del transporte nacional e internacional en todos los modos, sin perjuicio de lo previsto en convenios o acuerdos de carácter internacional.

“7. Coordinar la adecuada ejecución de la política del Gobierno Nacional en materia de transporte por parte de las entidades públicas encargadas de controlar cada modo de transporte.

“8. Preparar los planes y programas en materia de regulación y control de los diferentes modos de transporte del país, y expedir las normas necesarias para su ejecución.

“9. Preparar los planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte del país.

“10. Participar en la negociación de acuerdos internacionales sobre transporte, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior.

“11. Preparar los planes y programas de construcción y conservación de la infraestructura de todos los modos de transporte, de conformidad con la ley.

“12. Preparar los planes y programas de financiamiento e inversión para la construcción, conservación y atención de emergencias de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación.

“13. Prestar asesoría a las entidades territoriales en materia de transporte cuando así lo consideren conveniente.

14. Ejercer control de tutela sobre los organismos adscritos o vinculados.

15. Tomar las medidas que fueren necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros y de carga en todo el territorio nacional.



Por otra parte, de conformidad con el artículo 73 del Acuerdo 053 de 1993⁷⁶ del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, dicha función se encuentra asignada en cabeza de los organismos de tránsito, lo cual se reiteró en el artículo 37 de la Ley 769 de 2002⁷⁷; de tal modo que fue el propio Instituto de Tránsito de Boyacá la entidad encargada de realizar el registro inicial del tracto-camión Kenworth T-800, de placas TSD-010 y su posterior cancelación.

De este modo, la Sala debe advertir que el Ministerio de Transporte no participó en el trámite de expedición del registro inicial del tracto camión T-800, modelo 2005, ni en la posterior cancelación y tampoco se encontraba en el deber legal de hacerlo, por lo que no puede alegarse que su acción u omisión contribuyó en la generación del daño por el cual ahora se reclama.

5.2.4. En cuanto a las imputaciones realizadas a Industrias Ivor S.A.

Al respecto, la parte demandante cuestionó el supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de Industrias Ivor S.A. en el contrato de compraventa celebrado con el objeto de adquirir el tracto camión Kenworth T-800, modelo 2005, así: **i)** incumplimiento de la obligación de entrega de conformidad con el artículo 922 del Código de Comercio, por no cumplir con la tradición del bien mueble sometido a registro; **ii)** incumplimiento por irregularidades en el trámite de registro del automotor objeto de la venta que correspondía realizar a la vendedora.

En primer lugar, se debe precisar que, si bien el artículo 922 del Código de Comercio⁷⁸ establece que la tradición de inmuebles y vehículos automotores se entiende realizada a partir de **i)** la inscripción del título, en caso de vehículos, en el Registro Único Nacional de Tránsito y **ii)** la entrega material de la cosa; en este

Se entiende por servicio básico de transporte de pasajeros y de carga aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda, en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a la mayoría de los usuarios.

“16. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos”.

⁷⁶ Artículo 73: “EL registro inicial del vehículo automotor se efectuará ante el organismo de tránsito competente, por el comprador o por quien importe directamente el vehículo (...)”.

⁷⁷ Artículo 37: “El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional”.

⁷⁸ Artículo 922: “La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa”.

“Parágrafo: De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades”.



caso, se tiene que el vehículo Kenworth T-800, modelo 2005, importado por Industrias Ivor S.A. y posteriormente vendido a la sociedad demandante, fue adquirido por la importadora de manera legal, sin problemas de autenticidad o verificación que impidieran su registro; de tal modo que el vehículo no ha sido objeto de inmovilización o decomiso por presentar irregularidades en sus características, por lo que pudo transferirse el dominio a la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S., lo contrario sería admitir que la tradición del vehículo no se realizó y la sociedad demandante no se hizo dueña del mismo, cuestión que en ningún momento se discutió en el *sub lite*.

Sin embargo, la sociedad demandante reclama por los motivos que llevaron a la posterior revocatoria del registro inicial de servicio público de transporte automotor de carga del tracto camión Kenworth T-800 de placas TSD-010, los cuales se relacionaron con las irregularidades evidenciadas en los documentos que sirvieron de soporte para justificar el cupo por reposición de un vehículo supuestamente chatarrizado.

Así, la Sala advierte que Industrias Ivor no tenía obligación legal de realizar el registro inicial de servicio público de transporte de carga del tracto camión en cuestión y que dicha obligación le correspondía a la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S. interesada y propietaria del automotor, como se procede a explicar.

En primer lugar, como se advirtió en precedencia el artículo 24 del Decreto 173 de 2001⁷⁹ impuso la obligación al propietario de cada vehículo, que se encuentre interesado en realizar el registro del servicio público de transporte automotor de carga, de adelantar dichas gestiones ante el organismo de Tránsito correspondiente donde tenga su domicilio principal.

En esa misma línea, el Ministerio de Transporte, a través de la Resolución 010500 del 9 de diciembre de 2003, condicionó el ingreso de vehículos de servicio público de transporte automotor de carga para prestar este servicio, únicamente por reposición, es decir, previa demostración del interesado de que el automotor reemplazado fue sometido a un proceso de desintegración física total.

⁷⁹ Artículo 24: “*Todo propietario o tenedor de vehículo automotor de carga deberá registrarlo ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte donde tenga su domicilio principal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la adquisición del mismo*”.



De los párrafos precedentes se evidencia que el propietario debía adelantar los tramites y cumplir con los requisitos de registro del vehículo para que pudiera movilizarse como de servicio público de transporte automotor de carga por el territorio nacional y, en ese sentido, debe también ser responsable de los documentos allegados a las autoridades de Tránsito municipales o departamentales y garantizar la veracidad de dicha información, por lo que dicha obligación legal no debía ser cumplida por Industrias Ivor S.A., dado que la norma es clara respecto a que debe ser el propietario del vehículo - interesado el que aporte los documentos al organismo de tránsito correspondiente con el fin de adelantar el proceso de registro inicial de servicio público de transporte de carga

Si bien, la norma no impide al propietario del vehículo adelantar estos trámites a través de un representante o apoderado, la Sala precisa que Industrias Ivor S.A. no asumió dicha obligación en virtud del contrato de compraventa celebrado o, por lo menos, dicha circunstancia no fue probada en el proceso.

En el *sub lite* se encuentra demostrado que la sociedad Ramiro Perdomo E. y Cía. S.A.S. celebró un acuerdo verbal con el señor Carlos Gómez Prada, para que realizara el trámite de registro e inclusive le consignó el valor de \$36'000.000 a una cuenta personal⁸⁰, sin tener certeza o conocer de la existencia de documento alguno que demostrara la chatarrización de otro vehículo, como lo exigían las normas vigentes en ese momento. Al respecto, se debe insistir en que dicho acuerdo no obligó a Industrias Ivor S.A., dado que no fue en representación de esta empresa que se realizó el negocio, sino que, se reitera, surgió como un acuerdo particular entre la sociedad demandante y el señor Gómez Prada.

Si bien, la sociedad demandante demostró que realizó el pago de \$36'000.000 al señor Carlos Gómez Prada -*vendedor de Industrias Ivor S.A.*-, la Sala precisa que la sociedad demandante no demostró a través de ningún medio probatorio que el pago de dicha suma de dinero se hubiera realizado a la empresa Industrias Ivor S.A., a través de su empleado, o que dicha empresa demandada se hubiera comprometido a cumplir determinadas obligaciones en tal sentido.

Por el contrario, la Subsección encuentra que el dinero entregado al señor Carlos Gómez Prada se consignó en su cuenta personal –*según lo manifestado por el*

⁸⁰ De conformidad con el testimonio rendido por el señor Ramiro Perdomo Esquivel ante la Fiscalía 19 Seccional de Tunja y que obra a folios 1476 a 1479 del cuaderno de pruebas número 7.



señor Ramiro Perdomo Esquivel- y sin ningún soporte de la empresa demandada; distinto a lo ocurrido en la adquisición del tracto camión, sobre lo cual sí obra en el expediente prueba del pago y de la factura de compra expedida por Industrias Ivor S.A.

Además, en concordancia con lo anterior, se tiene que el señor Carlos Gómez Prada, en la indagatoria rendida ante la Fiscalía 19 Seccional de Tunja, admitió haber recibido pagos de varios clientes de Industrias Ivor S.A., para el trámite de registro de los automotores, pero que dicha negociación se realizó en beneficio de un tercero llamado Víctor Chaparro, dado que la empresa no asumía esas obligaciones. Al respecto expresó (se transcribe de forma literal, incluso con los posibles errores):

*“Preguntado: señor Gómez illustre a la Fiscalía respecto al proceso mediante el cual se legaliza la matrícula en cabeza de los propietarios particulares de los vehículos tractocamiones por ustedes comercializados. Contestó: **las instrucciones tanto verbales como escritas por parte de la compañía están contenidas en una nota que se escribe en la factura de venta de cada vehículo donde se dice textualmente que el seguro u la matrícula del vehículo son responsabilidad del comprador (...).** Preguntado: ¿Cómo contactaron los titulares de los bienes que usted ha hecho mención al señor Chaparro? Contestó: el señor Henry Álvarez (...) me solicitó telefónicamente que le ayudara a que sus vehículos fueran matriculados pues él estaba imposibilitado para venir a la ciudad de Bogotá, **el señor Ramiro Perdomo residente de Ibagué me solicitó lo mismo (...).** Como ya el señor Chaparro me había sido presentado por Hernando Mejía, yo le comenté que si podía hacerse cargo de los tramites de matrícula de esos señores, a lo cual me dijo que sí, que él tenía los cupos de chatarrización y que la matrícula incluidos los cupos de chatarrización tenían un valor de 35 millones de pesos cada una (...), el señor Perdomo consignó la suma de treinta y cinco millones de pesos en la ciudad de vagué a la misma cuenta mía de AV Villas (...).”⁸¹(se destaca).*

Así las cosas, es claro que la entrega del dinero por el señor Ramiro Perdomo Esquivel al señor Carlos Gómez Prada se dio por fuera de la negociación realizada con Industrias Ivor S.A. y excedió las facultades de negociación otorgadas por la empresa, por lo que no tiene responsabilidad por los pagos que el señor Perdomo Esquivel hubiera realizado, a nombre de la sociedad demandante, para obtener el certificado de chatarrización y el registro inicial del tracto camión adquirido de parte de un tramitador.

5.3. Conclusiones

⁸¹ Folios 1.593 a 1.601 del cuaderno de pruebas número 7.



Como consecuencia de lo mencionado en el acápite precedente, la Sala concluye que, en relación con la decisión adoptada por la Fiscalía 19 Seccional de Tunja en la investigación penal No. 82448, que consistió en cancelar el registro inicial de servicio público de transporte de carga automotor del tracto camión Kenworth T-800, de placas TSD-010, no se configuró un daño antijurídico, porque, a pesar de haberse cancelado el registro del vehículo de propiedad de la demandante, lo cierto es que la decisión se ajustó a las normas vigentes para la época de los hechos y a un deber legal consagrado en el artículo 66 del C.P.P., por lo que el demandante debía soportar esa actuación y podía pretender el resarcimiento de los daños causados por la comisión de la conducta punible a partir de su constitución como parte civil en el proceso penal, circunstancia que no fue acreditada en el *sub lite*.

Por otra parte, en relación con las imputaciones realizadas al Instituto de Tránsito de Boyacá y al Ministerio de Tránsito y Transporte, se encontró que no incurrieron en una falla del servicio por omisión de sus deberes, dado que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas y a la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado, especialmente en relación con la disposición constitucional consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política, que establece una presunción de buena fe de los particulares ante la administración, así no es posible que les sea imputable el daño reclamado por la sociedad demandante.

Por último, no se demostró un incumplimiento de obligaciones legales o contractuales por parte de Industrias Ivor S.A. y, en todo caso, la sociedad demandante desatendió sus obligaciones legales y realizó un pago a un tercero – *tramitador*- para que adelantara las gestiones que tenía la obligación de realizar ante el organismo de tránsito respectivo.

6. Condena en costas

En vista de que no se observa en este caso temeridad o mala fe en el actuar de las partes, la Sala se abstendrá de condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



Radicación: 15001-23-31-005-2012-00224-01 (57.852)
Actor: Sociedad Ramiro Perdomo E. Y Cía. S.A.S.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Referencia: acción de reparación directa

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 3 de mayo de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión 3, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Tribunal de origen para lo de su cargo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELELCTRÓNICAMENTE

MARÍA ADRIANA MARÍN

FIRMADO ELELCTRÓNICAMENTE

MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

Nota: se deja constancia de que esta providencia fue aprobada por la Sala en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>.